Zarag.ª Año: 1574

J 1221/27

Sobre

Que se emmiende el nombram.to de Alcaldes y Regidores del Lugar de Rillo =

Zar.ª de Teruel

Acuerdo

Sin firma

93
4
372 215
34

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO. VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Ex.mo Señor

Miguel Felix Somer Alcalde y Lamberto Lopez sindico Procurador del lugar de Villo del Partido de Teruel: Vuestros y nombrados en el año pasado de mil setecientos y veinte y tres: Como mas aya lugar en derecho antel Ex.a parecemos y decimos que obedeciendo los ordenes de Ex.a y en conformidad de hellos, el Ayuntamiento de dho lugar en uno de los dias del pasado Mes de Deciembre acordó la propuesta de personas duplicadas para que de hellos eligiera Ex.a los Ministros que deben servir en este presente año, en que se comprende como acabez es para Alcalde primero á Jerman Pasqual y Bartolomé Marin para Alcalde segundo á Jayme Franco menor y Josep Pasqual Salbe para sindico Procurador a Pedro Joseph Marin y a Andres Vicente todos personas en quien con

los Calidades necesarios y que se prebiene en
dichos Reales Ordenes cuya propuesta a tenido
por el Fiel de fechos de dicho lugar paso ante
no del Caballero Corregidor del Partido y este
que aviendo llegado por la misma mano la e
cion y nombramiento hecho por Vxa se ha
por hella haberse elegido y nombrado otros d
los personas propuestas, y que no benian Compr
didas en dha proposicion del lugar, â que se
aumenta que los nombrados no tienen los
lidades, por que Juan Ciuzedo que lo han
para Alcalde, tubo este mismo Oficio alguno
años hâ y por su desordenada Codicia se entro
muchos Caudales del lugar. y es bos publica q
sacaba el trigo de los graneros del lugar de noch
y otras Cantos y Diego Maenza nombrado
en Alcalde segundo âño seis ô siete años fue Al
por Dueño de propios y en los Quentas que di
puso de alcanse contra dicho lugar quatrocien
libras poco mas ô menos Cuya Cantidad Cobrô con
la mayor biolencia y habiendose despues Reb
dichos Quentas se descubrio el fraude y dolo de
llos, y se le obligo â Restituir dicha Cantidad
por Cuyos motibos nombrados y principal ment
por entender que Con siniestros informes anga

los Referidos nombramientos Vxa con el de
seo del Cumplimiento de la obligacion los expo
nientes se an suspendido el darles la posesion
de dichos Oficios asta Representarlo â Vxa.
y poner todo lo Referido en su Consideracion
en Cuya atencion
â Vxa. pedimos y suplicamos que en Vista
de lo Referido y que Contiene este pedimento
probea y mande lo que mas fuere del agrado
de Vxa. y proceda segun mejor de derecho
y leyes de que Recibiremos merced de Vxa

Miguel Felix Somer

Lambert Parra

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Sr. Alcalde Luis Alcar Alcalde Barbo. Salon Segovia Salto franco.

Caraz.ª y Febr.º quatro de 1724 S.r Alcalde Real

El Ayuntam.to dueño Lugar ponga luego en posesion de sus empleos á los Ministros nombrados por el Acuerdo en Despacho librado su fecha de Enero y quatro de diez.mbre del año pasado mil Setez.tos Veinte y tres y despues hagan constar estas partes las excepciones q. oponen dhos Eraugeda y Diego Alcanza.

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Lorsion

Juan Domingo Marin y Pascual Est.ª Real Rey Nuestro Señor comisionados en el Lugar de Villo de la Comunidad de Teruel el Reyno, y Verdadero Testimonio que oy dia de la fha por ante mi Thô Est.º Lasenorez Miguel Felez Gomez, Joseph Pasqual Herrero, y Lamberto Larras Alcaldes y Procurador Sindico dicho Lugar, y personas que componen el Ayuntam.to pleno de dho Lugar acudieron á Juan Eraugeda Diego Alcanza Alcalde dho de los oficios de Alcaldes primero y segundo de dho Lugar segun la anotacion Carni de Cuenta en Virtud de lo qual le requirieron el Juram.to de fidelidad que hizo en forma, lo qual hecho en señal de Verdadera posesion en dhos empleos se entregaron las Varas que es Insignia que en dho Lugar hay para los referidos Oficios, y por lo respectivo á Juan Aguilar Procurador Sindico nombrado por el Duque de la Real Hacienda del pres.te Reyno de Aragon haviendole buscado en su casa, y por otras de vecinos, dho Lugar para ponerlo en la posesion, y oficio de Procurador Sindico no pudo encontrarse de que Yo dho Est.º doy fee Dho Thô Miguel Felez Gomez, Joseph Pasq.l Herrero, y Lamberto Larras quedaron de Acuerdo en poner al dho Juan Aguilar en la posesion dicha de Sindico para en el dia diez y nueve de Abril y por no ser encontrado á dho Juan Aguilar le dexaron Lapiz comitiendo en virtud de dho Real Despacho para el oficio de Sindico Procurador de dho Lugar y para que conste donde

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

En el Lugar de Villo de la comunidad de Teruel á tres y ocho dias del mes de Febrero de este pres.te año de mil Setecientos Veinte y quatro ante el Infrascripto Esc.no Real parecieron personalm.te Joseph Pasqual Mayor Joseph Pasqual menor Fermin Pasqual Joseph Herrero Pedro Joseph Marin Labradores Vecinos de dho Lugar y Juan. Martin Cortante domiciliado en el, Los quales Dixeron y declararon que de muchos años y tiempo a esta parte, y hasta de pres.te conozen á Juan Zuruguera, Diego Maenza y Juan Aguilar Labradores Vecinos asimismo de dho Lugar de Villo, y saben es a saber, Joseph Pasqual mayor Dixo, Que hallandose dho Juan Zuruguera Alcalde primero de dho Lugar cargo un Dozton acabo uno de los Vecinos del dho Lugar de no querer pagar al Rio del pobre, el qual dho reparto cobro por todo Agosto de dho año de los Vecinos sin dejar ninguno Vecino alguno con el aprieto de que hera para el Rey contraviniendo alos Decretos de su Mag.d y comisionando dho Juan Zuruguera hauia dado Vn con dho reparto hizo otro de cinco Reales por Vecino el que con efecto, y el mayor Agosto cobro de los Vecinos de dho Lugar exceptuado Joseph Martin que este dixo no queria pagar dhos cinco Reales por muchas inurancias que hizo, y el que declara motivado de la injusticia y Razon poco ajustada dio cuenta al Caballero Corregidor que entonces se hallaua en la Ciudad de Teruel quien visto el injusto proceder dio orden al que declara para que dho Juan Zuruguera a su Vista restituyese los cinco Reales á cada Vecino, lo q.l hauiendo este como Alcalde sobre dho mandado hazer una sequia de tercia por quenta de dho Lugar, y para los Vecinos al tiempo de enxugar la porcion que acaba uno de ellos pertenecia, de cada Vno de dhas porciones el dho Juan Zuruguera Vsurpo Veinte tercias de las mejores, y mas Vecinas, Lo uno á Vista de la mayor parte de dhos Vecinos, y que aunque algunos de los

objetaron, y controdixeron dha acción sin embargo nocasa el perjuicio po
temerle temor, y atención en el oficio de Alcalde; Y que à sido de ex
licamente el que dulaxa a muchas personas Vecinas de dho Lugar cuyos
nombres particularen. no se acuerda que dho Juan Zuzuegui en el citado
año que sehallo Alcalde dos criados que tenia de noche y para cau
sehauia pasar luego del granero de dho conejo asu Casa Vsurpando es
dho Lugar y que despues hamenassaba de muerte, en iazando e
el secreto, Y que el que dulaxa tiene por indigno dho Juan Zuzue
para el obtenio de Alcalde, ni otro qualquier oficio politico, ademes
que haya de manipular bienes en el porque es tanta ducudicia y
discurre por lo que tiene oido y experimentado de los hizo propia para
por ser este muy cautelozo trapazero, y amigo de lo que no es suy
Y final mente à oido dar publica voz. en dho Lugar como en dho sitio
Vecinos que dho Juan Zuzuegui exerce el oficio de mundo y dax
de apuntador ó Guardanero, Para lo qual tiene Vn Caballo, y Vn Juan
à costa ajena Yeguas y Jumentos, que qualquiera tercero le lleua
pagando le el salario que por dha razon conciertan; Y que por
que mira à Diego Manza estenido pu. co. de quantos le conoze
y del antenido noticia por hombre experimentado, y que no conoze en dha
nocido jamas Liberal, Por lo que es el oficio de Rio de este Lugar y
circumbecinos, y que à obtenido en dho Lugar el empleo de oficial
de herrero, y herrador haciendo, y exerciendo todos demas, y aque
que acostumbran à hazer, y exercer semejantes oficiales de herrero
rias, y que en dho Lugar, y sus circumbecinos dho oficio es tenido
por mecanico, y util, Y final mente que Vn año que lo nombraron
Gordomo de bienes de dho Lugar los administro de calidad, que alcan
à dho Lugar diferentes cantidades, las que despues Justificaron ser a
puestas, Por cuyo motibo hizieron Vecindad en mucha porcion de ellas, to
lo qual ante pu. y notario en dho Lugar; Por lo que el que dulaxa le
ene por indigno del oficio de Alcalde ni otro qualquier politico
Y para lo requerido à Juan Aguilar, alios, el dicho que este Jo

✠

Veinte marauedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

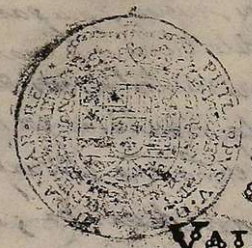
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Semana. que conuiene el bocarle mucho, y deseno Llada mt. para
que llegue a percibir bien las cosas, Y que à oido decir que el que
esta deziendo alconcejo de dho Lugar diferentes cantidades, las que no
pueden ni pueden recuperar de este por hallarse imposibilitado para la paga de
ellas, Y final mente que dho Juan Aguilar es Vn hombre tan cabiloso
enbuelto, y inclinado a pleitos que no hay dia que no tenga con diferen
tes personas mil diferencias, Por lo que le parece el que dulaxa que pa
ra la quietud de dho Lugar no combiene dho Juan Aguilar para el
oficio de Procurador Sindico, Lo uno, porque por su mucha poder
no puede prevenir pedir cumplim. a dho empleo, Lo otro, porque
siendo de las calidades que lleua expresadas introduzira mil cismas
en dho Lugar Y que es contra la quietud del y sus Vecinos; Y dho Jerem
Pasqual dixo y declaro lo mismo que el dho Joseph Pasqual mayor
arriba lleua declarado, con las mismas calidades y circunstancias Lo Visto
como Visto, Lo oido como oido y lo experimentado como experimentado
conformandose en todo ello, Dixo contra los expresados Juan Zuzuegui
Diego Manza y Juan Aguilar Y dho Joseph Pasq. menor, Dixo y de
claro que por hauer corrido asu cargo el Recojer la primicia de trigo
Cebada y Abena en dho Lugar de Cillo, y en el año proximo pasado mil
setecientos diez y seis, Hauer oido decir a diferentes personas Vecinos
de dho Lugar, Cuyos nombres particular. no se acuerda, y perosi el
que hauia tenido asu cargo el cobrar dha primicia que dho Juan
Zuzuegui no primiciaba como decia; El declarante hiendo con
particular cuidado, para hacer esquan di lo dho hera cierto, Dixo este
que pudo conozer que el dho Juan Zuzuegui no justificaba y que
perjudicaba a dha primicia Lo menos en la mitad, de su importe; Y que

por lo respectivo ala espeçie de auena sin embargo que aduirtio el test
cozil no corta cantidad, Esta cierto que dicho espeçie no principio cosecha
guno, Y que con la ocasion de hauer sido el que declara Alcalde Ord.
en años pasados con dho Juan Zirueda pudo notar que en q.to pod
procurado fue con beniente en perjuicio de dho Lugar, como es las q
entas que se pedian liquidar en dho empleo mucho mas so
afin de que las dichas dhas quentas calculadas se fuesen much
Y final m.te que hauiendo llamado el que declara de orden de Vues
mano diferentes veces una Yugada à darla al Guaran aduirtio
que dho Juan Zirueda cosiendo al Guaran del diezmo la dicha
dha Yugada hauiendo y exerciendo todos los demas que los hombres
que tienen tan infimo è impuro empleo en semejantes Lanze
hauen y exercen, Esto lo Executaba por el Jornal de dos Reales
que dho hermano del que declara le hacia costumbre dar por cada dia
de sus Yugadas, Y que esto mismo esp.te hace y exerce con qualquiera
otra Yugada ó Jumento que le llamen dar lo à dho Juan Zirueda
dallo, Por lo que al declarante le parece que dho empleo, y aunque
y la persona que las executa sea indigna de empleo alguno honorifico
fico y puro, Y que por lo que mira à Diego Maneza por ser este
pobre verdadero Y qual es.to y notorio, y que siendo mal gouierno de los
à todos les alcanzo este mucho a dho Lugar de lo que en dichas exenciones
ciones por ser dho alcanze injusto Y han hecho Vezinos segun que
que declara Y hauerlo dado publica.te Y con templa indigno del emp
de Alcalde por ser dho empleo para hombres que pro fesan buena
y limpieza en sus operaciones, Y que por lo respectiuo à Juan Yguala
Y le parece al que declara que por tener la exencion y tacha de pobre
no podra ir dar razon alas personas que à dho Lugar de oficio
Y que esto sabe el que declara, esta diciendo al consejo de dho Lugar de fe
zentas cantidades, como tambien que si quiere asista y ocasionado a pleitos
Y dho Joseph Manzano, Dixo y declaro que por hallarse Procurador
duco en el mismo año que dho Juan Zirueda se hallaba Alcalde

Joseph Alcalde

pudo conozer que dho año pasado era mas este la conbeniencia que
la del Lugar en perjuicio del conzejo y sus Vezinos Y que para Liquidar
las quentas que al fin del citado año dio de los bienes que manejo en el fue
necesario emplear mas de quarenta dias, Y que resulto de gasto de Dietas para
dos de cinquenta Libras Sag.n de las quales el que declara por hallarse en
dha Liquidacion setenta Y cinco Y que en dho año Y sus pro pios
que Joseph Vasquez mayor declara de parte de arriba, Y que aun
que le declaro quiso reparar dha accion por hallarse Procurador
Sindico de dho Lugar no pudo conseguirlo en manera alguna Por lo que
pudo conozer que dho Juan Zirueda no era combiniente para
ningun empleo honorifico, Y que Diego Maneza por el defecto de mu
tizoso mal administrador de los bienes de conzejo y de mas cosas que
Joseph Vasquez mayor y menor arriba declaran, no es digno de
obtener dhos empleos, Y que por lo que mira à Juan Yguala
por el defecto de sordo, deuda dho conzejo, y pluticanse Le parece
no cabe en ninguno de los empleos dichos = Y dho Pedro Jose
Joseph Marin Dixo, y declaro que allandose el dho Juan Zirueda con
Alcalde en años pasados cargo Vn Doblon a cada Vno de los Vezinos
de dho Lugar sin exencion del pobre del Rio, y en otra ocasion cinco
Reales de la misma calidad Y que el que declara por mucho que le
pareciese no pudo pagar dha imposicion Y que hauiendo visto dho Juan
Zirueda que el que declara no queria condescender à dho impuesto y de
bornaba à otros Vezinos pa.a que no lo pagasen, el dho Juan
Zirueda le llamo aparte a cuta, y le dijo, como Vn hombre de
quien se confiaba no meharia malbersio para la satisfaccion de
estas imposiciones solicito en pu.o Y que los Vezinos no pagasen
Y el que declara le respondio Señor Alcalde por parezerme injusto
lo que Vm. impone no pagare, a lo que dho Juan Zirueda le respon
dio hombre paga, y guardame secreto que lo recompensare en el
Repartimiento del Rio, por lo que reconbenido el que declara de lo
berna de dho Lugar, y dho Juan Zirueda Repartidor del Rio de



SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO

ello, alqual el que declara no condescendió, por conocer ser dha o[bra] ta injusta, y perniciosa de dho consejo, y sus vezinos; Y que por r[azon] respectivo a Dugo Manza Coriena el que declara, y estenido de quantos le conozen, y dulzinen notiua por hombre que no dize b[ien] en cosa alguna, por cuyo motivo del, no chase estimación; Y que a[si] en consejadas de dho Lugar como en otros puestos publicos el que d[e]clara a oido decir a muchas personas que con dho Dugo hablauan que mentia, de loque este notoria enfado alguno por tener el m[al] trato tan acostumbrado= Dho Juan. Martin; Dixo Que con la ocasion Juan Martin de cortar la carne en dho Lugar de Rillo, dho Juan Zuñiga de[l] ase cargo el pesar 6 libras los carneros que decortaban en la ca[r]neceria de dho Lugar el año proximo pasado mil setec. Y que y que dho Juan Zuñiga del administrador de dha[s] neceria introduxo diferentes Carneros suyos, Los que por ser repug[nan]t y muy pequeños, pesaron solo a diez libras cada uno, y que dho Juan Zuñiga en dho infamia grabaua Luconsuenia Lorenzo, y dio cuenta a[l] Ratificac.n Miguel Felix Gomez Alcalde que entonzes hera de dho Lugar= esto el que Saben, y pueden decir en orden, y para lo que ansido pres[en]t tados Los dhos, Joseph Pasqual mayor, Ferme.n Pasqual, Joseph Pasqual men[or] Joseph Pasqual mayor

Juan Martin

mas de peso a cada uno, quitando estas de los Carneros de dho admin[is]trador, y por que dho declarante guardase secreto de los feridos al expresado Juan Zuñiga, este, Lo hizo Lamidad, de los pellejos de lo[s] carneros de dho administrador que decortaban en dha Carneceri[a] y que conoziendo el que declara que enguardar secreto, y consentir

Joseph Nexexo, Pedro Joseph Martin, y Juan. Martin, en que sin obstar dho a cada uno de los referidos Lodho, y deposicion en el echo firmaron, y Ratificaron, Cada uno de ellos. Dixo, y adverso Lerrado Lo que cada uno dize y declara, verdad y que lo depone mediante Juramento que voluntariamente antenemi el infrascripto Esc.no de dho de los referidos hize Sobre una Señal de Cruz en forma de derecho, y que no lo tocan ninguno de las generales de la ley que por mi el infrascripto Esc.no les fueron explicadas, y que Conoz-hedad, Joseph Pasqual mayor de cinquenta y cinco años poco mas ó menos, Ferme.n Pasqual de cinquenta poco mas ó menos Joseph Pasqual menor de quarenta y cinco años poco mas ó menos, Joseph Nexexo de quarenta y seis poco mas ó menos, Pedro Joseph Martin de treinta y seis poco mas ó menos, y Juan. Martin de treinta y quatro años poco mas ó menos, Todos lo firmaron de su propio mano, y Nexa, Junto con mi dho Esc.no, y para que conste donde combenga Sobre los efectos que hayo Lugar en dro de pedimento de Miguel Felix Gomez Vecino de dho Lugar de Rillos y requerido, instado, y Satisfho de mis derechos pasados Doy el pre.te. En dho Lugar dho dia mes y año arriba Calendados= Val Gan los sobrepuestos donde sele= Sin= que= visto= por este= y los con mendados= m= Cantidades= L= n= a= L= ue=

Franco Martin

Ferme.n Pasqual

Pedro Joseph Martin

Joseph Nexexo

Joseph Pascual menor

Joseph Pasqual mayor

Ante mi Juan Domingo Martin Pasqual Esno Rl
domiciliado en el Lugar de Rillo de la Com.a de Teruel

Declaracion de abonamiento de testigo

En dho Lugar dho dia mes y año arriba Comparecieron personalmente Juan Lopez mayor, y Pedro Antonio La

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY D. ON LVIS EL PRIMERO.

bradores, y Vezinos de dho Lugar Los quales, Dixeron Q. cada uno de ellos de
y de claro. Que Joseph Pasqual mayor, Jermin Pasqual, Joseph
Pasqual menor, Joseph Herrero, y Pedro Joseph Marin personas
que an hecho, y firmado La fee Juradas, y deposiciones que an
se exprezan, Son personas de toda Verdad, Credito, y estimacion
y de las buenas familias, y procedencias que en dho Lugar de Rie
se en cuentran, y que Las mas dellas sus Padres, y antezesores
an obtenido Los puestos, y oficios Honorificos que en dho Lug
se exercen en todos los dhos andado entera Satisfacion, y Salio
y que de ello es la voz comun, y fama pu.ca en dho Lugar
de Rillo como en otras partes; Y por lo respectivo á Juan. Martin
que á este tienen por hombre de Verdad y de toda confianza
que asi mismo juntos Los otros comparecen Los de la saxa tres de mucho tiempo a
parte y hasta de pres.te de Vista trato, y comunicacion Y que lo que lleva
dho Y de claran es la Verdad pu.ca y processo, Igual de la saxa
mi dho Esc.no mediante juramento que voluntariam.te hizieron sobre
señal de Cruz en toda forma de Dro, Y que son Vidas Juan Lopez
de quarenta años poco mas ó menos y Pedro Herrero de treinta poco
ó menos Y lo firmaron Junto con mi el Esc.no de q doy fee Y para
q. conste doy el pres.te, de pedim.to de Miguel Felix Gomez Vezino de dho Lug.
Y q. uso y Sacé fho de mis Orros. en Rillo a diez y ocho dias del mes

Pedro Andres

Juan Lopez mayor

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY D. ON LVIS EL PRIMERO.

Testimo
Con cuerda

Juan Domingo Marin, y Pasqual Ruiz del Rey Nuestro Señor Domici
liado en el Lugar de Rillo de la comunidad de Teruel Doy fee y Ver
dadero testimonio que oy dia de la fha Miguel Felix Gomez y Joseph
Pasqual Herrero Alcaldes de dho Lugar exivieron ante mi como Nots.
sobre dho un libro Larron de el concejo de dho Lugar en quien estan
escriptas el Seuantamiento de Cuentas de los Alcaldes y Procuradores
que hasta dep.te ano sido, el qual esta en Solio parente con sus cubi
ertas de pergamino, Y en Vna Visitas y Seuantamientos de Cuentas
del hay Vna que sacada a la letra es del thenor Sig.te En Rillo y qua
tro de Noviembre de mil Sets. diez en el Lugar de Rillo el Señor
Domingo Calvo Regidor de la comunidad de Teruel y Sesma de el Cam
po de Visiedo domiciliado en el Lugar de Salu hallandose en Visi
ta con asistencia de los Señores Miguel Joseph Gomez y Geronimo Pasq.l
Jurados y demas de el consejo de dho Lugar de Rillo Visto el Libro Larron
de las entradas y Salidas del patrimonio daquel, desde la Ultima Visita
que fue hecha en diez y seis de Octubre de mil Sets. y ocho hasta el
dia de oy dho Calendado; Y haviendolo reconocido con todo cuidado hallo
que se hallauan Sus Cuentas pasadas y legitimam.te Tomadas, y de ellas
Resulto se le hacia á Miguel Herrero de Cargo Quinientas quatro fane
gas, tres quartales y Vna quartilla trigo, y dado en descargo Trezientas oche
nta y Seis fanegas Vna quartilla; Y asto diendo al concejo Ciento y diez
y ocho fanegas tres quartales; Y del dinero del dho Lugar se le hacia Cargo
de Diez y Seis mil Y ocho cientos cinquenta y tres sueldos dia dinero y

Yque hauia gastado en benefizio de aquel Dúz y ocho mil Quinientos y so-
dio. ta y seis Sueldos onze dineros, Yque hauia alcanzado al dho Lugar Nouecien-
Sus Leyes. tos y Sinco Sueldos, Seis dineros; Yasimismo Vistos dha Cuenta y
pasado en dho Lugar dada por Juan Zuruguen que por en fermedad de
uel Serrano Procurador demenistro que de dho hace Cargo de Quinientas q
arenta y Seis fanegas dos quartales; Yque dio en descargo Quatrocientas o ho
cho fanegas dos quartales tres quartillas, en que fue alcanzado en c
Alcanze quenta y Siete fanegas tres quartales y dho quartillo; Yuel dinero
dho Conzejo Selebro Cargo de Setecientas quinze Libras Dúz Sueldos
ano dineros; Ydio en descargo, Quinientas Seyenta y dos Libras doze Su
dos doze dineros; Yfue alcanzado en Cuento quatrocientas y dos Libra
Alcanze Dúz y Siete Sueldos Dúz dineros; Yporque en el paso y hauer siguia cu
dhas Cuentas se hauian entre los interesados muchas con fusiones y
se su liquidazion, Ordenó, y mandó dho Señor Corregidor que dentro
Veinte dias contaderos desde pre. de oy se sean y liquiden mejor sus cu
tas, y sino lo hizieren asi dhos Señores Jurados dentro del dho tiempo m
den Lepaguen à dho conzejo Real y ê fectuam. dhos Alcanzes Vaxo la
pena de Quinientos Sueldos Jaq. executaderos y cobraderos preferizgiado
mente, delos propios bienes de dhos Señores Jurados, y aplicaderos à benef
dela comunidad. Yporque se ha experimentado Los muchos dias que
sean consumido en hauer siguar, y pasar las Cuentas del Lugar de
que se le originan excesibos gastos en Salidicas y Salarios; Yentanto
Ordenó que de oy en adelante no se empleen mas de seis dias y sid
ellos pasaren no se les admita mas Salario que por los seis. Datis Vrs
pre. = Locum sigilli + = Domingo Calvo Regidor. = Por mandado del Señ
Regidor = Pedro Salve Not.

Yo Juan Domingo Marin y Pasqual Escriuano de Su Mag. Real Publico y de Numero de la Villa de Teruel y su Partido, Vezino de dha Villa, Fago fee como en el Libro de Cuentas de dho Lugar de Villel de la Comunidad de Teruel à fojas del mes de Febrero de mill Setec. Veinte y quatro años, y en fee de ello Fago mio Signo y Firmo = Vn Signo = Vn Firmo = Vn Signo = Vn Firmo = Vn Signo = Vn

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Contra Diego Maenza

Sello Quarto.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Gestion. por comunero

Juan Domingo Marín y Pasqual Ss.no Real domiziliado en el Lugar de Rillo dela Comunidad de Teruel doy fe y Verdadero Testimonio que oy dia de la f.ha Miguel Felix Gomez, y Jermin Pasqual Veinos de dho Lugar exivieron ante mi como esc.no sobre dho un libro en quarto folio Intitulado de Cargos y Datas del Lugar de Rillo q.e dominiza en el año pasado mil Setecientos, y oze Diego Maenza Veino de dho Lugar, y entre otras partidas que se encuentran en dho Libro hay una al folio primero que sacada a la letra con una de Carrado Claxacion ala margen es del tenor seg.te Mas Diego Maenza Veinte y nueve borregos, y Cinquenta Dinarly cano, y quarto sueldos Al margen dize esta cuenta la pago Diego: Y al folio oze al dorso Otra hay otra que sacada a la letra es como sigue — Mas pague a la misma por un macho que vendio á Jermin Pasqual para bagajero sesenta y dos sueldos, Pasqual dho partido dho Jermin Pasqual dulaxo lo cargo en su alma y conciencia a Sahuzo pagar y restituir a dho Diego Maenza en Otra años pasados siendo Alcalde — Y al folio diez y seis hay otra de otro nota seg.te Mas pague á Jermin Pasqual por un macho que dio para la Campaña catorze libras diez sueldos Pasqual dulaxo el dho Jermin Pasq.l hauer la hecho restituir como la dicha parte de arriba Y al Otra folio quarenta y seis hay otra que sacada a la letra es del tenor seg.te Mas, compra nueve arrobas, y cinco Libras de aceite á veinte y seis Reales y medio Valen quinientos sesenta y cinco sueldos diez dineros Pasqual dho Jermin dulaxo hauer las hecho restituir al dho Diego como arriba parece de arriba Las quales dhas partidas con auerdan con las originales

que hay en dho Libro à que me remito el qual dixe aentregar
a los dhos Miguel Felix Gomez, y Ferme Pasqual y firmaron à q
de recibo de que doy fé Yodho que corre donde combenga y sobre
los efectos que haya Lugar en derecho de pedimento del suso dho Mi
Felix Gomez doy el presente en el Lugar de Villo de la comunidad de Teruel
à dias del mes de Febrero de mil setecientos veinte
y quatro años Yen fe dello lo firmo y signo, Ydho Fermen
Pasqual Lofirmo Junto con mi el Esno de que doy fé valgado
fermin pasqual diselee= Abras

Concuerda el original dhos
bia mes y año arriba calendo
Miguel Felix Gomez

Antestim. Devecindad
Juan Domingo Marin y Pasqual

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO

Juan Domingo Marin y Pasqual Esno Real domiciliado en el Lugar de Villo
de la comunidad de Teruel Doy fé y verdadero Testimonio que en dicho dho
dho Miguel Felix Gomez Joseph Pasqual Herrero y Lamberto Zanzas Alcal
des y Procurador Síndico de dho Lugar exibieron antemí como Nottº. sobre
dho Un Libro, ò quaderno en folio perteneciente de cosecha y acuerdos de dho Lugar
de el año proximo pasado de mil setecientos veinte y seis, en el qual y en
me todos autos y acuerdos del hay uno que Manda la letra es como
acuerdo sesigue=Fermin Pasqual y Salua Vecino del Lugar de Villo y Esnos. de
dhos del Ayuntam.to de dho Lugar, Certifico que juntos y congregados
los Señores Miguel Felix Gomez Joseph Pasqual Herrero, y Lamberto Zanzas
Alcaldes, y Procurador Síndico, y personas de que se compone el Ayuntam.to
pleno de dho Lugar estando juntos y congregados como dho es propusieron
para el obsequio de Alcaldes y Procurador Síndico del año proximo de
nidero de mil setecientos veinte y quatro a las personas siguientes
personas y siguientes: Delam.to para el Oficio de Alcalde Primero à Fermin
Pasqual y Bartholome Marin: para Alcalde Segundo à Jayme Zanzas
Menor y Joseph Pasqual Salua, y para Procurador Síndico à Pedro Joseph
Marin y Honorio Vicente, todas personas que dijeron ser de las calidades que
previene el Real Decreto de su Mag.d para que corre lo firmo
en Villo à veinte y cinco de Noviembre de este pr.o año mil sete
cientos veinte y seis: Junto con dhos Señores = Miguel Felix Gomez: Joseph
Pasqual Herrero = Lamberto Zanzas = Fermin Pasqual Salua fiel de fhos =
Vaiero y Verdadero este traslado y concuerda con la partida de Acuerdo original
que Se encuentra en dho Libro ò quaderno el qual se compone de
diferentes hojas del Sello de oficio y quarto de la arriba espresada parida

Vta extenso el capitan Joseph el sello quarto à que me remito el qu
dho Libro ó Quaderno Volui à entregar a los Sus dhos y firmaron à que
reimo de que doy fee Ygara que conoce donde combenga y acre
tos que haya lugar en derecho de pedimento dueños doy el pres. En
y firmo en Rille à
entos diez y quatro años

Recivimos el libro
que aqui se expresa
Rille y Febrero dhos dia
mes y año
Miguel Felix Somer
Lambert Parra
Joseph Pasqual

Ante testim. Vecinos
J.M.D.
Juan Domingo Muñoz y Pasqual E. P. R.

Setenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Procura
Replegt.

In Dei Nomine. Sea a todos Manifiesto Que nos Nos Miguel Felix Somez Joseph Pasqual Soxero Lambert Parras Alcaldes y Procurador Sendico de el Lugar de Rille de La Com.a de Teruel. Sin revocación de Los otros Procuradores por nuestros enthos nombres antes de ora hechos y ordenados de que dho Lugar y de nuestras ciertas ciencias hacemos y constituimos en Procuradores nuestros á D.n Antonio Parra y D.n Balthasar Berbeual Procuradores del numero dela Real audiencia del pres.te Reyno de Aragon y Vecinos dela Ciudad de Zaragoza especialmente y expresa para que por y en nombre nuestro puedan dhos Procuradores y cada uno de ellos intervenir é intervengan en todos y cada unos pleitos quistiones y demandas asi civiles como criminales que tenemos ó esperamos tener con qualesquiere puestos personas capitulos y vniuersidades y con qualesquiere otras personas y particulares de qualquiera estado grado ó condición sean asi endemandando como endefendiendo antte qualesquier Juez competente Ordinario delegado ó Subdelegado Eclesiastico ó Seglar dando y otorgando dhos nuestros Procuradores Lleno Jhamo Libre y Bastante poder de demandar responder defender oponer excivir reconvenir replicar triplicar Jurar contestar testigos y escrituras asi en manera de prueba como en qualquiera otra producir y prevenir qualesquiere producidos y producidos por las partes contrarias contra dezir ó impugnar Jueces y Notarios impe

tar y Razer Causas dessecha proponer, y Deuer, empares ha
y Renunciar posiciones y Juramentos Hazer, dar y Deferir los medios
Juramentos ó en otra manera Responder Alegar, Concluir y
Clusa Sentencia, interlocutoria, y definitiua pedir y Hazer
hauer Requerimientos protestas Embargos de bienes Ventas de
execuciones Lanzamientos con Clausulas Conminamientos apela
nes Suplicas Reuocaciones defensas de contrafueros hechos agrauia
mientos costanas decostas tassaciones dellas, y demas autos Judicia
y extra Judiciales que combinieren, y les fueren pedidos Vno, ó
Procuradores alos dichos pleitos subsistir, y aquella Razon co
que para todo ello sus incidentes y dependencias damos á dhos nue
Procuradores todo nuestro poder cumplido y Vastante qual de
recho se requiere y el que segun fuero ó en otra manera es ne
sario, de manera que por falta de poder no dexe de tener efecto todo
que por dhos nuestros Procuradores en Virtud desta escriptura
fuere dho y procurado, y nos nomesemos á quello no Razer en tiempo a
guno so obligacion que aello hacemos de todos nuestros bienes y
cienda assimuebles como sitios derechos instancias y acciones dond
quiere hauidos y por hauer Hecho fue esta Carta de Poder en el lug
de Pillo de la Com.d de Jemuel á Catorze dias del mes
de Febrero del año contado del naximiento de nro S.
nor Jesuchristo de Mil sets.s Beinte y Quatro años; sien
do aello presentes por Testigos Lorenzo Joaquin Exarcian
Presb.o y Francisco Joaquin Clerigo de menores Ordenes Vez
de dho end.o Lugar

Sig.no de mi Juan Domingo Joaquin Pasqua
domiciliado en el lugar de Pillo de la Com.a
Jemuel, y por Autoridad Real por todo el Reyno de

Aragon Pub.o Not.o que alo sobredho presente fui, en
fe

Depte Teruel. 13.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Exmo Señor

Antonio Orrea en nombre de Miguel Aduio Gomez, Jaime Miguel Herrero y Lamberto Parras Vecinos del lugar de Rillo del Partido de Teruel Con el poder que presento en deuida forma y Con las solemnidades neccesarias en los autos del expediente sobre el nombramiento de Diputados para el dho lugar, y en execucion y Cumplimiento de lo decretado y mandado por Vexa a lo menos, o, Pedimos dum. Parte presentto el testimonio en q. Consta saber pasado en Posesion de sus oficios a los nombrados por Vexa y a lo mismo en Igual forma y Con las solemnidades neccesarias presentto Otrosi Juro day otro testimonio de compulsa Conq. Sejustifica y pruva lo q. Sedize opuesto y alego p. mi parte Contra los referidos nombrados por Vexa para los dhos oficios

A Vexa asi lo suplico lo haya todo p. Reproducido y lo mande juntar Con los dhos autos del dho Expediente y en su Vista determinar en el declarando no deber continuar los dhos nombrados en dhos sus oficios y mandando hacer nueva eleccion de diputados para dho lugar en la forma y Como p. mi parte se halla suplicado y proceda mexor de Justicia q. pido y para ello

Antto. Orrea

Zes. Zaragoza y Marzo quatro de 1724 Reynado

Ese. Ese. Despropriçion para que se notifique a

Bloen. Bla. Pedro [illegible] Alcalde primero del Lu

Ebla. Juan [illegible]

Don, gar del Pillo y Cuentos de ocho años contados

Segovia del de la notificación siguiente en ella, y

Pallo la Posada dels. Ors. Ese. Pena de Cinquenta du

Franco dos y con apercivim.to de q.e no lo haciendo así se

nicio para hacerlo Cumplir. Y a Diego Maen

za se dé traslado de este auto para q.e dentro

Prior Sitio se defienda y por ora resuspendo

dem.s empleos alos expresados Juan Ruyseda

y Diego Maenza y se deponten ms Varas en

Miguel Felix Gomez y Joseph Pasqual Herre

Alcalde y fueron en el año pasado mill setecien

tos veinte y tres los quales buelban a servir dhos

Empleos hasta nueva orden.

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS. AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Juan Domingo Marin y Pasqual alc.s Real domiziliado en este
Lugar de Trillo de la Jurisdiccion de Atenuel doy fe y verdad en
testimonio que en dia de la fha. quasi de las quatro oras de la tarde
antes mi como Esc.no sobre dho Lugar parecieron personalmente Juan
Lizuzeda y Diego Maenza Vecinos de dho Lugar y dijeron que
obedeciendo La Real Provision que por dho Esc.no les havia sido
notificada el dha nueve proximo pasado de el corriente mes y
año, y cumpliendo con dho tenor querian deponer las varas
de los oficios de Alcalde que havian obtenido en este pres.te año
en las personas y que dha Real Provision prevenia, y que no lo
executaban sin contravenir por constarles que dhas personas se
hallavan ynocentes por constarles que dhas personas se
hallavan en sus casas de la fha del pres.te antes mi dho Esc.no presentes
a Ignacio Viente y Marcin Aguilar Vecinos dicho Lugar dho Juan
Lizuzeda, Pasquales, Dixeron, y declararon que, este dha ora
siete de la tarde Dixo a los que declaran le hacompañasen para ser
tres de testigos en el deposito, que havia de hazer de la Vara de
Alcalde en la persona de Miguel Felix Gomez, y que los que se
claxan le hacompañasen, a casa de dho Miguel Felix aquien no
encontraron en ella, y bolviendose todos encompañia encontra
ron con dho Miguel Felix Gomez aquien dho Juan Lizuzeda dixo
Señor Miguel Felix en cumplimiento de la Real provision que
a su instancia se le ha hecho notoria deposito en este Labara
de Alcalde, y dho Miguel Felix respondio hazia taba dha vara
en deposito obedeciendo dha Real provicion, con lo qual dho se

declaranto y aberiguaron lo todo bien y que lo declarado fue
ante Juramento que bo lo cumplio menos hiçieron sobre una
señal de Cruz en forma de derecho, en que dijo ser
una Sudulacion Sia Examinados y Ratificados Siendo de hedad
Ygnacio Reinoso de quinze y quatro años poco mas ó menos y no firmo
por que dijo no sabe y Martin Aguilar de Quince y dos años
mas ó menos, Alcalde Juro con mi dicho Escr.o de q doy fee
Para que conste donde combenga y sobre los efectos que haya
Lugar en derecho à requisicion y Juramento de dho Juan Zuzeda
Yo Diego Ramos doy el ppte. Testigo de dho Juzgado, y firmo en
Cillo à diez dias del mes de Marzo de mil Seiscientos Veinte y qua
tro años. Valga el rasgo puesto donde dize = mi

Martin Aguilar

Antestimo Escribano

Juan Domingo Marin y Pasqual Escr.o R.l

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTENA
RA VEDIS, AÑO DE MIL SEIS
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO

Ex.mo S.r

Juan Zuzeda Vecino del Lugar de Cillo de
la Comunidad de Sexuel, Alcalde nombrado por
Vd del dho Lugar en el presente año puesto a los
pies de Vd con el debido rendimiento, pone en noti-
cia de Vd como por averle intimado unas Letras
en que se le mandaba, que se presentase en la Sa
la del Señor Regente de esta R.l Audiencia, lo
ha executado puntualmente, segun su Contenido, y
dora se presenta à Vd para executar quanto Vd fu
ere servido Mandarle, y asi mismo esta pronto à jus
tificarse ante Vd de aquellos Cargos, que entiende se
le han imputado.

Ex.mo S.r

B.l.p. de Vd.

Juan Zuzeda

Zaragoza y Marzo catorze de 1724 Se trae Gral

Cappel y no la quetiante pena [illegible] dos cuentos [illegible] ante el presente Esno sobre lo q resulta

y en Lanes [illegible] la declaracion

[illegible] autos y esta se [illegible]

Ante mi

Juan Lanuza

Notifft En Zarag.ª a quinze de Marzo ano mil sette.tos veinte y quatro yo el pres.te Esno de Sau.da notifique el auto de arriba á Juan Linuesa en su persona de q certifico

Lorano

Es

Sr Dr Alcaide Albear Robles Barb.t Segovia Callo franco

Zarag.ª y Marzo 17 de 1724 Acu.da gral

Se alza la Carcelería a Juan Linuesa vaso Capx.on

Jurarona y traslado al fiscal de Sll y con lo que dge se ordena se Reciva esta causa apruevo con termino de veinte dias comunes a las partes

Ante mi

26 se notifico a Linuesa

Para despachos de oficio quatro r.s.

SELLO QVARTO, AÑO DE MILSETECIENTOS VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

En Zaragoza a doze y siete dias del mes de Marzo de mil Setecientos y Veinte y quatro años. El Señor Dr. Juan Montero Relator de esta Real Audiencia en virtud de su Comision dada por el Acuerdo de ella en su auto de anoche del corriente por ante mi el presente Esno de Camara como y recivio Juramento a Juan Linuesa que dijo llamarse preso en esta Ciudad y sus Arrabales que hizo por Dios y una señal de Cruz en forma de Derecho y prometio decir Verdad de lo que supiere y le fuere preguntado y haciendolo al thenor de lo que contra el sumo dho resulta en los autos pendientes por el Acuerdo a instancia de Miguel Velez Gomez Alcalde y Lamberto Lexer Sindico Acusador del lugar de Reyllo respondio en la forma siguiente=

Preguntado como se llama de donde es Vezino que edad y oficio tiene y la causa de su prision=

Dijo llamarse Juan Linuesa y ser Vezino del Lugar de Reyllo de la comunidad de Teruel y de oficio Labrador y de edad de quarenta y seis años poco mas o menos y que ignora la causa de su prision y responde

Preguntado diga y confiesse si en alguno o algunos años de los pasados siendo en dho Lugar el empleo de Alcalde de el o alguno otro de gouierno diga los que ha sido y en q.e tiempo

Dixo ser cierto haver exercido el empleo de Alcalde de dho Lugar en años pasados por dos otros años

Preguntado diga y declare si en el año que lleva declarado hauia hecho algunos Repartim.tos de dinero entre los Vecinos de dicho Lugar, y quien de ellos en virtud de su Oficio, en ausencia del dho Corregidor, y en especial del dho Alcalde que le precedio en dho Oficio

Dijo que no ha hecho Repartimiento alguno entre los Vecinos de dicho Lugar, por no hauerse ofrecido ocasion para ello, y que si la hubiera hecho, no dejara de manifestarlo, por ser contra la obligacion de su Oficio

Preguntado diga y declare si sabe que el Alcalde que le precedio en dho Oficio hizo Repartimiento alguno entre los Vecinos de dicho Lugar, y en que cantidad, y si sabe que alguno de los Vecinos se quejase de dho Repartimiento, y que dho Alcalde hubiese mandado restituir lo que hubiese cobrado de mas

Dijo que no sabe que dho Alcalde que le precedio en dho Oficio hiciese Repartimiento alguno entre los Vecinos de dicho Lugar, ni que ninguno de ellos se quejase de Repartimiento alguno, ni que dho Alcalde hubiese mandado restituir lo que hubiese cobrado de mas

Para los despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

el hauer sacado varias porciones de tripa dedho Carnero pero que esto ha sido por la precisión de despachar algunas tropas del Rey. d. y darles su Racion de Pan tripa mezclado con abena para su Caualler y en otra tripa igualm.te Grenas, y en otra ocasion que sacó un Saco tripa o, arina para entregar ala Thropa de un Regimiento que se allauan embarcado y depositado el trigo o, arina que se le encontro en el expresado Granero del Concejo.

Y Preguntado Respondio Repreguntado como mejor no hauer obtenido otro empleo endho Lugar siendo asi que en el año de Veinte y tres tubo el de Sindico delas Carnes que se matan enna Carniceria introduciendo en ellas aperficias dem. Domini. diferentes Carneros suios poniendo en los asientos tres y quatro libras mas en cada uno delos que estos pesaban quitando igual peso endhos asientos alos Carneros que mataba el citado Domini. encargando el Secreto al Contante dellos ofreciendo le

Para los despachos de oficio mayor.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

para que le obiesbase la metad de las Pieles del Domini.

Dijo ser cierto hauer sido Sindico delas Carnes que se matan endho Lugar y hauer hecho matar en este tiempo tres Carneros suios poniendo en el asiento mas peso que el que Sectivam tenian pero que esto lo hizo de comun acuerdo y con conventim.to del Domini. que era de las Carnicerias asi Domini. era hermano del declarante y niega lo demas que contiene la pregunta

Preguntado diga y confiese si por si o por enferme.d de alguna otra persona ha tenido asu Cuidado la cobranza delos propios del Lugar o, de algun Sujeto Regidor trim.te diforma que por si aia sido precisado a dar Cuenta delo que ha entrado ensu poder Si en los que ha dado a sido alcanzado en algunas cantidades o, mas o, otros efectos

Dijo ser Cierto hauer administrado algunos efectos del Lugar por Enfermedad de Miguel Serran

de los que dio Cuenta Aunque en ella es cierto
Resulto algun alcanze contra el declarante tam
bien de el haver pasado entera satis
faccion como Resulta de los libros del dupor a
que se Refiere y Responde:

A la Repregunta como mejor ha haver tenido en
dho Lugar otro oficio ni trato que el de labrador
siendo asi que Resulta de los autos tener en su poder
en Caballo y un Quaran que se le dio a los Pegua
y Sumenta de igual g.a persona que se concierta con
el declarante exercitando por si este oficio

Dijo ser cierto tener en su poder el Caballo y Guaran
que expresa la Repregunta Aque tambien le es haver
Cubierto por medio de un Criado su Pegua y Sumen
tas y algunas de sus amigas pagando estos lo que se
acostumbra En aquel Partido Aque tambien le es
haver usado el declarante por si dicho oficio en oca
siones de hallarse sin Criado ausentes y Responde:
de dha tierra

Aunque se le hicieron otras Pregunta y Repregunta
al caso concernientes dijo que lo confesado, confesado
y lo negado. negado Haciendosele Buelta a leer
este su Confesion en ella se afirmo y Ratifico
con lo que se cerro en ella por ahora con la agro vista

de continuar siempre y quando que combenga
para lo Sagrimo Junto con dho señor Dr Francisco
Frontera de que doi fee vajo el juramento hecho

Juan Antonio Lozano

Ante mi
Juan Antonio Lozano

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Recivita Thas
Thª Cantero

Reg.da
Bodon

Por Secretario
Bodon

Reg.tro 32 Rs
Oficio 12 Rs

Sn Com.ª de la Thay.ª
de cinco escr.ª fol. Cxxxvij

Sn Loran

Provision para q. el Alcalde prim.º del Lugar de Villo Sepuente en esta Thud.ª dentro de ocho dias y se cumpla con lo demas que por ella se manda á Dn.ª Thª de Mig.l Felices Gomez y d.ª Raquel Herrero y Lambertos Saxxas Vez.º de dho Lugar

Correo de

...ia Cantidad cobro contra Thanos violencia, y habiendose despues vuelto Thas Guerra, y descubrio el fraude, y dolo de ellas, y se obligo a restituir Thu Cantidad por cuio motivo nombrados y principalm.te por entender y con Nuestros informes han ganado los referidos nombram.tos de V.S. con el deseo del cumplim.to de la obligacion los exponientes se han suspendido de darles la posesion de dho oficio hasta representarlo a V.S. y poner todo lo referido en su Con.ta de razon en Cuia atencion V.S. pidimos y suplicamos q. en razon de lo referido y q. contiene este Pedim.to probea y mande lo q. mas fuere del agrado de V.S. y q. proceda segun Nuestro de Dios y leyes de q. recibiremos Merced de V.S. Miguel Felix Gomez. Lamberto Larraz. y vista por el nro Libro de Acuerdos de este Lug.r dho lug.r quinze dias de exposicion de sus empleos a los Ministros nombrados por el y q. despues hiziesen constar dhas partes la excepciones q. oponian a los expresados Juan Cixueda y Diego Maenza como lo han executado y en inteligencia de la Informac.on hecha para la justificacion de dhas excepciones por el nro Acuerdo y dia de la fecha fueron proveidos el auto del tenor siguiente = Larraz. y marzo quatro de mil Setec.tos veinte y quatro Acuerdo = Dese provision para q. se notifique a Juan Cixueda Alcalde primero del Lugar de Villo q. dentro de ocho dias contados desde la notificacion represente en esta Ciu.d y en la posada del S.or de esta pena de cinquenta escudos y con apercibim.to q. no lo haciendo sea Ministro para hazerlo cumplir y a Diego Maenza se de traslado de estos autos para q. pongan, o, por sus Abogados q. se defienda y por ahora se suspenden de sus empleos a los expresados Juan Cixueda y Diego Maenza y se depositen sus varas en Miguel Felix Gomez y Joseph Pasqual Cerrero Alcaldes q. fueron en el año pasado mil Setec.tos veinte y tres los quales usaran de dha vara hasta nueva orden = En Cuia virtud y para execucion y cumplim.to de lo proveido y mandado por dho auto se acordo dar esta nra Carta y el Provisor a V.S. dirigida en esta razon por la qual os mandamos q. fundados mostrada y con esta requeridos notifiqueis a dho Juan Cixueda Alcalde primero de dho Lug.r de Villo q. dentro de ocho dias contados del de la notificacion sea presente en esta Ciu.d y en la posada del nro Rec.or de esta Ciu.d pena de cinquenta escudos y con apercibim.to de q. no haziendo sea Ministro para hazerlo cumplir, y asi mismo notifiqueis al expresado Diego Maenza Alcalde segundo del mismo lugar el traslado de esta concedido de los mencionados autos para q. ponga, o, por sus Abogados q. se defienda de los cargos q. contra el resultan y por todo suspendemos de sus empleos dhos expresados Juan Cixueda

...Don Luis por la Gracia de Dios del Rey de Castilla ...
...con de Aragon de las Dos Sicilias de Jerusalen ...
...Don Lucas Spinola Marq.s de Melcor Cav.o de la Orden ...
...tithom.d y Cam.ra de Encomienda de S. Mag.d Cavall.o del ...
...den de Santiago Comendador de la Encomienda de Val ...
...Alcoste en el Sacro Orden. Governad.r y Capitan Gral del Reyno ...
...Aragon y Presidente de dha Aud.a A los Nros qualesq.r Notarios y Escriv.nos ...
...blicos y Reales de estos Sobd.s Reynos Salud y gracia Sabed q. en el dia que ...
...se febrero proximo pasado por parte de Miguel Felix Gomez y Lamberto Larraz ...
...nos del lug.r de Villo se presento un pedim.to en el nro Libro del tenor ...
...siguiente = Ex.mo S.r Miguel Felix Gomez Alcalde y Lamberto Larraz Sin ...
...dico del Lug.r de Villo del Part.do de Teruel puestos y nombrados por ...
...en el año pasado de mil Setec.tos Veinte y tres como mas aia lugar en de ...
...ante V.E. parezemos y dezimos q. obedeziendo los ordenes de V.E. y ...
...conform.d de ellos el Ayuntam.to de dho Lugar en voto de los dias del pasado ...
...mes de Dezim.re acordo la propuesta de personas duplicadas para q. de Part.do ...
...eligiera V.E. los Ministros q. deben servir en este presente año en q. se goza ...
...pretendieron acabar en para Alc.e primero a Jerm.n Larqual y Part.do ...
...lome Maenza; para Alc.e de Segundo a Jaime Franco menor de Jph ...
...qual Salbo, y para Sindico Pror a Pedro Jph Maenza y Alfonso ...
...ante todo Persona en quien concurren las Calidades necesarias y que ...
...se previene en dhas Reales ordenes cuia propuesta otorgada por el Sr ...
...fecho de dho lug.r pasó a manos del Cav.o Corregidor del Partido y que ...
...q. habiendo llegado por la misma mano la eleccion y nombram.to ...
...hecha por V.E. se le pidella haverse elegido y nombrado otros dos ...
...sonas propuestas y q. no vienen comprehendidas en dha proposicion ...
...del lugar a q. se aumenta q. los nombrados no tienen las Calidades pre ...
...Juan Cixueda q. lo ha sido para Alcalde tubo este mismo oficio dos ...
...nos ha y por su dissolucion y mala Codizia Secretario en muchos Cabil ...
...les del lugar y en voz publica q. sacaba el tanto de los Jurados en el Cabil ...
...de noche y a horas Cautas y Diego Maenza en Alcalde Segundo hara seis ...
...o, siete años fue Mayordomo de propios y en las quentas q. dio pasó a ...
...cada uno contra dho deq. quatrocientas libras poco mas o, menos ...

y Diego Manuza y depositamos sus Varas en Miguel Felix Lomez y
Joseph Pasqual Herrero Alcaldes y fueron de dho Lugar en el año pasado
mil Setez.os Veinte y seis y les mandamos vulban á servir estos oficios
cumpla orden, y assi selo notificaran tambien, y della notificazion y en
Razon hizieren nos certificaran por Vuestro testim.o puesto á Con
cion deste nro Despacho. Dado en Zarag.a á quatro de Marzo
mil Setez.os Veinte y quatro años.

Juan Ant.o Lozano de Torres y Cam.a del Rey nro S.or lo firme escrib
pres.to con acuerdo de sus Regentes y Oidores de la Aud.a de Aragon

Hoy En el lugar de Pitillo de la Cond.a de Teruel á nueve dias
delmes de Marzo de mil setez.os Veinte y quatro años Yo el infrapto
cripto Not.o requerido por parte de Miguel Felix Lomez vezino de
dho Lugar notifique la Real Provision de parte de Zarag.a inser
a Juan Fauzeda Alcalde primero de dho Lugar y con seña de
dadera notificacion de la ley desde su primera linea hasta
ma de dho Real Despacho Guien habiendo lo oido y entendido
dixo la obedecia como debido rendim.o y que enquanto ala entrega
ga de la vara que en ello se contiene lo suspendia por razon
hasta que el Ilmo Señor Regente la Real Audiencia en virtud
al descargo delos cargos ynputados que por dho Real Provision se le
cen Protesto deque Doy fee

Ante mi
Juan Domingo Juarez
y Pasqual Herrero Real.s

Ante Juan Fauzeda
En dho Lugar dhos dia mes y año Yo dho Notario infrascripto y dho



4

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

requerido por parte de Miguel Felix Lomez vezino de dho lu
gar notifique la Real provision de esta Vara parte inserta
a Diego Manuza en dho Real Despacho contenido en su tenor
ra por cierta de verdadera notificacion de la ley desde
su primera linea hasta la ultima de dha Real Provision
quien habiendola oido y entendido dixo: la obedecia por
que enquanto ala entrega de la vara que en dho Real Des
pacho se contiene, que requeria entregarla, porque estaba
prevenido el caballero Corregidor de la Ciudad de Teruel
no la entregase no obstante qualquier orden que sele noti
ficase de la Real Audiencia y dho Miguel Felix Lomez por
hauerse hallado presente a todo lo referido me requirio todiese
todo por testimonio assi pasa deque Doy fee y dicho Diego lo firmó
mo de que assimismo Doy fee

Ante mi
Juan Domingo Juarez
y Pasqual

Diego mueza

Otro En dho Lugar dhos dia mes y año Yo dho Notario infrascripto
Alcalde en Cumplimiento de la Real Provision q. se ha por acuerdo
de otras notificaciones, notifique á Miguel Felix Lomez
y Joseph Pasqual Herrero Vulban acerca los oficios y empleos
de Alcaldes, en la conformidad que lo hauian usado y ejercido
en el año mil setecientos veinte y seis hasta q. la Real Alteza
de su Rey no dispusiese otra cosa en sus personas quienes
por dicho Real Provision y dejaron obedecida dha Real Provision y de
mian los empleos q. por ella se disponian y lo firmaron

Junto con mi Pho de que doy fee
de Miguel Felix Gomez

Ante mi
Dn. Dom. Marin
y Pasq.

Juan Domingo Marin y Pasqual Vecino Real Domiciliado en el Lugar de Rillo de la Comunidad de Teruel, doy fee y Verdadero testimonio a los Notificaciones que de parte de arriba van signadas Remitidas y de mi hacer mencion hapasado segun y como en ello se expresa y para que conste lo firmo en dho Lugar de Rillo a los nueve dias del mes de Marzo de mill setecientos veinte y quatro años y testigos de que doy fee

Testim. Devezdad
S. M. D.

Juan Domingo Marin y Pasqual Vecino

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Ex.mo Señor

Antonio Arreal en nombre De Miguel Felix Gomez y Consortes Vecinos del Lugar de Rillo de la Comunidad de Teruel y ministro del Govierno de dho Lugar del Año pasado mil Setec.os Veynte y tres en el Exp.te que pende a Instancia a mi introducido contra Juan Lopez Ledaya y Diego Marina, Alcalde y Rg.r respectivos de dho Lugar nombrados para el mismo corriente año mil Setec.os Veynte y quatro sobre diferentes Excepciones y otras cosas en dha forma y Con las Solemnidades necesarias parezco y Digo que hallandose el Pleito en estado de Sentencia y Para Despacho y provision que Ganar mis Partes para notificar el auto en el Interin proveydo por vez. por el q.l se suspende a los Juicios dhos del Exercicio de dho Juicio se mandar dho q.l se continuen mis partes Con los demas Contenidos en dho auto, Juntam.te Con los testimonios de dha Sentencia y notificacion Con las demas puestas a Continuacion dho Despacho=

A Vra Ex.a pido y suplico lo haya todo por Presentado y mande Juntar Con los demas autos de dho Exp.te, Pido Justicia

Jnto Cirrea

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

El Fiscal de S.M. Hav.do visto los autos y expediente contra Juan Tizuseda, y Diego Maenza Alcaldes primero, y Seg.do deel Lugar de Rillo nombrados por el Rl Acu.do para el presente año = Dize que por lo que resulta delos autos, y en el interin que no se puede por los Alcaldes, y Procurador Gen. del año antec.te ser los referidos deudores de cantidad considerable a dho Lugar, y su Conzejo, y dando razon, y salida Juan Tizuseda de la repartizion de que se le hazie cargo del doblon, y cinco R.s por Vezino = Puede V.S. mandar se les reintegre en sus ofizios para que los exerzan = Y que respecto dela Informacion que por su Testimonio recibio Juan Domingo Mazin Esc.no R.l en dho Lugar, y deposiciones que ante el hizieron Joseph Pasqual mayor; Joseph Pasqual menor Fermin Pasqual; Joseph Herrero; Pedro Joseph Mazin; y Franco Mazin Vez.no de dho Lugar, sinte nex Comision para ello de Juez competente, ni hauer precedido precepto judicial para que los dhos testigos declarasen sobre los artículos que an deposto, que son denigrantes, e infamatorios contra los dhos Juan Tizu seda, y Diego Maenza, y al tiempo que estauan exerziendo los ofizios de justizia, se le deue castigar y apercivir al dho Esc.no y testigos, imponiendoles a unos y a otros una buena multa para la Camara de S.M. para que en adelante no se reciban semejantes infor maziones sin especial Comision, y precepto judicial pues ademas de ser esta nulidad, y atentado se reconoze

dicha Ynfamacion, confyzacion y proceso en representa-
ā V.S. lo que fuese digno de remedio en dho lugar, hallan-
me asmuro confundos los nombres y apellidos de los
testigos con los que han otorgado el poder, y fueron pro-
puestos para los mismos efectos: En todo se reserua
V.S. tomar la providencia que fuere seruido, y q.
esta respuesta se entienda con la prueba. Za
a
xag.ª veinte y siete de Marzo de mil setez y veinte
y quatro

Los
Licen
Robles
Segovia
Franco

Zaragoza y Marzo veinte y siete de 1724 Ante Dn Gil
Fratado a las partes y entiendase con la prueba

En Zaragoza a veinte y nueve dias del mes de
Marzo de mill setecientos veinte y quatro años
el presente Escriuano de Camara notifique el auto
de arriua a Juan Zuzeda en su persona de que
certifico.

Lozano

Sello quarto de ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Poder a pleitos

In Dei Nomine amen Sea a todos Manifiesto
que Yo Juan Zuzeda Vezino del Lugar de Rillo y
Hallado al presente en la Ciudad de Zaragoza de buen
grado y Cierta Ciencia, sin reuocar los Poderes por mi
antes de aora conferidos y nombrados aora de nuevo cons-
tituyo y nombro en proprios mios a Don Balthasar Bezes del Bon
Cierne Sarcon, y a D.n Valero del Pano procuradores de la Real Aud.a
del prim.r Reyno y domiciliados en dha Ciud.d ausentes como si fue-
sen presentes Especialm.te y en forma para que por mi y en nombre
mio y representando mi propia persona puedan dhos mis
procuradores Juntos y cada uno de por si Intervenir, e Intervengan en
todos y cada unos pleitos, questiones y pesiciones y demandas assi
ciuiles, como criminales que de prim.r tengo, y espero tener contra
qualesquiera personas cuerpos, cabildos y Vniuersidades de quales-
quiere estados y condicion sean assi encaminando como
en defendiendo ante qualesquier Jueces competentes y Eclesiasticos
y Seglares dandoles llena, y libre facultad de combonir, recon-
uenir, replicar, triplicar, litis contestar y de hazer quales que
Protestaciones Juramentos, requisitorias, protestas, Exhibiciones, pre-
uas, alegatos contradicciones, y Apelaciones, y seguirlas, y prueba
en animas de los Licitos y permitidos Juramentos que para

la ligaçión dela Verdad y dela Justicia fuesen oportuno
Comuniensas, y necesarias y que à los mis Poderes pareciesen
y todas las demas Clausulas y diligencias Judiciales y Extrajudi-
ales que en el mismo y dilatado Curso dels pleitos pudiesen
ocurrir y ofrecerse, aunque sean tales que por su naturaleza y
Calidad requiriesen mas especifica facultad y Poder que las
Expresados porque para todo fin y efectos sobredichos les doi el Po-
der que tengo, y puedo darles con facultad de que los puedan sub-
stituir Cuantas, mas veces de forma que por falta de Poderes de
Obtener efecto todo lo que por los Poderes y los substituidos en
Caso sera hecho, dho y procurado, y primero aquello no r-
vocar en tiempo alguno sobligacion que à ello hago de mi per-
sona y bienes muebles y sitios donde quiera hacidos y por haver
Fecho fue lo sobredho Esta Ciudad de Zaragoza à Veinte
y ocho dias del mes de Marzo del año Contado del Nacimi-
ento de Nuestro Señor Jesuchristo de mill Setteci-
entos y Veinte y quatro siendo à ello presentes por testi-
gos Don Joseph de Fuyando y Joseph Gomez Habitantes y
En dha Ciudad de

Yo Don Geronimo Ramon Valero domiciliado en esta
Ciudad de Zaragoza y por las Authoridades Apostolica
Apostolica por toda la Christiandad y Real por
todo el Reyno de Aragon publico Notario que à los
dichos presente me hallé y cerré



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Exmo Señor

Vicente Garcon en nombre de Juan Vizuete del Vecino de el Lugar de Rillo en el Expediente que contra este y otros sigue con el Fiscal de su Magestad en virtud del poder que en devida forma presento = me muestro parte y salgo à la causa

A V. Exª pido y suplico me haya por tal y mande se entiendan los autos por el termino ordinario que es justicia que pido &c.

Vicente Garcon

Capz Juratoria.

SELLO QUARTO. DIEZ MARAVEDIS. AÑOS DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QUATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

En Zaragoza a veinte y nueve dias del mes de Marzo de mil setecientos veinte y quatro años ante mi el presente Escriuano de Acuerdo Parecio Juan Cirujeda Alcalde y Vecino del Lugar de Pedrola Dixo que por quanto como Resulta de estos autos, Por auto proveido por el Real Acuerdo en quatro del corriente se mandó se le notificase que dentro de ocho dias contados del dela notificacion representase en esta Ciudad Y en la Posada del Señor Regente Pena de Cinquenta Escudos, como lo executo, Y en catorce del mismo se le señaló Ciudad Y Arrabales por Carcel, Y se le mandó no la quebrantase Pena de Doscientos Escudos a la Carcelera se le mando alzar por auto del mismo dia de veinte de dho mes de Marzo Vaso capz. en Juratoria

Portanto en Cumplim.to delo m.do por el Real Acuerdo en su
mencionado auto fuxó por Dios sobre una Señal de cruz
en forma dedho, de Retruxe ala Carcel que se le hasena
lado rémpre que por dho Real Acuerdo se Temende
Y assi Cumplim.to obligo mi persona y bienes muebles y Raices
donde quiere hauidos y por hauer y dello quiso ser apremiado por
todo Rigor de Dro y Lo firmo de que Yo Rexistro

Juan Luzuedo.

D.r Juan Lozano Ppe

Seiscientos sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

In Dei Nomine. Sea a todos manifiesto Que Yo Diego Ibarra Labrador vecino del Lugar de Rillo de la Com.a de Teruel sin reboacion de los otros Procuradores por mi antes de ora hechos y ordenados de nuebo de grado y de mi cierta ciencia hago y constituyo en Procuradores mios á Don Baltasar Bergadá y a Don Vicente Jason Procuradores del numero de la Real Audiencia del presente Reyno de Aragon y domiciliados en La misma Ciudad de Zaragoza especialmente y Expresa para que por mi en nombre mio puedan dhos mis Procuradores juntos y de si insolidum é insolidum entrambos y cada dos playtos, questiones, peticiones y demandas assi civiles como criminales que tengo, ó espero tener con qualesquiere personas Capitulos y Comunidades y con qualesquiere otras personas particulares y de qualquiera estado grado ó condicion sean assi demandando como ordenando ante qualquiera Juez con petente, ordinario, Delegado, ó subdelegado, Eclesiastico ó Seglar dando y otorgando á dhos mis Procuradores lleno franco libre y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer excluir, reconbenir, replicar, triplicar sitis contestar, testigos y escrituras assi en manera de prueba producir, y presentar y a los producidos, y producidero por las partes contrarias contra decir ó impugnar Jueces y Notarios impetar y recusar causas de sospecha proponer, y adoctar, empares hazer y renunciar posiciones y articulos absolver, dar, y adoctar

Cos mediante Juram.to ó en otra manera responder alega
renunciar, y concluir, sentencias interlocutorias y difini
pidir y acceptar, y hazer requisim.tos protestas embargos d
bienes ventas dellos, Execuciones Juram.tos conclusiones, con
tim.os apelaciones suplicas eleccions de fuma y de contra fuero
hechos apartam.tos cobranzas de costas tasaciones dellos y d
mas actos judiciales y extrajudiciales que combiniesen y
ofreciesen que para todo ello sus incidentes y dependientes
anexos, y conexos doy ad hos mis Procuradores todo mi
poder cumplido y bastante qual de derecho se requiere y el
que segun fuero ó en otra manera es necesario de manera q
por falta de poder no dexe de tener efecto todo lo que por d.os
mis Procuradores en virtud de esta escritura sera hecho, di
cho y procurado Yo prometo á aquello, no revocar en tiempo al
guno so obligacion que dello hago de mi persona y bienes
assi muebles como sitios derechos instancias y acciones do
dequiere havidos y por haver. Hecho fue lo sobredicho en
el lugar de Rillo de la Com.a de Teruel á Diez dias del
mes de Marzo del año contado del nacim.to de Nro señor
Jesuchristo de mil set.os viente y quatro siendo dello pre
sentes por testigos Domingo Cucalon y Domingo Pasqual
residentes en d.o lugar

Sig.no J.M.J. Yo dem.o Juan Domingo Razin y Pasqual domiciliado en el lug.r de Rillo de la Com.a de Teruel. Y por authoridad Real por todo el Reyno de Aragon Publico Notario que a lo sobredicho presente fui, et Corre



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Exmo Sen

Dizen Iacon en nombre de Juan Zuxeda y Diego Moreno vezinos del Lugar de Tilla enlos autos sobre el nombramiento de Alcaldes y Regidores dicho Lugar en vista delos autos de q̃ ha dada y notificado tras lados amis partes suben exavido por in texto y sin aprobarlo en manera alguna dixo que sin embargo dem Contenido V.E. sehadeservir en Justizia de abolver y dar por libres a dhos mis partes dilos supuestos Cargos que seles axeminan y en su consequenzia mandar seles Vinte exe en la posesion dilos Ofizios en que fueron nombrados por V.E. con denando en costas alos que xellantes y demas que resultaren culpados enlas demas penas, y multas que paxeziexe a V.E. que asi prozede, y es de hazer por lo general y mas favorable que dilos autos resulta en que me afirmo y Pido Justizia. Y por q̃ la acusazion, o, quexella contraxia siendo tan xave y contra la buena opinion y fama de mis partes cayxe dicho Juramento de Calumnia in dispensable por la Ley del Reyno. Y porque fundando dha acerta quexella en el Contenido delos testimonios menzionados y alegandose en ellos distinto defecto habituales y genieales de mis partes con palabras denegativas e infamatorias: Viendose por los mismos autos que dhos mis partes sirviexon los mismos empleos enlos años proximo pxerzedentes, es argumento quela cambenze de Calumnia e infamatoria quando las mismas contraxias palabras no pexsudiesen. Y porque esto pexiendo de mexor Viendose que

Miguel Velez Gomez y Lamberto Parras querellantes y Alcalde y Pror Sindico de dho Lugar Suntexian en que solo fueren Alcalde y Oficiales en este año los contenidos en la pretendida probanza hecha: Y que Vicente Pasqual y Pedro Joseph Llorin con otros del primero testimonio encontrarios pacientados sobre los mismos contenidos en dha pretendida probanza y pedillos enemigos dichos mis partes y Calumniadores ser presumidos delos mismos: Y porque el dicho que dhos mis partes fueron elegidos sin hecha sus nisolizitud si solamente por el Real Nuevo y Diexeron del mismo y tambien por que el inziento abexe omitido los exzesos que en contrarios se dizen en tiempo algunos y menos en los años en que sirvieron dhos empleos demas de que en el año pasado de Mil Setezientos y diez no abia aun establezidas Reglas ni instruziones para el Repartimiento dela Contribuzion si segun las tropas que respectivamente se alojaban y alojaron en dho Pueblo mostraban el Orden particular que pedian para la cantidad que el mismo les devia contribuir en Vivezes y dineros sin otra distinzion y Conforme a la misma Repartizion dia y prezedio por dhos mis partes, en cuia Razon faltando Reglas, y Ordenanzas dura litas y sus minutos no puede alegarse en contrarios abexe contravenido alos. Y porque el inziento abex defraudado el publico en imposiziones ni detracciones de cantidades algunas lo qual expresamente niega, como tambien sacado ni conducido delos granezes publicos cantidades algunas sino es para los fines que dize dho Lizuxeda en su confesion delos quales dio quenta con paga como lo ofrezio y Justificar. Y porque en el año de Mil Setezientos y diez por Orden del Corregidor de Texel sehizo el Repartimiento de Contribuzion de dho Lugar solo para el fin de pagar lo que devia alos Regimientos de guarnizion y las demas tropas que alojaron en dho Pueblo para lo qual se formò libro que para en dho Lugar a que me remito. Y porque la hecha, o, Contribuzion delos Cinco Reales que exprezan los testigos contrarios no la executò ni parte dho su antezesor y solo concurrio a ello a pedimento del siguiente de abonarles como les abonò otra tanta cantidad en la paga delos conductores de medico Boticario y Lizuxano como Resulta delos libros dedho Lugar y ofrezio Justificar. Y porque aunque el inziento abexe quedado el dho Lizuxeda mi parte con deuda de pagar dela porzion que cupo a cada Vezino dela citada guarnizion de ellas, pero tambien el inziento que fue de consentimiento delos mismos Vezinos, y en paga delos que abia adelantado para la misma fabrica de texas por carezer el Lugar de medios para ello. Y porque aunque el inziento abexido dho Lizuxeda sido arrendador dela Carne en el tiempo que tenia arrendadas las Carnizerias Miguel Benedito su Cuñado y tambien abex muerto entonzes algunos Carneros Suios fuesen para suplir el defecto de ellos que podria el Arrendador pactando con el mismo que se Regulasian con el pezo delos dedho arrendador por que no siendole a mi parte conveniente el matarlos entonzes quando eran de poco pezo se cambiasen quando Maiziria a perjuizio del mismo Arrendador y no del publico el qual solamente pago al prezio convenido las libras que efectivamente pesaron siendo lo puesto y Contra la verdad todo lo en contrarios alegado. Y porque aunque el inziento que manejò los Caudales del dho Lugar y Cuenta abexido alcanzado, lo igualmente abex pagado sus alcanze y no debe dexle Cantidad alguna. Y porque aun quando el inziento que el dho Lizuxeda tiene Caballos y Suaxan para el aumento y Conexbazion

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO

Escriuano compulse y saque delos libros dedho lugar
los partidas que por mi parte se señalaxan, y paxa del-
lo de testimonio del auto que por V.M. se proueyere
pido Justizia &c. Ut supra &c.

Otrosi paxa dubtificar lo que tengo alegado presento el tes-
tigo siguiente de preguntas = A V.M. pido y suplico lo aia
por presentado y mande que anthe nos se examinen
los testigos que por mi parte se presentaxan dando co-
mision al Corregidor dela Ciudad de Texuel pido Jus-
tizia Ut supra &c.

Nicolas Mº Blanco

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO

Lenir ganador y que se exmite Vasallo de Otros Vezinos Rzi
uientes por ella, la exercitaxian acostumbrada por
el gasto dela zebada Cer tambien el Sexdezente, eremi
nuteros conla costumbre del pais y mexor administraxan
dolos por Criados y factores siendo Voluntaxissima en
dolos por Criados y factores siendo Voluntaxissima en
Cargo en Miguel Felix Gomez por abenlo Criado suio
dxo. Y porque el Cargo que quexe azer à dho Alcan
za es inzierto y sinfundamento que mi parte no ha de dar
de ni Cantidad alguna adho lugar ni hatenido ni tiene el
empleo que quexen suponer los asientos testigos sino el
de labradores como ofrezco dubtificar. Y porque los dhos
mis partes portodo el tiempo de diez años de presente an
sido y son personas de buena fama y costumbres y de estima
zion y Credito endho lugar y exercido los empleos onori
ficos del hauiendo dado puntual cumplimiento alos
Encargos y quentas que an llebado como ofrezco dubtificar.
Y porque todo lo dicho que en contrario se deduze es inzier
to y haxeze de fundamento. En cuia atencion
A V.M. pido y suplico sea serbida de hazer y determinar a favor de
mis partes como en la cabeza de este pedimento y en cada uno de sus
Capitulos llebo pedido, o, como mexor proceda de dxo y Justizia
que pido y juro en forma &c.

Otrosi paxa fin de dubtificar lo alegado por mi parte en respec
to al tener dubtificados y parados mis partes sus quentas, y dado
salida alas Cantidades cobradas por los Repartimientos de
los años que an sido minutos que to de paxa en los libros
dedho lugar = A V.M. pido y suplico sea serbida de daxe comision
al Corregidor dela Ciudad de Texuel paxa que por ante

Sellos y reconocimientos.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Dn Luis por la Grazia de Dios Rey de Castilla de
on de Aragon delas dos Sizilias de Jerusalen &a

Dn Lucas Spinola Marq.s de Mlconcher y Villarejo Genti
hombre de Camara de entrada dho M. Caballero del orden
de Santiago Comendador dela Encomienda de Valde Ruo
en el mismo orden Goverd.r y Capitan Gral del Reyn.o
de Aragon y Presidente de su Audiencia: A Vos. el n.o
Corr.or dela Ciud.d de Teruel Salud y grazia Sabed Que en el di.o
quatro de febrero del Corr.te año ante los n.os Alc.de y Oydo
dela expresada R.l Aud.a por parte de Miguel felix Gomez Al
calde y Lamberto Larraz Sind.co Proc.r Gen.l de los Lugar
Clio dese Partido en el año pasado mil setez.tos Veinte y tres
presentó Pedim.to oponiendo diferentes excepciones á Juan Ci
geda, y á Diego Maenza Alcaldes nombrados del mismo Luga
para este Corr.te año y en su Vista se Mando &a el Ayuntam.to de dho
Lugar proviese luego en provicion dhos sus empleos altos Ministros nom
brados en despacho de Veinte y quatro de Dezembre del mismo
año mil setez.tos Veinte y tres y q. despues hizieron constar dhas
Partes las excepciones q. oponen á dhos Alcaldes, para Cuia execu
cion se libró Despacho necesario y en su Virtud han hecho so
dhas excepciones informa.on y Justificaz.on q. resulta de los autos
este expediente y en su inteligencia en quatro de Marzo deste a
por el n.o Acuerdo fue proveido el auto del thenor siguiente = que
Zaragoza y Marzo quatro de mil setezientos Veinte y quatro an
Acuerdo = Dese Provid.a para q. se Notifique á Juan Cirugeda Alcalde
de primero del Lugar de Allo q. dentro de ocho dias contados del dela Notifi
cazion Sepresente en esta Ciud.d y en la Posada del R.l Reb.o pena de Cinquenta Ducados.

que
Alc.de
Albear
Alcalde
Barb.o
Segovia
Allo
Blanco.

quenta escudos y con apazivimiento de q. no lo haziendo sea Ministro
para hazerlo Cumplir, y á Diego Maenza se de traslado de estos autos
para q. provea, ó dhos Sup.s se defienda, y por ahora se Suspende de sus
empleos alos expresados Juan Cirugeda y Diego Maenza y se depo
siten sus Varas en Miguel felix Gomez y Joseph Dalgual Herrero Al
caldes q. fueron en el año pasado mil setezientos Veinte y tres los qua
les buelban á servir estos empleos hasta nueva orden: Y para su
execuz.on se libró Despacho necesario y en su Virtud dho Juan
Cirugeda se ha presentado en esta Ciud.d y en la posada del n.o
Reg.te y se le señaló esta Ciud.d y Arrabales por Carzel mandando se le
tomase su declaraz.on y en su Vista por auto de Veinte de Marzo proxi
mo pasado se le alzó á dho Juan Cirugeda la Carzelería baxo la
Cauzion Juratoria y se dió traslado al n.o fiscal Vezinando esta Cau
sa á prueva con termino de Veinte dias quien en su Vista ha dicho lo q.
resulta delos Autos deq. se ha dado traslado alas Partes y por la dho
Juan Cirugeda se ha presentado Pedim.to alegando lo q. ha convenido á
su Drho y en el se hallan los dos otrosi siguientes = Otrosi dize q. en defensa
cion de lo alegado por mi parte en respeto á tener justificadas y pagadas mis par
tes sus cuentas y dado salida alas Cantidades cobradas por los Repartim.tos
delos años q. han sido Ministro q. todo para en los Libros de dho Lugar =
A V.E. pido y Sup.co se sirva de dar comision al Corr.or dela Ciud.d de Teruel lo
para q. por ante Escr.no Compulse y saque de los Libros de dho Lugar las Partidas
q. por mi Parte se señalaran y para ello se de testimonio del auto q. por V.E. se
proveyere pido Justizia ut Supra &a = Otrosi para Justificar lo q. tengo alegado
presento el Interrogatorio de preguntas: A V.E. pido y Sup.co lo haya por pre
sentado y mande q. á su tenor se examinen los Testigos q. por mi parte
se presentaran dando Comision al Corr.or dela Ciud.d de Teruel: pido Jus
ticia ut supra &a = Y al mismo tiempo por dho Juan Cirugeda se ha pre
sentado el Interrogatorio de preguntas deq. abaxo se hara Mencion: En
su Vista por los n.os Reg.te y Oydores se ha proveido el auto del thenor si
guiente = Zaragoza y Abril tres de mil setez.tos Veinte y quatro años Acuer
do Gral = Traslado y al P.r Semanero y respecto del primero y Segundo
otrosi como lo pide = En Cuia Virtud y para execuzion y Cumplim.to de
lo proveido y mandado por dho auto se acordó dar esta mia Carta y

R.l a Provn. a los dirigida en esta razon por la qual os mandamos q.
dos mostrada y con ella requeridos y mediante qualq.ra dho hagais Compu
y sacar de los libros de dho Lugar de Rillo las partidas q. por parte de dho
Cirugeda se señalaren, y assi mismo examinareis los testigos q. por su par
os presentaren mediante Juram.to y con la solemnidad necesaria al tenor de
terrogatorio de preguntas original q. con la presente os remitimos sub
de nro infrascripto Esc.no de Camara y executado q. sea con testimonio
tenerio de las Partidas q. de dhos Libros se compulsaren, y sacaren lo remit
todo Cerrado y Sellado al oficio de nro infrascripto Esc.no de Camara q
q. en su vista se proceda en esta Causa a lo demas q. hubiere lugar en Dro q
todo lo qual os damos comision en forma y la q. de Dro se requiere. Dada
la Ciud.d de Zaragoza á Cinco dias del Mes de Abril de mil setecientos
veinte y quatro años =

Juan Antonio Lozano Esc.no de Camara del Reyno q. lo hize escribir por mm.do con acuerdo de los Jueces de la Aud.a de Aragon

Gratis marcas [illegible]

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Juan Cirugeda Vezino del Lugar de Rillo de esta Juris.dizion como mejor al Lugar ante V.M.d parezco y digo que en unos autos que penden en la Real Audiencia deste Reyno a instancia de Miguel Felix Gomez y Lamberto Razza Vezinos de Ariel dicha Villa del presente mes y año gane provision Cometida a V.M.d para q. mande Compulsar y sacar de los Libros de dicho Lugar las partidas que en ella se mencionan y reciba las declaraciones de los Testigos que por mi parte se presentaren al tenor del interrogatorio que con dicha Real provision presento en cuya atencion.

A V.M.d pido y suplico la aya por presentada con el dicho interrogatorio y se sirva darle su devido Cumplimiento y acceptacion pido Justicia y Costas.

Otrosi en atencion a que los Libros de el dicho Lugar de donde se ande sacar y Compulsar las partidas que dicha Real provision menciona paran en poder del dicho Miguel Felix Gomez parte Contraria y por ello temo me los oculte ó obscurezca algunas de las partidas que a mi favor hazen y deben ser Compulsadas y sacadas

A V.M.d suplico se sirva despachar su Mandamiento de apremio Conchdo al Alguazil Mayor de este Juzgado para que por ante de qualquiera se cirvano Real execute dicho apremio y traygan cerrados y custodiados todos los libros de procura y cuentas de dicho lugar desde el año nueve hasta el dicz y ocho inclusive y el libro Padron del referido lugar delos quales pretendo señalar las partidas que se deven compulsar pido vt supra

Juan Enriquez

Auto

Dos presentada con el Interrogatorio y R.l Provision que menciona, la q.l se acepta y obedece con el respeto y veneracion debida y q.to a su cumplim.to este parte para el dho testigo q.l se examinen al tenor del dho Interrogatorio, y en quanto a lo otro si como se pide y q.to dello libre el despacho necesario. Lo mand.o el S.r D.r Leandro Tamayo Zuricaray y Durango Cav.r de la Orden y Caballero de Tenuel en ella a doce dias del mes de Abril de mil setez.tos veinte y quatro=

Ante mi Jer.o Dom.o Bean Herrera

Pedro Tamayo Zuricaray y Durango

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO. VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

En Pedro Tamayo Zuricaray y Durango Cav.r y Capitan de Infantería de la Ciud.d y Partido de Tenuel q.e S. M. (q.d.g.)=

Hago saber a Jph.l Geronimo Villanueva Alguacil Mayor de este Juzgado q.e en este dho q.e parte de Juan Crespo Vecino del Lug.r de Villo mediante pedim.to me ha presentado una R.l Provision de los Señores de la R.l Audiencia de este Reyno q.e ganó en un Pleito q.e ante dho Señores pende a instancia de Miguel Felix Gomez y Lamberto Larras Vecinos de dho Lugar q.e la q.l se manda compulsar y sacar de los Libros de dho Lugar las partidas q.e señalará y para q.e se executen otras diligencias de Justicia, y en su conclusion pidio se debido cumplim.to y aceptacion, y q.e en otro si en atencion a q.e los libros de dho Lugar de donde se han de sacar y compulsar las partidas q.e dha R.l Provision menciona paran en poder de dho Miguel Felix Gomez parte contraria y q.e ello teme se le oculte, o obscurezca algunas delas partidas q.e a su favor hacen y deben ser compulsadas pidio y suplico mandam.to de apremio cometido al Alguacil Mayor de este Juzgado para q.e ante qualquiera Esno.o execute dicho

gremio y traiga cerrado y custodiado todos los Libros de Abrazuela y quentas de dho Lugr. desde el año nueve hasta el diez y ocho inclusive y el Libro Ladron del referido Lugar y con Vista de dha R.l Provision G.m Dado de este dia acato con el respeto y veneracion debida lo q.e Gella se manda y q.e en quanto al otro. como reparo y q.e ello se libre el Despacho necesario, En cuya virtud mando al dho Miguel Mayor q.e rendole presentado q.e esta parte pase al referido Lug.r de Rillo y q.e ante qualquier Esno requiera y notifique al dho Miguel Felix Gomez ponga luego de presente los referidos Libros de quentas de dho Lugar y el Libro Ladron de el y no lo haciendo constando para ante mi poder lo apremie a ello conforme a Drho y obrando en Justicia y executado foliados y rubricados en presencia del dho Miguel Felix Gomez cerrado y custodiados los traherá y presentará en el Oficio del presente Esno para sacar y compulsar de ellos las partidas q.e la parte del dho Juan Perez señalaren, y lo cumpla con apercibim.to Dado en la Ciud.d de Teruel a doce dias del mes de Abril de mil Seiscientos veinte y quatro=

Pedro Jamayo
Juan Ruiz y Juarez

Por auto de dho.s
Gro.mo Do Dean. Herrera

Doi fee que en el dia quinze de el mes de Abril de mil Seiscientos y quatro años Dn Geronimo Cilla Alcayde Miguel mayor, de el Juzgado Ordinario de Sumes asistido de mi el pavente Esno siendo las ocho horas de la mañana, de dho dia passo de la Ciudad, de Teruel en Cumplimiento de el auto dargo despacho antezedente para el Lugar de Rillo Comunidad, de dha Ciud, a donde llego Comi assimesmo a las cinco de la tarde, de dho dia habiendo parado a la Casa de Miguel felix Ricarde, de el y mi busca respondio su muger Maria Manzo, q.e avia ido en aquella tarde a Sumes Calientes y habiendole buelto a buscar a dha Casa mas tarde dixo q.e estaba en ella y hizo el requirimto, y notificacion siguiente y para que conste lo firmo: Pedro Sales

Notefr

En el dho Lugar de Rillo a quinze dias de el mes de Abril de mil Seiscientos y quatro años Yo el Esno notifique y requeri con el despacho antezedente, a Miguel felix Gomez, Ricarde, vecino, de dho Lugar quien habiendole visto dixo que como apuntado, que es, de la area y Libros de el ayuntamiento de esta dho Lugar estaba presto a presentar y poner de manifiesto todos los que en el antezedente despacho se mencionan y esto q.e yo le requeria y lo firmo de que Yo el Esno doi fee=

a Miguel felix Gomez

Pedro Sales

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY D ON LVIS EL PRIMERO.

fue de paso

En la Villa de Vrrea, Dorfe que luego incontinenti dho dia mes y año el Sr Miguel felix Gomez Alcalde dicho Lugar de Vrrea para fin y efecto de poner de manifiesto los libros que se expresan en el despacho antezedente en Vn quarto bajo de dha Casa de su habitacion, mostro al dho Alguazil mayor en presencia de mi el Scno Vna arca, abierta sin llave que dixo ser la en que tenia los papeles de el dho lugar que abrio y de donde saco, en ella diferentes papeles y entre ellos vn libro grande forrado de vitela, en cuia cabeza estaba escrito Padron, dixo que no sabia de el y que puede ser estubiese por su casa y salio dicho quarto y habiendo vuelto, truxo vn libro con cubiertas de pergamino que dixo ser el Padron y por dho Alguazil se le dixo si estaba en dha arca respondio que si, era el parage donde habia de estar y por dho Alguazil se le dixo al dho Miguel felix Gomez que donde parava la llave de dha arca quien respondio no sabia su paradero y diciendole era preciso supuesto no parecia la llave el Alcalde el arca y sacarla de alli para ver y reconocer los papeles que expresa el despacho salio de dho Quarto y luego truxo vna llave la que expresa ser de dha arca que probo abrir si se cerraba y abria con ella y biendo ser asi abrio y de dha arca

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY D ON LVIS EL PRIMERO.

dha llave y que el dho felix Gomez dixo ser la misma por dho Alguazil respecto de ser ya muy tarde y no poderse entonces reconocer los dhos papeles por estar resumidos y interpolados se le mando al dho Miguel felix que sacase de dha arca, con dha llave la que con efecto lo hizo y mando a su Criado de dha Casa llevase dha arca asimismo sacada en Casa de Juan Gomez vecino de dho Lugar entregando la llave al dho Miguel felix Gomez, diciendole que por la mañana; acudiese a ella y reconocian los dhos libros; y para que conste lo pongo por diligencia y firmo y firme: interlin. y libanto su tasa- balga

Ante mi Pedro de Villarroya

Pedro Salisa

fue de paso
ba con 3 dedos y saben lo folio

Dorfe que en dho Lugar de Vrrea a diez y siete dias de el mes de Abril de dho año por la mañana de dho dia Miguel felix Gomez passo a la casa posada de el dho Dn Geronimo Villarroya quien en presencia de mi el Scno de Josep Pascual Alcalde ordinario de dho lugar Pascual Scno de fuchos, abrio la dha arca de los papeles y

y abiendolos Vconocido sacado de ella tres Libros de procura de los años; de Seiscientos y diez Sasta el de onze; Seiscientos y Ocho, Sasta el dimuebe; de el de quinze Sasta el de diez y Siete y preguntado por el paradero de los demas Libros; de procura dixo que estaban por diferentes parages y que los Vi cogeria y traeria, y luego incontinenti, el dho Jeamin Dasi Cual buelto y presento Siete libros de procura de los años; de el dimuebe Sasta el de diez, Otro, de el de diez Sasta el onze Otro de el año doze, Otro de el de treze Otro, de el de quinze Otro de el de diez y Siete y Otro de el de diez y Ocho; los quales; dos Libros Junto Con dho Padron Lo el Esno Con asistencia y en presencia de los dos Mgues Felix Josephs, Pasual Serrano Alcaldes y de el dho Alguacil folic Uno por Uno y Vubrique que Constan todos; de Siete cientas Cinquenta y tres Sojas todas foliadas, y Vubricados en la manera Referida Lego y ate y el dho Libro Padron que el Referido Mgues felix entrego Con Cubiertas de pergamino buelto Zerradura de angeta torcida y sin boton y dos pedazos de Cordoban al Canto por donde pasan los dos dichos quadernos que en el supusieron Cosidos de Seguimeza por mason en folio patente papel blanco y al Sesto quaderno abierto y desmadernado y el Septimo que se Compone de doze Sojas y algunas menos que los Otros Cosido al traves de un Lado a Otro dicho quaderno

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Con uso blanco y al parecer desigual y mas nuebo que el Otro Con que estan Cosidos los demas quadernos y Comunicando y ablando sobre el asunto; de dos Libros Con el dho Mgues felix el dho dia Lo el Esno dixo al Referido, que el Libro Padron, estaba descompuesto no Cosido en la debida forma y que parecia faltar en el Sojas y no poder el Lebantamiento de Cuentas de Juan Zuniga; quien en presencia de dho Alguacil mayor Respondio no sabia Cosa alguna de ello Con esta forma paso lo Referido en presencia de dicho Alguacil que Recibio dos Libros Lo para que Conste lo firmo y firme=

Dedro Salesa

Testimonio Dos fee que en el dia, diez y Siete dicho mes y año el dho Alguacil mayor, Sindo las ocho Sojas y poco mas dia poco mas o, menos, dicho dia, antes de Anochecer el Esno pasto de el Lugar de Velez y traiendo, Con ligo

los expresados Libros Padron y de procura Custodios y Guardados a la Ciud, de Teruel a la que vuelvo siendo las Cinco horas de la tarde poco mas o menos de dho dia de que Certifico firme= Pedro Salesa

En la Ciud. de Teruel a veinte y quatro dias del mes de Abril de mil setez.s veinte y quatro años ante el S.r D. Pedro Tamayo Luxicaray y Durango Cav.r de dha Ciud. y su Partido Juez de estos Autos en virtud de la R.l Provision para cuyo efecto presente Rno el Esno parezco yo Geronimo Villaroya su Alguazil Mayor y en comisamidad del Despacho antez.s de apremio, presento ante su merd y en poder de mi el infrascripto Esno un Libro de papel blanco compuesto de doscientas sesenta y quatro ojas segun parece de sus folios rubricado las llanas y trasladado con la rubrica de q.n sa Pedro Salesa Esno R.l y Numo de esta Ciud. y en la penultima de traslado de ella dize, Consta este Libro de doscientas sesenta y quatro fojas foliadas q.e mi el Esno Pedro Salesa, el qual Libro da principio con estas palabras: Los Censales q.e ha de pagar Geronimo Blasco Pechero, y concluye, mas pagaron q.e el año de mil seiscientos sesenta y tres q.e recibio Juan de la Flor Cinco cientos diez fanegas y media, cuyo Libro tiene cubiertas de pergamino nuevas y alanto dos pedazos de cordoban o vecerro a cuya ponchencia donde se cosieron los quadernos de papel de q.e se compone; y averdolo abierto se reconoce hauer fabricado uno de los dhos quadernos y cosido con hilo blanco al traves de un lado a otro del dho Quaderno, cuyo hilo al parecer es distinto y mas nuevo q.e el q.e se halla en los demas quadernos y assi como lo parte de arriba de el canto, y fuera de lo dho pedazo apuntado en el canto de lo dha Cubierta con q.e se sostiene en el referido Libro el dho Quaderno; y asimismo presento nueve quadernillos, o Libretes en papel blanco y en quarto folio, y otro a mas de los nueve en la misma forma que empieza: Recepta de Lavages de Miguel Serrano, y assimismo presento el Despacho en virtud del qual requirio a Miguel Felix Gomez Numo del Lug.r de Alli para q.e exhibiese los mencionados Libros con las diligencias hechas en su virtud= Y visto q.e su merd mando se pongan en dos fojas de mi el infrascripto Esno que saque y compulse q.e testimonio y Concuerda de los referidos Libros

Treinta maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

todas las partidas q. Ꝯ. parte de Juan Zuazqueda Vecino del dho Lug.r se le señalasen, a cuyo fin se le notifique y muestre el dho Libro Padron y demas quadernos de quentas presentados y hecho Autos y lo firmó y dho Juramento de que doy fee:

Juan Zuazqueda

Ante mi Dn Pedro Camayo

Notificacion.

En dha Ciud.d dho dha, mes y año Yo el Esno en conformidad delo mandado Ꝯ. la diligencia antez de notifiqué su contenido a Juan Zuazqueda Vecino del Lug.r de Rillo en su persona y aviendole puesto presentes los dhos Quadernos, o Libullos de quentas q. expresa la dha diligencia y el Libro Mayor en folio patente con cubiertas de pergamino aviendolo visto y reconocido, dixo y señaló se compulsen delotro Libro y del Quaderno q. se reconoce falcado de ellas dos ojas del folio ciento cinquenta y dos y cinquenta y tres y de dhos Libros en quarto fol.

Sello quarto, veinte maravedis, año de mil setecientos y veinte y quatro.

Valga por el Reynado del Rey Don Lvis el primero.

el q. empieza: Aceptas de Herbages de Miguel Seaxano con toda distincion partida q. partida y lo firmó y lo el Esno de que doy fee:

Juan Zuazqueda

Ante mi Dn Pedro Camayo

Compulsa

En cumplim.to de lo mandado Ꝯ. el S.r D.n Pedro Camayo Corregidor Ꝯ. la diligencia del dha veinte y quatro del presente Mes y año y del señalamiento hecho Ꝯ. Juan Zuazqueda Vecino del Lug.r de Rillo Do Geronimo Bernardo Herrera Esno de S. M.d publico del Reyno de Aragon del num.o y Ayuntam.to de esta Ciud.d de Teruel y en ella residente doy fee q. lo q. contienen las dhas dos ojas escritas en el dho Libro folio Mayor de ciento cinquenta y dos, y cinquenta y tres con las partidas q. hay en ellas y del dho Quaderno puestas a continuacion uno despues de otro a la letra son en la forma siguiente=

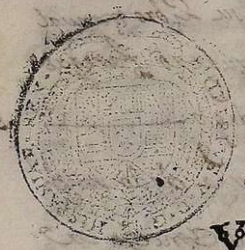
A 24. dhas del mes de Noviembre de mil setez. y diez

Junto lo magnifico Miguel Sanz Gomez Suzado Mayor
y Geronimo Pasqual Suzado segundo Juan Gomez Ma-
tin Aguilar Lugartinentes, y Bartholome Marin
Proz y demas pesonas del Bovezno del Lugar
de Callo pasaron las quentas de Miguel Serra
no Proz saliente y se hallo tenia encomendado
como consta fo. ocho sumas dellanas desu Libro
Manual la cantidad de diez y seis mil nuevecien-
tos cinquenta y tres sueldos y diez dineros digo — 16953 ℔ 10
Asimismo se passo fo. los gastos q. tenia hechos y distri-
buidos fo. el Concejo como constó en su Libro Ma-
nual fo. trienta y seis sumas dellanas la canti-
dad de diez y ocho mil quinientos noventa
y tres sueldos y once dineros q. deducidos si quera 18593 ℔ 11
menos contados dello zecibida dlas pagas alcanza
Miguel Serrano al Concejo quarenta y nueve
libras diez y siete sueldos y siete din.s haciendo
consideracion de trienta y dos Libras dos sueldos
y seis din.s resultantes del mazavedi q. dio en
gasto y no dio en ganancia la Cedula q. se cobró
dello Seuno, y se advierte para la operacion de
las Sumas de esta llana — 99 ℔ 6

Dicho dia, mes y año presentes las mismas pesonas del
Bovezno sele passó la quenta del trigo al dho Mi-
guel Serrano Proz saliente y se hallo tenia encomen-
dado como consta fo. el Patron y su Libro manual
tenia encomendadas quinientas quatro fanegas
tres quartales y vna quartilla digo — 504 ℔ 3 s.
Asimismo se passó fo. el trigo q. tenia dado vendi-
do y distribuido en sinvrentes y al Concejo la
cantidad de trecientas ochenta y seis fanegas
y vna quartilla q. menos contadas de las zeni- 386 ℔ s.
bidas resta debiendo ciento diez y ocho fanegas
tres quartales = segun q. todo passó ante mi 118 ℔ 3.

Cuenta de Juan Ciruzeda.

Juban Aguilar scrivio
Dicho dia mes y año se passó la quenta dada por
Juan Ciruzeda del Patrimonio y intereses que
administro del Concejo fo. en enfermedad de Miguel
Serrano Proz saliente como se sigue
Po sele encomienda q. le entrego dla midida dic-
go Maenza trecientas y veinte y nueve fanegas
dos quartales de trigo — 329 ℔ 2
Ms. Rubio del del Hospital q. resulta dela Pro-
micia ciento sesenta y seis fanegas — 166 ℔
Ms. Rubio de Juan Lopez menor q. resulta
de vn Libro de caxne trienta y quatro fanegas- 34 ℔
Ms. Rubio dela cofradia diez y siete fanegas- 17 ℔
Zuenesta partida q. esta al medio del zeferido
Zuadexno se cierra el traslado dello q.a q. fha



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

copada y porque la plana dela f.ª hace frente al dho traslado y al margen dize: Encomienda de Ybena a Miguel Serrano y en ella y en su traslado se reconocen y hallan las partidas y quentas siguientes

Yten mismo se le encomendó Ybena de la Promicia treinta y tres fanegas ——— 33 ft

Ms. se le encomendó Ordío diez fanegas, digo ——— 10 ft

En veinte y seis días del mes de Março delaño de mil setez.ª y doce juntos los magníficos Pedro Marín Alcalde Mayor, Jayme Pranto Alcalde de segundo, Juan Caugeda y Juan de la Hoz Alcaldes salientes, Diego Baenza Receptor entrante se passó la quenta de dho Miguel Serrano del dinero q.ª tenía encomendado como constó q.ª doce sumas de llanas en su libro manual la cantidad de veinte y dos mil ochocientos treinta y nueve sueldos y diez dineros, digo ——— 22839 d.os

Yten mismo dho día mes y año se passó q.ª los gastos q.ª



SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

tenía hecho q.ª el Concejo presentes las mismas personas arriba nombradas y se halló tenía gastado dado y distribuido q.ª los gastos del mismo año q.ª el Concejo como constó q.ª quarenta y cinco sumas de llanas de su libro manual la cantidad de veinte y quatro mil quatrocientos vn sueldo y vn dinero, digo ——— 24401 d.s

q.ª descontados los cargos a las pagas de Miguel Serrano al Concejo setenta y ocho libras vn sueldo y tres dineros, los quales hade cobrar de Diego Baenza Recetor entrante ——— 1563 d.s

Dicho día, mes y año juntas las mismas personas arriba nombradas se passó q.ª la quenta del trigo que tenía encomendado y se halló tenía encomendado como constó q.ª el mismo Patron la cantidad de ochocientas noventa y seis fanegas y una quartilla dho Miguel Serrano, digo ——— 896 ft. 1.

Yten mismo se passó por los q.ª tenía gastado dado y

distribuido, y se halló tenía la cantidad de ochocientas
noventa y una fanega dos quartales, una quartilla
y media q. descontadas de lo Alcanzo dias pagas
sesenta debiendo Miguel Serrano al Concejo qua-
tro fanegas un quartal y tres quartillas y media, digo 4ffs. 3.
Asimismo se pasó p.r la quenta del Ordio y se halló
tenía encomendado diez fanegas y tenía dadas y
distribuidas nueve fanegas restan un quartal y una quartilla- ffs. 1
Asimismo se pasó p.r la quenta de la Abena y se halló
tenía encomendada treinta y tres fanegas, y dadas y
distribuidas treinta y seis fanegas dos quartales sale
deben tres fanegas y dos quartales, y selas ha de
cobrar de Diego Maenza Alox entrante digo-
3 ff2. salvo S.a digo ____ 3 ff2.
Pasadas p.r mi Juhan Aguilar salvo S.a ____

Las partidas q. contiene el citado Quaderno q. no tiene
cubiertas señalado p.r el Alto Juan Cangueda y empieza
sobre la primera partida Receptas de Hexbages de
Miguel Serrano, puntas de la letra son las siguientes ____
Juan de la Hoz seis primales y seis ovejas = y saca
al margen veinte y siete sueldos ____ 27 d
Blas Vicente treinta Corderos y obejas = y saca al marz-
gen sesenta sueldos ____ 60 d
Ms. Martin Aguilar nueve Corderos un primal
y saca al margen veinte sueldos y seis dineros ____ 20 d 6
Geronimo Aguilar dos ovejas = saca al margen quatro sueld.s 4 d
Juan Lopez Mayor siete Corderos = saca al margen
catorce sueldos ____ 14 d
Christoval La Hoz diez y siete primales, diez
y siete Corderos saca al margen setenta y seis sueld.s y seis d.s 76 d 6
Pedro Vicente seis primales, tres ovejas y saca al
margen veinte y un sueldos ____ 21 d
Antonio Lazaro veinte y cinco primales y trece
corderos = saca al margen ochenta y ocho sueld.s y seis din. 88 d 6
Bonifacio Pasqual diez y siete primales = saca al
margen quarenta y siete sueldos y seis dineros 47 d 6
Miguel Serrano veinte y un primal y setenta y tres
corderos = saca al margen ciento noventa y ocho sueld-
dos y seis dineros ____ 198 d 6
Bartholome Martin diez y seis primales y diez
y seis ovejas = saca al margen setenta y dos sueldos- 72 d
Josep Pasqual Serrano veinte ovejas y Corderos
saca al margen quarenta sueldos ____ 40 d
Josep Pasqual Bello diez ovejas y Corderos = y
saca al margen veinte sueldos ____ 20 d
Josep Pasqual Sancho un primal, once ovejas y cor-
deros = saca al margen veinte y quatro sueldos y seis- 24 d 6
Domingo Lazaro menor dos ovejas = saca al marz-

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

gen quatro sueldos — 4 ß

Antonio Gomez siete oveias = saca al margen catorce sueldos — 14 ß

Gerommo Pasqual trenta oveias y corderos = señala al margen sesenta sueldos — 60 ß

Diego Maenza debe de Herbages viinte y quatro libras = y señala al margen quatrocientos yochenta sueldos — 480 ß

Sayme Labor ocho primales, quarenta y seis corderos y oveias = saca al margen ciento doce suel. P. — 112 ß

Pedro Maxim vna oveja = saca al margen dos sueldos — 2 ß

Joseph Pasqual Galve seis primales quarenta y cinco Corderos = saca al margen ciento cinco suel. P. — 105 ß

Rosen Juan Pasqual quatro primales señala al margen diez sueldos — 10 ß

Juan Lopez menor nueve oveias y Corderos = saca al margen diez y ocho suel.s — 18 ß

Recetas dinarias. Po. Ha de auuèr y cobrar de Pedro Herrer

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

devn morteuno = saca al margen tres suel. P. y seis — 306

Ms. de Juan Marco devn quarto de morteuno saca al margen vn sueldo y nueve din.s P. — 1 ß 9

Ms. Ha de cobrar de Pedro Sancho de Granado delo mismo = saca al margen vn sueldo y nueve — 1 ß 9

Ms. de Suhan Aguilar devn morteuno y del Juan dela Boz en = saca al margen seis suel. P. — 6 ß

Ms. ha de cobrar de Juan Gomez devn morteuno = saca al margen tres suel. P. y ocho — 3 ß 8

Ms. de Mosen Francisco Marco devn morteuno saca al margen vn sueldo y ocho — 1 ß 8

Ms. de Sayme Lazaro delo mismo = saca al margen vn sueldo y ocho — 1 ß 8

Ms. de Juan Arnuzeda devn morteuno = saca al margen ocho sueldos — 8 ß

Ms. de Pedro Herrero delo mismo = saca al margen ocho sueldos — 8 ß

Ms. Reuvò del Corredor de Arancudo devna @ delana buxel = saca al margen quarenta y quatro s. — 44 ß

Dy. ha de cobrar de Juan Lopez Thayo devn mon-
teuno = saca al margen diez y ocho suel.s ——— 18 ℔

Dy. ha de cobrar de Juan Lopez menor devn
monteuno = saca al margen diez sueldos ——— 10 ℔

Dy. ha de cobrar de Pedro Lucon de media @ de
lana buxel = saca al margen veinte y dos suel.s — 22 ℔

Dy. ha de cobrar de Geronimo Aguilar de media @
de lana buxel = saca al margen veinte y dos sueldos — 22 ℔

Dy. ha de cobrar de la Viuda de Sibano Gomez de
mil y trescientos ladrillos q.e se trageron de Cana-
da Bellida en = saca al margen ciento quatro suel.s 104 ℔

Dy. ha de cobrar de Pedro Herrero devn monteuno
saca al margen seis sueldos y seis ——— 6 ℔ 6

Dy. subió de Diego Maenza q.e ma hexedad que
compró en el Barranco de Sombuena a todas
tranzas y la compró en sesenta libras digo = saca
al margen mil y duzientos sueldos ——— 1200 ℔

Dy. subió del dho q.e el Libro q.e cobró de los Veinos
q.e quenta de la Pecha, q.e los tomó el Aug.r para
pagar el quartel quarenta y quatro libras, digo =
saca al margen ochocientos y ochenta sueldos — 880 ℔

Dy. subió devno de Aliaga q.e @ y media de me-
nudas y anino = saca al margen setenta y
quatro sueldos ——— 74 ℔

Dy. subió de Juan de la Voz y Miguel Serrano
devn monteuno = saca al margen seis sueldos — 6 ℔

Dy. subió de Diego Maenza diez libras, digo =
saca al margen doscientos sueldos ——— 200 ℔

Dy. ha de cobrar de Juan Marco de tres pelleg.s
saca al margen diez y ocho sueldos ——— 18 ℔

Dy. ha de cobrar de Maven Francisco Thazo de
media @ de anino = saca al margen diez y ocho
sueldos y quatro ——— 18 ℔ 4

Dy. subió de Pedro Navarro Cirujano q.e mo
texas q.e sele vendieron = saca al margen ciento
y quarenta sueldos ——— 140 ℔

Dy. subió de Alexo Monte del Libro q.e cobro
del cargamento q.e se hizo àlos Veinos ciento
quarenta y nueve libras nete sueldos, digo = saca
al margen dos mil nuevecientos ochenta y nete suel.s 2980 ℔

Dy. subió de veinte y unco @ de lana blanca
à diez y nueve Reales de moneda valenciana
quarenta y nete libras, y diez sueldos, digo =
saca al margen novecientos y cinquenta suel.s — 950 ℔

Dy. subió de la Viuda de Domingo Thazin
del Censal q.e luyo al Aug.r la cantidad de = saca
al margen doscientos quarenta y unco suel.s — 245 ℔

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Hy. Cubió de Miguel Serrano Cl. del Consal que fuyo del Eug.r la cantidad de- saca al margen tres. ciento treinta y ocho sueldos y nueve Dn.s — 3389

Hy. ha de cobrar de Blas Vuente de vn sitio del Consal en la Pecha q. confrenta con el termino de Brancudo = saca al margen diez sueldos — 10ß

Hy. del mismo de otro sitio en el Castillejo de fombuena = saca al margen diez sueldos — 10ß

Hy. ha de cubiá y cobrar de Suan Aguilar de vunte y nueve bozrugas q. se le tranzaron vente y cinco libras diez y siete sueldos y dos q. fueron á diez y siete sueldos y diez q. cabeza digo = saca al margen quinientos diez y siete sueldos y dos — 517ß2

Hy. ha de cubiá y cobrar de Diego Maenza Colector del Libro dela Pecha q. lo q. sobró en dho Libro diez y ocho libras y diez y ocho sueldos = saca al margen trescientos sesenta y ocho sueldos — 368ß

Hy. cubió de Maven Mazion de Alnoçon

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

para q. paga del Arrendam.to dela Aromera trescientos noventa y tres libras q. se le arrendó, digo: saca al margen tres mil ochocientos y sesenta sueldos — 3860ß

Hy. Cubió dela Viuda de Sabano tomendo de tres mil y docientas treinta q. le vendió el Eug.r la cantidad de diez y siete libras quatro sueldos, digo = saca al margen trescientos quarenta y quatro sueldos — 344ß

Hy. Cubrio dela misma Viuda de Serramolins docientos ladrillos la cantidad de once libras quatro sueldos, a siete sueldos q. ciento, digo: saca al margen docientos veinte y quatro sueldos — 224ß

Hy. Cubrio de Suan Cirugeda q. lo q. debia de la Hacienda de Geronimo Marco q. compro la cantidad de sesenta y seis libras, digo = Maen Diego Cirugeda las pagó a quenta del Eug.r digo = saca al margen mil trescientos y veinte sueld.s — 1320ß

Dy. Cubrió de Pedro Calve del carne que tenia vendida de la suia hasta el dia veinte y dos de Febrero de mil setez y doce la cantidad de quince libras doce sueldos y ocho dineros. Digo: saca al margen trecientos doce sueldos y ocho dineros ——— 312 08

Dy. Cubrió de Juan Lopez Mayor gasto q. ayra pasado el Lug.r a Raven Pedro Calvo de Calve q. el Consal q. le debe el Lugar y hecha de recibir dho Colector q. lo lleba cargado en su libro = saca al margen trecientos nueve sueldos y tres dineros ——— 309 03

Dy. Cubrió de Juan de la Sor de dusientas tejas q. compro = saca al margen veinte y quatro sueldos ——— 24 ⸗

Dy. Cubrió de Pedro Garcon de dos pellejos = saca al margen diez sueldos ——— 10 ⸗

Gasto. Dy. Pagué al S.r Cuxio Raven Domingo Pascual y el S.r Raven Francisco Mazo del Consal de Juan Romeo y Brigida Mazo de los años Dos = Dho: saca al margen trecientos catorce sueldos y seis ——— 314 06

Dy. Pagué a Juan Martin de limpiar el Labadero saca al margen tres sueldos ——— 3 ⸗

Dy. gasté el dia del diezmazo en diez hojas de lanza al margen seis sueldos y ocho ——— 6 08

Dy. compré dos mano de papel = saca al margen ancho sueldo ——— 1 ⸗

Dy. pagué a un Cuxio q. vino a pedir el Donativo de Pons = saca al margen dos sueldos ——— 2 ⸗

Dy. pagué al S.r Cuxio de pasion y ymagenes = saca al margen veinte sueldos ——— 20 ⸗

Dy. al mismo de una Misa en la Virgen de la Langosta = saca al margen ocho sueldos ——— 8 ⸗

Dy. al mismo de una estrada de Almas = saca al margen ocho sueldos ——— 8 ⸗

Dy. al mismo de siete Misas cantadas de Alma Dho saca al margen cinquenta y seis sueldos ——— 56 ⸗

Dy. al mismo de una Misa a un soldado = saca al margen quatro sueldos ——— 4 ⸗

Dy. di a un Lobero de Andorra = saca al margen = un sueldo y seis ——— 1 06

Dy. de aganar dos candelexas = saca al margen dos sueldos ——— 2 ⸗

Dy. pagué q. lleba un Despacho del Comissario de las Bulas a Son del Puerto = saca al margen un sueldo y seis ——— 1 06

Dy. gasto un soldado q. yba a Fenel de una noche de gasto = saca al margen cinco sueldos y seis ——— 5 06

Dy. di de comer al Capador de las Cabras = saca al margen un sueldo y seis ——— 1 06

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Iy. me detube en mi poder 6. asutra el dha 6. secago el ganado = saca al margen quatro sueldos — 4ß

Iy. pagué a seis texeras 6. eiguilaron el ganado del Concejo = saca al margen quarenta y ocho suel — 48ß

Iy. de asutra otro dia = saca al margen = ocho suel — 8ß

Iyz pagué a Iayme de Ahor del mismo = saca al margen ocho suel — 8ß

Iy. pagué ala muger 6. asutro en el pedigüelo = saca al margen tres sueldos — 3ß

Iy. pagué a Iulian Aguilar en diez y nueve dias del mes de Iulio ocho libras tres sueldos 6. dio de gasto en la taverna a diferentes personas como consta de una cedula de la S. del Corcano, digo saca al margen ciento sesenta y tres sueldos — 163ß

Iy. pagué a un Correo 6. embio el Cons. para q no tesca fesaren los Notarios = saca al margen dos sueldos — 2ß

Iy. del gasto 6. hizo dho Correo = saca al margen ynta y seis sueldos — 56ß

Iy. pague a un Correo 6. embio el S. Cons. a cerca de unos Valencianos 6. avian hurtado unas Caballerias del Rey saca al margen dos sueldos — 2ß

Iy. de comer dicho = saca al margen dos sueldos — 2ß

Iy. pague a un Correo 6. embio el S. Deputado dos sueldos — 2ß

Iy. el mismo dia otro 6. embio el S. Cons. saca al margen dos sueldos — 2ß

SELLO QVARTO, VEINTEMA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Iy. gastaron los dos Correos = saca al margen quatro sueldos — 4ß

Iy. pagué una muela para la Cuenca saca al margen veinte y ocho sueldos — 28ß

Iy. pagué la cantidad del sermon de la Penna = saca al margen veinte y ocho sueldos — 28ß

Iy. pagué a los Bayladors = saca al margen doze sueldos — 12ß

Iy. a un muchacho = saca al margen veinte sueldos — 20ß

Iy. al Jutglar = saca al margen catorze sueldos — 14ß

Iy. del gasto de Cudicadas, Jutglar y Cavalcadas = saca al margen veinte sueldos — 20ß

Iy. pagué la cantidad del sermon de dia de S. Iorge = saca al margen veinte y ocho sueldos — 28ß

Iy. pagué el gasto 6. hizo en casa Iayme Ruiben = saca al margen doze sueldos — 12ß

Iy. pagué a Bonifacio Carpi de las licencias 6. segan saca al margen veinte y ocho sueldos — 28ß

Iy. pagué al S. Vicario veinte sueldos 6. otros tantos 6. dio de limo a la Cabra la Cuenca de Espiritu Santo — 20ß

Iy. pague a Iaymeta Mar 6. llebo un despacho del S. Cons Don del Puerto = saca al margen dos sueldos — 2ß

Iy. pagué a Lluis Aguilar y un Criado de mi dha 6. trabaje en la texeria = saca al margen diez y seis suel — 16ß

Iy. me detube en mi poder de asutra dho dia con un Nagage saca al margen ocho sueldos — 8ß

Rs. Pagué al Hijo de Bonifacio Lasqual quando fue vagagero à Penuscola = saca al margen sesenta sueld. 60 ß

Rs. pagué las licencias de traher à Pedro Herrero y al mismo de traherlas = saca al margen treinta y dos sueld. 32 ß

Rs. pagué à Jeronimo Pasqual y Compañero quando fueron vagageros à Zaragoza = saca al margen veinte y quatro sueld. 24 ß

Rs. pagué à un Correo q. avisó ve llebara el trigo y Cebada à Escatron = saca al margen dos sueld. 2 ß

Rs. gastó el mismo = saca al margen dos sueld. 2 ß

Rs. pagué à Fernando Aguilar à quenta de todo lo q. hacia la tenencia = saca al margen veinte y dos sueld. 22 ß

Rs. pagué à la Viuda de Juan Martin dos pallos y un Cobertor y un Capitan = saca al margen nueve sueld. 9 ß

Rs. pagué à un Correo q. embió el S. Diputado y del gasto = saca al margen quatro sueld. 4 ß

Rs. pagué con orden del S. Alcalde Mayor à Baltasar Martin de Fuentes = saca al margen quarenta y ocho sueld. 48 ß

Rs. pagué à un Correo q. embió el S. Coad. y del gasto = saca al margen quatro sueld. 4 ß

Rs. pagué à Jayme Franco de anco dias q. le mandaron venir de aqui à Ruel = no saca al margen

Con un Vagage à llebar mantenimiento à los Vagageros = y saca al margen treinta sueld. 30 ß

Rs. me detube en mi poder de tres dias de aqui à Teruel à pagar la quartelada = saca al margen treinta sueld. 30 ß

Rs. pagué en Teruel à Pedro Arcos el quartel q. pidieron Enero de setiembre y le pague à 27. de dho mes ciento peso y doze sueldos de plata como consta p. sus albaranes sesenta libras quince sueld. valenciano = saca al margen mil docientos y quince sueld. 1215 ß

Rs. pagué à Antonio Foran de Teruel dho dia el dao de Don Miquel Pons à 2. de setiembre diez y seis libras diez sueldos de plata hacen de valenciana veinte libras doce sueldos y seis, digo = saca al margen quatrocientos doce sueld. y seis 412 ß 6

Rs. pagué al S. Canonigo Zbañes de Teruel p. los diezmos de Cordero del año 1710. Veinte libras de moneda valenciana que le recepta estaba cargada en el libro de Juan Cosuegra del dho año digo = saca al margen quatrocientos sueld. 400 ß

Rs. compré quatro manos de papel = saca al margen ocho sueld. = 8 ß

Rs. pagué à Dno. Fernando Aguilar de un dia q. estubo en el Cano de la tenencia = saca al margen ocho sueld. 8 ß

Rs. pagué à Jayme Franco de dar maniobra dho dia = saca al margen seis sueld. 6 ß

Rs. pagué à Juan Lopez dho dia por un mes = saca al margen seis sueld. 6 ß

Rs. me detube en mi poder dho empleo = saca al margen seis sueld. 6 ß

Rs. pagué à Juan Lopez menor q. un dia q. acudió à cargar la tenencia = saca al margen seis sueld. 6 ß

Rs. pagué à Juan Marco del mismo = saca al margen seis sueld. 6 ß

Rs. pagué à Jayme Franco de dos dias de ayuda à el Cano de la tenencia = saca al margen doce sueld. 12 ß

Rs. pagué à los Vagageros que fueron à Escatron segunda vez = saca al margen cincuenta sueld. 50 ß

Rs. pagué à Juan Cosuegra de dos dias q. le ocupé en la tenencia, cambra, pensiones y demas = saca al margen veinte y quatro sueld. 24 ß

Rs. à Juan de la Loba del mismo = saca al margen veinte y quatro sueld. 24 ß

Rs. à Miquel Serrano del mismo = saca al margen veinte y quatro sueld. 24 ß

Rs. à Julian Aguilar del mismo, y dos dias de ayuda de tibia = saca al margen treinta y seis sueld. 36 ß

Rs. pagué à Domingo Foran menor de gasto del Vagagero q. fue à Escatron = saca al margen cinco sueld. 5 ß

Rs. pagué à Domingo Labor à Pedro Foran de la vagagera q. dio

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Valenciana Lugo = saca al margen trescientos cincuenta y seis sueldos — 356 ß

Hs. pagué aun Correo ß. pidia todos los Vagages y Caxas de la Com[pañia] saca al margen dos sueldos — 2 ß

Hs. del gasto = saca al margen un sueldo y seis — 1 ß 6

Hs. pagué a Joseph Vazquez Herrero tres pollos para unos soldados ß. vinieron a casa el Alcalde Mayor = saca al margen seis sueldos y seis — 6 ß 6

Hs. pagué a Juan Marin ß. quatro dias ß. trabajó en la tercena saca al margen veinte y quatro sueldos — 24 ß

Hs. pagué a lo terceno todo lo restante despues de haver pagado lo Diezmo y el gasto del Lug.r y lo pagué de mi caxa = saca al margen ciento cincuenta y seis reales y seis — 153 ß 6

Hs. pagué a Fermin Vazquez Comisario de los Vagages ß. fueron a Zaragoza = saca al margen setenta sueldos — 70 ß

Hs. pagué al andador de la pecha = saca al margen dos sueldos — 2 ß

Hs. gasto un enfermo Castellano una noche saca al margen tres sueldos — 3 ß

Hs. gasto un Hombre con su Muger enferma una noche saca al margen tres sueldos y seis — 3 ß 6

Hs. pagué a Garcia de Nueda ß. vino segunda vez a inmanar la pecha = saca al margen quatro sueldos — 4 ß

Hs. me detuve en mi pasar ß. un dia de medio los Grados del Concejo = saca al margen seis sueldos — 6 ß

Hs. pague a Juan Marin ß. paleo = saca al margen seis sueldos — 6 ß

Hs. pagué aun Correo ß. truxo el Despacho ß. se celebrará la fiesta el Domingo inmediato despues de la Concemacion = saca dos sueldos — 2 ß

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Cicatrom = saca al margen veinte sueldos — 20 ß

Hs. pagué a Juan Aguilar ß. la Vagagesia de Cicatrom = saca al margen quatro sueldos — 4 ß

Hs. pagué a Pedro Vicente tres pollos ß. dio a unos soldados = saca al margen nueve sueldos — 9 ß

Hs. pagué a Pedro Marin ß. cuento dela Caxa del Cirujano saca al margen ssenta sueldos — 60 ß

Hs. pagué a Pedro Vicente ß. vino trabajo ß. tierna dispuesto ß. fué Lug.r y melo mandaron pagar lo que Alcaldes saca al margen doce — 12 ß

Hs. pagué a Juan Marin y a Pedro Iuliche ß. vinieron de posadas a los Cerrados del Concejo = saca al margen seis sueldos — 6 ß

Hs. pagué al Sargento ß. vino de pedir los vagages ß. orden de las Com[pañia]s saca al margen diez sueldos — 10 ß

Hs. gasté un Pobre Enfermo = saca al margen dos sueldos — 2 ß

Hs. pague al Corneta ß. tocó a Diana = saca al margen dos sueldos — 2 ß

Hs. pagué a un soldado de Alcaraz ß. compró de Lug.r = saca al margen ochenta sueldos — 80 ß

Hs. es al mismo = saca al margen cinco sueldos — 5 ß

Hs. pagué aun Correo ß. truxo la Orden de los Vagages para las Compañias = saca al margen dos sueldos — 2 ß

Hs. pague a Jorge Cruz de Granada Barbero quando fue al Campo = saca al margen ciento y veinte sueldos — 120 ß

Hs. pague al S.r Canonigo Doñes de tenud en ultimo pago de lo diezmo del año 720. diez y siete Cientos, diez y seis sueldos moneda

Rs. gastó el dho con un soldado = saca al margen quatro sueld. — 4ß

Rs. pagué á unos Soldados q. hicieron medio día por q. pasaban delargo = saca al margen cinquenta sueld. — 50ß

Rs. pagué quatro lamparas para la Yglesia = saca siete sueld. — 7ß

Rs. pagué á Dayme Villan Rancebo q. llebase una carta á Calamocha con orden del Sor. Alcalde = saca al margen diez sueld. — 10ß

Rs. pagué á Fernando Pasqual q. Colectase la premica = saca al margen veinte sueld. — 20ß

Rs. pagué la caudal del Sermon el Domingo inmediato dela Concecion = saca al margen veinte y ocho sueld. — 28ß

Rs. del gasto q. hizo en una comida: nota al margen quince sueld. — 15ß

Rs. pagué á dos Correos en una día de sudor y comida = nota al margen siete sueld. — 7ß

Rs. pagué al S. Rector Diego un dolon q. bistio á unos soldados porq. pasasan adelante q. no estaba en el Lugar: nota al margen ochenta sueldos — 80ß

Rs. pagué á D. Joseph Abanes la vestida delos Soldados sesenta y quatro libras quatro sueld. y nueve dhs = nota al margen mil docientos ochenta y quatro sueld. y nueve. — 1284ß9

Rs. pague á un Correo q. vino á pedir Bagages y de gasto = nota al margen tres sueld. y seis — 3ß6

Rs. pagué al Jubiar de Berguita de tarea el dia de Sta. Barbara = nota al margen diez y seis sueld. — 16ß

Rs. pagué á Jeamin Bagaje y Domingo Lazaro Mayor quando fueron á Zaragoza Bagageros = numera al margen docientos sueldos — 200ß

Rs. pague á Pedro Chain dos pollos quando vino D. Joseph Abanes á cobrar la vestida en = Saca al margen seis sueld. — 6ß

Rs. pagué á la tia Anna Labiz dos pollos q. el Capitan q. estaba en Casa de Juan Gomez en = nota al margen cinco sueld. — 5ß

Rs. para el mismo dos libras y media de abadejo y una docena de huebos = nota al margen ocho sueld. — 8ß

Rs. pagué á un Correo q. vino á traher la carta del Comisario delas Bulas y el gasto de una noche = nota seis sueld. — 6ß

Rs. gastaron tres soldados del Regim.to de D. Juan Abanes en una comida = nota al margen cinco sueldos — 5ß

Rs. pagué á doce soldados de caballo seis pesos porq. pasaran adelante = nota al margen ciento y veinte sueld. — 120ß

Rs. pagué diez fanegas de Algez para la Yglesia y el gasto de traherlo = nota al margen veinte y ocho sueld. — 28ß

Rs. pagué media libra de tabaco de oja para el Alferez de Casa Juan Anto. Gomez en = nota al margen diez sueld. — 10ß

Rs. gastó un soldado q. paró de camino = nota al margen en su Rg.to — 3ß4

Rs. me detube en mi poder de quatro dias q. fui á traher el á llebar el dinero de las Bulas de tres años y estas dilijencias = nota al margen treinta y dos sueld. — 32ß

Rs. de llebar los dineros delas Bulas = nota al margen doce sueld. — 12ß

Rs. gastaron tres soldados = nota al margen dos sueld. y seis — 2ß6

Rs. gastaron quatro soldados y un Correo = nota tres sueld. — 3ß

Rs. pagué al Correo q. embia el Sr. Comd. á pedir los quarteles = nota al margen dos sueld. — 2ß

Rs. pagué q. llebase diez y nueve fanegas de trigo de Cetina de Aliaga á un sueldo y seis dh. q. fanega, dho = nota al margen veinte y nueve sueld. y seis dhos — 29ß6

Rs. me detube en mi poder q. dos dias q. fui á buscar dinero q. el Sor. = nota al margen seis sueld. — 6ß

Rs. pagué en mano propia al Capitan de fuentes del Regim.to de Infantería ciento veinte y quatro pesos q. hago nota al margen dos mil quatrocientos y ochenta sueldos — 2480ß

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Rs. como consta f. el recibo q. entregué al S. D. Geronimo Blanco Diputado dela Com.ª

Rs. pagué al mismo tres peso y dos reales de plata q. falió en la mitad, digo = nota al margen sesenta y cinco sueld. 65 ß

Rs. me detuve en mi posada de dos dias de ida à Camarasa y buelta à hacer la paga dello Soldados nota al margen doce sueldos 12 ß

Rs. dexé vn dia à Zaragoza à diligencia promuia = nota al margen ocho sueld. 8 ß

Rs. trabajé vn dia con vna caualgadura en Casa Miguel Joseph Gomez para tener la Caballeria nota al margen ocho sueldos 8 ß

Rs. dí al Capitan q. estaba en Casa Juan Gomez el dia 16 de Enero quando se fue à Celda, 12 pesos de plata, digo = nota al margen docientos y quarenta sueld. 240 ß

Rs. pagué à Joseph Lasquar Sancho q. fue casado del Capitan = nota al margen diez y ocho sueld. 18 ß

Rs. compré quatro cargas de lena dela Rambla q. el Capitan = nota al margen veinte sueldos 20 ß

Rs. pagué al hijo de Blas Vuenaventura q. iba à Celda con vna Carta del Capitan = nota al margen doce sueld. 12 ß

Rs. se dí à Joseph Lahoz para pagar quatro cargas de lena para el Capitan = nota al margen veinte sueld. 20 ß

Rs. pagué al Soldado de Alcoriza en dos veces = la vna veinte y dos sueld. 22 ß

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Rs. dí à vn Correo q. llebó vna carta del Capitan tres sueldos de plata, digo tres sueldos y nueve din.º 3 ß 9

Rs. pagué à Juan Zenzeda q. llebar 2.ª d. delana à Villanueua nota al margen treinta y siete sueldos y seis 37 ß 6

Rs. pagué quatro licencias para trillar y segar = nota al margen treinta y dos sueldos 32 ß

Rs. pagué al Correo q. vino de Teruel para q. se nombrazan Alcaldes = nota al margen quatro sueldos 4 ß

Rs. pagué à vno Soldado q. pasaban de todo gasto = nota al margen quince sueldos 15 ß

Rs. pagué à Joseph Gomez de vn queso q.ª el Capitan = nota al margen tres sueldos 3 ß

Rs. gasto vn Hombre q. vino de Alfambra con vn Jumento = nota al margen tres sueldos 3 ß

Rs. pagué à Pedro Sendres de Fuentes vna Capa q. le vendió al Soldado de Alcoriza en = nota al margen sesenta sueld. 60 ß

Rs. pagué à Pedro Herrero de dos dias q. fue à Celda = nota al margen doce sueld. 12 ß

Rs. pagué al Hijo de Christobal la Boz q. fue à cuebas labradas q. vna Capa del Capitan = nota al margen diez sueld. 10 ß

Rs. pagué à Christobal la Boz vn queso q.ª el Capitan en = nota al margen quatro sueld. 4 ß

Rs. dí para cinco cargas de leña en la Rambla = nota al margen veinte y cinco sueld. — 25 ß

Rs. pagué al Soldado de Alcorisa dos sueldos y dos din.s que se jugó con otro Soldado = digo — 2 ß 2

Rs. pagué en Perales veinte fanegas de Algez para la Capilla de S.n Joaquin = nota al margen diez y seis sueld. — 16 ß

Rs. compré media onza de Clavillo para el Capitan = nota al margen quatro sueldos = 2 — 2 ß

Rs. para el mismo de azafran = nota al margen dos sueld.s y seis. — 2 ß 6

Rs. para el mismo cinco libras de pasas = nota al margen dos sue.s y seis — 2 ß 6

Rs. pagué á Pedro Herrero p.r llebar una Carta del tinente á Caminena veinte y ocho sueld.s — 28 ß

Rs. pagué á los andadores de la pecha q.e vinieron con 16 ß de dieta y dí de comer digo = nota al margen veinte sueldos — 20 ß

Rs. pagué á Blas Vicente de matenaja q.e puesto al Lug.r q.e la rompieron = nota al margen catorce sueldos — 14 ß

Rs. pagué al dho una fanega de Cebada q.e llebó á Denis cola el Vagagero = nota al margen viinte y un sueld.s y seis — 2 ß 6

Rs. al dho de ocho dias q.e trabajó en la texeria en la anada de Bartholome Marin = nota al margen quarenta y ocho sueld.s — 48 ß

Rs. pagué al S.r Diputado quando vino en Visita = nota al margen treinta sueld.s — 30 ß

Rs. á los Soldados q.e vinieron en su Compañia = nota al margen quarenta sueld.s — 40 ß

Rs. pagué el gasto del S.r Diputado = no nota al margen —

Rs. dí al chico q.e está en Casa Jayme Villan de llebar una Carta á Perales = nota al margen un sueldo y dos — 1 ß 2

Rs. dí en pago del quartel del presente año de 1712 á Pedro Brascot de Teruel ciento y ocho reales de á ocho de plata Castellana q.e de Valenciana hacen ciento y ocho libras, digo = nota al margen dos mil ciento y sesenta sueld.s — 216 ß

Rs. pagué á Bartholome Marin en pago de lo q.e alcance al dicho en el libro de la Procura y lo dió en diferentes Años trescientos quarenta y seis sueldos y seis din.s — 346 ß 6

Rs. pagué á los Canonigos de Teruel de lo q.e les debia de los diezmos y los recibió Joseph Gomez doce libras, digo = nota al margen dos cientos y quarenta sueldos — 240 ß

Rs. dí de comer á Pedro Herrero quando fue á Caminena á llebar una carta del tinente = nota al margen un sueldo y ocho. — 1 ß 8

Rs. dí de comer á dos soldados q.e mandado de los S.res Alcaldes nota al margen dos sueld.s — 2 ß

Rs. se gastó quando vino el S.r Diputado Geronimo Blasco de todo gasto, digo = nota al margen quarenta sueld.s y diez — 40 ß 10

Rs. pagué á Bartholome Marin de un tocino q.e dió para un tinente = nota al margen ocho sueld.s — 8 ß

Rs. pagué á Vicente Gonzalbo de lo q.e le quedó debiendo de lo recibo de la plana mayor de Rasto y Abril, de las 215 ß 10 dí q.e estaban vencidos dhos dos meses y se conduyó con esta paga á 15 de Diciembre de 1711. como consta q.e dho año recibó, digo dos cientos veinte y seis sueld.s — 226 ß

Rs. pagué al Coad.r de Teruel D.n Melchor de Medrano y Fuendoza de la ultima paga de su salario de Coad.r q.e le tocó á S. de Diciembre de 1711. años la cantidad de 1456 ß. dineros de plata q.e hacen de moneda valenciana, digo = nota al margen trescientos cinquenta y ocho sueld.s y quatro — 358 ß 4

Rs. pagué á un Correo q.e embió el S.r Diputado q.e llebase los Recibos de Cebada y raciones de Soldados á Teruel de su salario y de comer = nota al margen tres sueldos y dos — 3 ß 2

Rs. pagué al Soldado de Alcañiz quarenta Reales digo = nomera al margen ochenta sueldos — 40 ß

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Rs. dí el día 5. de Febrero para leña á Casa el Capitan=nota al margen veinte sueldos — 20 ß

Rs. compré vn par de alpargatas para la Criada del Capitan nota al margen tres sueldos — 3 ß

Rs. dí á Pedro Marín quando fue vagagero á Escatron nota al margen ocho sueldos — 8 ß

Rs. paguè á Juan de la Hoz como constó p.r vna cedula de gasto de los 5.es del Concexo p.r tenia dispuesto p.r el Concexo dijo= nota al margen ciento quarenta y seis sueldos y tres dineros — 146 ß 3

Rs. fuí á Zonfera p.r dinero para el pagamento=nota al margen ocho sueldos — 8 ß

Rs. paguè á Juan Lopez menor de 12 dias p.r trabajo en la texeria de la viuda de Barthlome Marín ocho dias de la de Miguel Serrano, quatro dias=nota al margen setenta y dos sueldos — 72 ß

Rs. paguè á Pedro Vascon p.r vna Cedula de gasto p.r dio a trabajado p.r el Concexo como consto á todos los del Concexo docientos y nueve sueldos dijo — 209 ß

Rs. paguè á Juan Cruzeda p.r vna Cedula de gastos p.r dio p.r el Lug.r de viages y dispuesto p.r el mismo Lug.r dijo=nota al margen ciento y diez y ocho sueldos — 118 ß

Rs. compré vn caiz de trigo de Juan Cruzeda para masar las raciones de los Soldados á 22 ß dijo= nota al margen ciento y cinquenta sueldos — 150 ß

Rs. paguè á Maren Diego Cruzeda vna fanega de trigo p.r dio de limosna á las Almas en=nota al margen treinta sueldos — 30 ß

Rs. paguè á Domingo Criadon de Villalba la alta por fiel de debia dela parte dela Hacienda de su Padre Ygn.o Marro p.r está en poder del Lug.r 26 ß dijo=nota al margen seiscientos veinte y quatro sueldos — 624 ß

Rs. paguè á Maren Diego Cruzeda del Consal de Juan Gomez y Cruzeda Marro y vnas sitadas p.r hueron p.r el Lugar 22 ß 4 y 3 d.r dijo=nota al margen ciento y cinquenta sueldos — 150 ß

Rs. paguè á Juan Lopez menor p.r el gasto p.r el Lug.r tenia hecho en la tienda la cantidad de diez y seis libras dijo=nota al margen trecientos y veinte sueldos — 320 ß

Rs. paguè á Pedro Herrero de gasto p.r tenia de mecha y otros Jornales como consto á las personas del Concexo la cantidad de=nota al margen docientos treinta y tres sueldos y dos dineros — 233 ß 2

Rs. dí para pagar unas medias para los Soldados dela Comunidad p.r son los p.r reputan del Lug.r de Allo=nota al margen quarenta y ocho sueldos — 48 ß

Rs. dí el día 23. de Enero para leña al Capitan=nota al margen quince sueldos — 15 ß

Rs. paguè á Juan de la Hoz de un día p.r asuelto quando entrego el trigo Juan Aguilas y el de la promicia=nota al margen seis sueldos — 6 ß

Rs. paguè al Corredor Joaquin Navarro de dos dias p.r fue á Celda con el S.r Alcalde=nota al margen doce sueldos — 12 ß

Rs. paguè á Juan de la Hoz de libras vn caiz de trigo p.r el Capitan del Molino de Alcamin=nota al margen quatro sueldos — 24 ß

Rs. q̃ se gvardallabe p. vna cama q̃ se dio de la carcel = nota al margen quatro sueldos — 4ß

Rs. dí de comer a vnos Soldados q̃ pasavan p. Teruel = nota al margen diez sueldos — 10ß

Rs. paguê á los Canonigos de Teruel p. lo diezmo de este año 1712, diez y seis libras, catorze sueldos, y lo recibió Joseph Gomez digo = nota al margen trezientos treinta y quatro sueld. — 334ß

Rs. paguê á Geronimo Aguilar de siete dias q̃ trabajó para el Concejo á 6ß cada dia digo: nota al margen cinquenta y dos sueld. — 52ß

Rs. paguê á vn Correo q̃ lo avia pagado Pedro Galvez en mi quenta = nota al margen dos sueldos — 2ß

Rs. paguê al Correo q̃ trajo la Carta del dia 22 de Febrero q̃ le libraron el pagam.to á Teruel = nota al margen dos sueldos — 2ß

Rs. trabajé en la texeria quatro dias quando se cargó y descargó el Orno = nota al margen veinte y quatro sueldos — 24ß

Rs. de dos dias q̃ asistí en la texeria para apañar la leña = nota al margen doze sueldos — 12ß

Rs. paguê á Juan Crauqueda de su salario de Alcalde = nota al margen veinte sueldos — 20ß

Rs. á Juan de la hoz de lo mismo de Alcalde: nota al margen veinte sueld. — 20ß

Rs. á Miguel Serrano de salario de dies = nota al margen ochenta sueld. — 80ß

Rs. á Sulian Aguilar de su salario de Alc.e nota ochenta sueldos — 80ß

Rs. paguê á Juan Lopez el Herrero p. vna cedula q̃ de tuvgo de gasto q̃ avia trabajado para el lugar como consta de los Sres. del Co. rexno la cantidad = nota al margen ciento, ochenta y seis sueld. — 186ß

Rs. dí á Juan de la hoz de dos dias q̃ dio el Macho para traher la xeramaza del Cirujano de Celda, nota al margen ocho sueldos — 8ß

Rs. paguê á Juan Marzo de lo q̃ le quedó debiendo de las dos Mulas q̃ vendió para la Campaña, y mas vna fanal es q̃ tenia p. el Lug.r 3 ℔ 12ß dr. digo: nota al margen ciento cinquenta y dos s. y tres. — 152ß3

Rs. paguê del gasto q̃ hizo el Pregonador de la Quaresma = nota al margen ochenta sueldos — 80ß

Rs. dis Sulian Aguilar á quenta de lo q̃ tenia de la Alcabala de la taberna q̃ avia gastado p. el Lug.r en diferentes ocasiones 16 ℔ 8ß 8 ℔ hauerse hallado en esta Cedula q̃ tiene asentado Miguel Serrano en su Libro lo demas de la Cedula le quedaron para poner en gasto tres libras diez y ocho sueld. y diez dr. digo: nota al margen setenta y ocho sueld. y diez — 78ß10

Rs. paguê á Juan Aguilar q̃ se le debian de vn bagage q̃ vendió al Lug.r ciento cinquenta y siete sueld. dr. — 157ß

Rs. compré dos manos: nota al margen quatro sueldos — 4ß

Rs. me detuve en mi poder q̃ vn. dias de quentas = nota al margen sesenta y seis sueldos — 66ß

Rs. paguê á Sulian Aguilar de lo mismo = nota al margen sesenta y seis sueld. — 66ß

Rs. paguê á Juan Crugeda de nueve dias de quentas = nota al margen quarenta y dos sueldos — 42ß

Rs. paguê á Juan de la hoz de lo mismo de 9 dias: nota al margen cinquenta y dos sueldos — 54ß

Rs. paguê á Pedro Sanz de 9 dias: nota al margen cinquenta y quatro sueld. — 54ß

Rs. á Bayme Marco de 8 dias = nota al margen quarenta y ocho sueldos — 48ß

Rs. paguê á Diego Saenza de 7 dias = nota al margen quarenta y dos sueld. — 42ß

Rs. dí para el Capitan de Cava Juan Gomez 52 ℔ de pan á 6. dr. vale = nota al margen veinte y seis sueldos — 26ß

Rs. dí á vnos Soldados q̃ p. q̃ pasavan adelante vna tanda de = nota al margen veinte sueldos — 20ß

Recetas de trigo vendido.

Yo vendí á Bonifacio Pasqual vna cahiz de trigo para vnos de Montalban = nota á las margenes cinco fanegas y ciento y ochenta s. — 5 tt — 180ß

Rs. vendí á Sulian Aguilar vn cahiz de trigo para la panadería á 32ß q̃ fanega = nota á las margenes cinco fanegas y ciento y sesenta sueldos — 5 tt — 160ß

Rs. vendí á vn Forastero vna fanega y tres quartales en = nota á las margenes vna fanega y tres, y sesenta y tres sueldos — 1 tt 3 — 63ß

Rs. vendí á Juan de la hoz tres fanegas y dos quartales á 36ß q̃ fanega vden = nota á las margenes tres fanegas y dos, y ciento veinte y seis sueldos — 3 tt 2 — 126ß

Rs. vendí á Sulian Aguilar vna fanega dos quartales en = nota á las margenes vna fanega y dos, y quarenta y ocho sueldos — 1 tt 2 — 48ß

Rs. vendí á vn Forastero 6 tt de trigo á 20ß q̃ fanega vden = nota á las margenes seis fanegas y ciento y veinte sueldos — 6 tt — 120ß

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

	Rs. vendí 2 tt. trigo á Diego Baenza á 20 ℔. fanega valen=notadas	
10 tt	á las margenes diez fanegas y docientos sueld.	200 ℔
	Rs. vendí á Blas enfrancisco Blanco once fanegas á 20 ℔. fanega	
11 tt	valen=notadas al margen once fanegas y docientos y veinte sueld.	220 ℔
	Rs. vendí diez y seis fanegas de trigo al mismo precio=notadas á las	
16 tt	margenes diez y seis fanegas, y trezientos y veinte sueld.	320 ℔
	Rs. vendí 4 fanegas de trigo á Pedro Herrero á 21 ℔ vale=notadas	
4 tt	á las margenes quatro fanegas y ochenta y quatro sueld.	84 ℔
	Rs. vendí á vno Valenciano diez fanegas de trigo á 22 ℔. fa-	
10 tt	nega dijo: notadas á las margenes diez fanegas y docientos y veinte sueld.	220 ℔
	Rs. vendí á la Viuda de Vbano Gomez diez fanegas á 20 ℔. por	
10 tt	fanega valen=notadas á las margenes diez fanegas, y docientos sueld.	200 ℔
	Rs. vendí á Juan Blasco vna fanega de trigo=notada á las marge-	
1 tt	nes dicha y veinte sueld.	20 ℔
	Rs. vendí á vno de las Cuebas de la Val quatro fanegas y media de	
4 tt 2	trigo á 22 ℔. fanega vale=notadas al margen y noventa y nueve sueld.	99 ℔
1 tt	Rs. vendí á vn Valenciano vna fanega en=notada al margen y veinte.	20 ℔
	Rs. vendí á vno de Son del Puerto dos quartales en=notados al	
1 tt 2	margen y diez sueldos	10 ℔
	Rs. vendí á vno de Aliaga veinte y vnco fanegas de trigo á 21 ℔	
25 tt	℔. fanega=notadas al margen y quinientos veinte y vnco sueld.	525 ℔
	Rs. á Juan Izquierdo veinte fanegas de trigo á 20 ℔. fanega	
20 tt	vale=notadas al margen y quatrocientos sueld.	400 ℔
	Rs. vendí á Pedro Romero de Blancudo diez y seis fanegas	
16 tt	á 20 ℔. fanega vale=notadas al margen y trezientos y veinte sueld.	320 ℔
	Rs. vendí á vno de Muniesa quatro fanegas á 21 ℔. fanega=va-	
4 tt	len=notadas al margen y ochenta y quatro sueld.	84 ℔

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

	Rs. vendí á vno de Sanguesa siete fanegas y dos quartillas de trigo	
7 tt 2	á 21 ℔. fanega vale=notadas al margen y ciento quarenta y	
	nueve sueldos y ocho	149 ℔ 8
	Rs. vendí á vno de Onda vna fanega en=notada al margen y ve-	
1 tt	inte y vn sueld.	21 ℔
	Rs. vendí á Bulian Aguilar dos quartales de trigo en=nota-	
1 t 2	dos al margen y diez sueldos	10 ℔
	Rs. vendí á vn Valenciano vna fanega y dos quartales en=no-	
1 t 2	tados al margen y treinta y vn sueld. y seis	31 ℔ 6
	Rs. vendí á Pedro Blasco sesenta y quatro fanegas de trigo	
	á 20 ℔. fanega valen=notadas al margen y mil docientos	
64 tt	y ochenta sueld.	1280 ℔
	Rs. vendí á Pedro Herrero tres fanegas de trigo á 20 ℔. fanega	
3 tt	ga=notadas al margen y sesenta sueld.	60 ℔
	Rs. vendí á vno de Huesa once fanegas de trigo á 21 ℔.	
11 tt	fanega valen=notadas al margen y docientos treinta sue. y seis	230 ℔ 6
	Rs. vendí á vno de Campos vna fanega y dos quartales en=no-	
1 t 2	tados al margen y treinta y vn sueld. y seis	31 ℔ 6
	Rs. vendí á vno de Munieva doce fanegas á 21 ℔. fanega	
12 tt	valen=notadas al margen y ciento cinquenta y dos sueld.	152 ℔
	Rs. vendí á vno de Torrelas axas quatro fanegas á 21 por	
4 tt	fanega valen=notadas al margen y ochenta y quatro sueld.	84 ℔
	Rs. vendí á vno de Villanueva quince fanegas de trigo á 21 ℔.	
15 tt	fanega valen=notadas al margen y trezientos y quince sueld.	315 ℔

Jhs. vendí al Cerero de Aliaga diez y nueve fanegas de trigo
à 22 ß. fanega valen: notadas al margen, y trescientos seten-
ta y seis sueld. — 376 ß
19 tt Jhs. vendí à Lamberto Pazras siete fanegas à 21 ß. fanega vale-
notadas al margen, y ciento quarenta y siete sueld. — 147 ß
7 tt Jhs. vendí à Domingo la Hoz dos fanegas de trigo en = nota-
das al margen y quarenta y dos sueld. — 42 ß
2 tt Jhs. vendí à Mosen Joseph Navarro de Brancudo cinquenta
y quatro fanegas à 20 ß. fanega valen = notadas al margen
y mil y ochenta sueld. — 1080 ß
54 tt Jhs. vendí à Julian Aguilar seis fanegas de trigo à 20 ß. fa-
nega y las dio Juan Crauedaß el valen = notadas al margen
y ciento y veinte sueld. — 120 ß
6 tt Jhs. compre vna libra de incienso = nota al margen seis sueld. — 6 ß
Gasto de Yglesia. Jhs. pagué à la Viuda de Domingo Juan p. xirmendaz vnas Ki-
bas para la Yglesia = nota al margen quatro sueldos — 4 ß
Jhs. compre vna @ de xabon y vn quarteron en = nota al
margen sesenta y tres sueld. — 63 ß
Jhs. compré media libra de incienso: nota al margen tres sueld. — 3 ß
Jhs. compré @. y media de aceite à 6 d. de plata hacen de va-
lenciana = nota al margen ciento doce sueldos y seis — 112 ß 6
Jhs. compré de mo de Olalla 34 ℔ de aceite à 1 ß 6 d. vale =
nota al margen cinquenta y seis sueld. y ocho — 56 ß 8
Jhs. compré de Miguel Ximeno de Lerdes vna @ y 31. libra
de aceite à 6 ß 3 d. @. valen = nota al margen ciento ca-
torce sueld. y tres — 114 ß 3
Jhs. compré de Juan Lzanto 62 libras de Cera amarilla
à 8 ß 6 d. libra vale = nota al margen quatrocuento noventa y seis. 496 ß
Jhs. compre dos libras de Almendras = nota al margen cinco sueld. 5 ß
Jhs. Compré de Alexo Monte incienso en = nota al margen
dos sueld. — 2 ß

Jhs. pagué al Cerero de Aliaga la Cera en diferentes ocasio-
nes ha traìdo q. importó hasta el dia de la Candelera de
512. nota al margen quatrocientos ochenta y ocho sueld. y seis 488 ß 6
Jhs. pagué à la Viuda de Ybano vna @. de aceite q. vendio
para la limbzaria à 36. Arades q. @ vale = nota al margen
Gasto de Vino: setenta y dos sueld. — 72 ß
Jhs. Pô compre dos cantaros de vino de Juan Enal Gomez quan-
do se labzó la pieza de oya carez à 10 ß vale nota al margen
veinte sueld. — 20 ß
Jhs. compré vn cantaro de vino de Joseph Gomez para la
texeria = nota al margen diez sueld. — 10 ß
Jhs. pagué à Julian Aguilar cinco medias y vn quartillo de
vino à 18 ß. valen = nota al margen siete sueldos y quatro. 7 ß 4
Jhs. compré en la Vizgen de la Zangosta tres cantaros y medio
de vino para la Visita del Sr. Obispo, à once sueldos y quatro
d. de plata p. cantaro valen = nota al margen cinquenta sueldos y seis. 50 ß 6
Jhs. compré de vno del Pobo dos cantaros = nota al margen
veinte sueld. — 20 ß
Jhs. compré à vn Forastero tres cantaros à 10 ß valen = nota
al margen treinta sueld. — 30 ß
Jhs. pagué à Sayme Julian cinco cantaros de vino q. dio
para el Capitan de Casa Juan Gomez à 8 ß 8 d. digo =
nota al margen quarenta y tres sueld. y quatro — 43 ß 4
Jhs. pagué à Juan de la Hoz de diez cantaros de vino
para el mismo al mismo preçio y valen = nota al margen
ochenta y seis sueld. y ocho — 86 ß 8
Jhs. pagué à Mo Pasqual quatro cantaros de vino à qua-
tro Arades y ocho d. digo = nota al margen treinta
y quatro sueld. y ocho — 34 ß 8
Jhs. compre de la Viuda de Juan Juxin vn cantaro = nota
al margen ocho sueld. y ocho — 8 ß 8

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Po. Compré de Phelipe Lazqual vn Cadexo en=nota al margen diez y ocho sueld. — 18ß

Hs. compré de Juan Ramon vna vieja en=nota al margen veinte y dos sueld. — 22ß

Hs. compré de Joseph Herrero vna Oveja en=nota al margen veinte y quatro sueld. — 24ß

Hs. Compré de Juan Ramo vna vieja en=nota al margen quince sueld. — 15ß

Hs. Compré de Juan Ramon vna vieja en=nota al margen veinte y dos sueld. — 22ß

Hs. compré de Sayme Lahoz vna vieja en=nota al margen veinte y dos sueld. — 22ß

Hs. compré de Pedro Vicente vn borrego en=nota al margen veinte y tres sueld. y seis — 23ß6

Hs. del mismo q. le quedaron buenos despues de pagada la carne=nota al margen tres sueld. y seis — 3ß6

Hs. de Miguel Serrano q. le quedaron buenos despues de pagada la Carne del Verano=nota al margen seis sueld. y seis — 6ß6

Hs. compré de Pedro Vicente vn borrego en=nota al margen veinte y vn sueld. — 21ß

Hs. compré de Joseph Lazqual Herrero dos borregos en=nota al margen quarenta y ocho sueld. — 48ß

Hs. Compré de Blas Vicente en Ganado q. le quedaron buenos pagada la carne del Verano=nota al margen ocho sueld. y quatro — 8ß6

Hs. compre de Juan Gomez vn Carnero en=nota al margen cinquenta sueld. — 50ß

Hs. compré vn Cadexo del S. Vicario en=nota al margen diez y ocho sueld. — 18ß

Hs. compré de Domingo Lazaro menor y lo dió q. la viuda de Roano Gomez once borregos y dos viejas en 128 ß dijo=nota al margen docientos ochenta y quatro sueld. — 280ß

Hs. compré de Juan Lopez menor vn Ganado en=nota al margen veinte y nueve sueld. y seis — 29ß6

Hs. compré de Juan Ramo vna vieja en=nota al margen veinte sueld. — 20ß

Hs. compré tres borregos de Chaitobal Lahoz en >2ß6 dijo=nota al margen setenta y dos sueld. y seis — >2ß6

Hs. compre de Pedro Vicente vn borrego en=nota al margen veinte y vn sueld. — 25ß

Hs. compre de Joseph Lazqual Herrero dos Cadexos en=nota al margen quarenta y ocho sueld. — 48ß

Trigo dado.

Po. di quando pasaron los Dragones para reboltrexo con la Cebada=nota al margen vna fanega y dos quartales — 1ß2.

Hs. di á Thomas Ramo Vaxagero en pago de 30 dias q. fue á Peñiscola=nota al margen vna fanega y dos quartales — 1ß2.

Hs. di á Joseph Gomez q. el fanage q. dió deue arrenalba vna compañe de Dragones=nota al margen vna fanega y tres quartales — 1ß3.

Hs. di á dos Hombres de Segueda q. loo. lechos de tedillos

nota al maxgen vna fanega y m quartal ——— 1 tt 1.

Rs. pagué à Thomas Navarro de Sondel Puesto en vltima paga dela Vagageria q. fue à Peniscola = nota al maxgen dos fanegas, dos quartales y dos quartillas ——— 2 tt 2.

Rs. dí à Pedro Galve delimpiar los abrebadoxes = nota al maxgen dos quartales y vna quartilla ——— tt 2.

Rs. dí à vn Valenciano q. diez cantaros de vino quatro fanegas digo ——— 2 tt

Rs. me mandaron dar à vn Sobexo = nota al maxgen dos quar. ——— tt. 2

Rs. dí à Pedro Vicente q. diez cantaros de vino = nota al maxgen tres fanegas ——— 3 tt

Rs. dí al Hixo de Bonifacio Pasqual en vltima paga dela Vagageria de Peniscola quatro fanegas y dos quartillas de trigo ——— 4 tt. 2

Rs. dí al Rror dela Yglesia Mosen Francisco Marco q. vna sitada de Almas q. selas mandó celebrar el Sug.r dos fanegas digo ——— 2 tt

Rs. pagué al mismo q. la pension q. el Sug.r hace à la Yglesia dos fanegas dos quartales y tres quartillas y media digo ——— 2 tt 2. 3.

Rs. dí à Pedro Herrero dos quartales de trigo con orden delos Sres. Alcaldes digo ——— tt 2.

Rs. dí à vnos Vinateros q. el Vino q. gastaron los Mancebos la noche delas Almas = nota al maxgen dos quartillas ——— t. 2.

Rs. dí à Mro. Pasqual q. la Alcabala dela Tabeana = nota al maxgen cinco fanegas ——— 5 tt

Rs. dí à Mosen Pedro Calvo de Anoesa y me lo mandó dar el Sr. Alcalde doce fanegas de trigo q. el Censal del Sug.r le hace ——— 12 tt

Rs. dí à Josep Pasqual Galve para la caridad de sta Barbara = nota al maxgen quatro fanegas ——— 4 tt

Rs. dí à Pablo Valero de Aguilar q. 1 tt 8 s 11 q. puesto al Sug.r el año de Mto. y estan puestos en Recetas en el Libro de dho año y en el Libro q. administró Juan Cavgeda ciento veinte y dos fanegas digo ——— 122 tt

Rs. dí à Phelipe Pasqual con orden delos Sres. Alcaldes q. no dan boleta à su Hixo siendo soldado = nota al maxgen dos fanegas ——— 2 tt

Rs. me mandaron dar à Hieronimo Pasqual à quenta dela Alcabala dela tabeana digo = nota al maxgen cinco fanegas ——— 5 tt

Rs. dí à Domingo Sancho y à Juan Navarro q. la Vagageria de Zaragoza quatro fanegas digo ——— 4 tt

Rs. dí à Juan Bellido de Mancudo q. diez y nueve dias q. estubo en Zaragoza con tres Vagages = nota al maxgen tres fanegas y media ——— 3 tt 2.

Rs. dí à Juan Navarro q. vna Mula q. el Sug.r le compró en 23 l. y el trigo à 20 l. q. fanega = nota al maxgen diez y seis fanegas y dos quartales ——— 16 tt 2.

Rs. dí à Jayme Navarro q. 22. cantaros q. compré para el Sug.r siete fanegas y media de trigo digo ——— 7 tt 2.

Rs. dí à vno del Pobo q. cinco @. de aceite, y media para la Yglesia digo = nota al maxgen diez y ocho fanegas ——— 18 tt

Rs. dí à vn Valenciano q. siete cantaros de vino = nota al maxgen vna fanega y tres quartales ——— 1 tt 3

Rs. dí para rebolver con Arena para vnos Caballos nota al maxgen vna fanega ——— 1 tt

Rs. dí al Andero de Alcoy à Alexos Rosete q. vnos gastos y vna mala quenta q. le hiba en su Cedula y la passó el Sr. Alcalde me mandó dar siete fanegas de trigo ——— 7 tt

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Rs. dí para xbobrex con Abena para los soldados q. estaban en quartel en dos veces = nota al margen tres fanegas —— 3tt

Rs. dí à Alexo Ihorte quatro fanegas de trigo para á q. vino para el Lug.r digo —— 2tt

Rs. dí à Juan Izquierdo quatro fanegas de trigo pdo q. le debía al Lug.r de vna hexedad q. rendió en las Ombrias. 4tt

Rs. dí à Felipe Pasqual à quenta de vn Macho q. rendió para Vagajero = nota al margen diez fanegas tres quartales vna quartilla y media —— 10tt3. Abena rendida

Rs. dí à Juan Ihorro à quenta de vna Mula q. dio q. Vagajera q. la primera = nota al margen ocho fanegas dos quartales, dos quartillas y media —— 8tt2.2.

Rs. dí à los Mancebos del Lug.r trenta fanegas de trigo q. las recibió Miguel Felix Gomez à quenta de Sal q. tenían puestas al Lug.r para pagar el quartel q. estubo en Viseda y este trigo lo pagaron à 6Rs. Caiz no se ha dado en gasto ni se ha puesto en Recetas q. estan en el Recibo en el Lug.r de Viseda ò en Casa de Gerom.mo Ihorro Goyuela digo —— 30tt

Esta partida al margen tiene en el Libro quaderno esta nota = de esta cantidad hay en Recetas en el Libro de Miguel Serrano q. cobraba antes de este D.L y en el de Juan Izquierdo 6Rs y estan pagadas ——

Rs. dí para masar al Frente medio caiz de candeal —— 2tt2.

Rs. dí al Cirujano de Rexales q. dio q. sino avistar estando Inglada en Rexino digo = nota al margen quatro —— 4tt

Al pie de estas otras partidas hay dos barradas la una de ocho sueld.s q. dice, pague à Juan de la Hoz, y la otra de ciento cinquenta y dos sueldos y tres q. dice, pague à Juan Ihorro, las quales dos partidas q. estan asentadas con sus numeros del margen y rex distento efecto y no salen à la suma de las partidas antecedentes no se compulsan, ni sacan ——

Po. Vendí doce fanegas de Abena à 12Rs. fanega valen = nota al margen ciento quarenta y quatro sueldos —— 144ß

Gasto de Apotecario Lorenzo Ruiz al dho. se le da de salario desde el dia de S.n Miguel de Setiembre de 24. hasta dho. dia de 25. en trigo digo 2ott y en dinero digo 20Rs. Recibió pagados Bartholome Ihorro en trigo 2ott y en dinero 60ß —— 1ott

Rs. q. pague al dho. el dia 5. de Diciembre en trigo veinte fanegas digo —— 20tt 228ß

Rs. en dinero docientos veinte y ocho sueldos digo ——

Gasto de Cirujano Thomas Inglada principia à rezetar el dia 25. de Henero y cumplio dho. de S.n Miguel de Setiembre de dho. año de 25. se le da de salario en trigo 2tt2. cada mes y en dinero le tocan cada mes 16Rs. de esto le tenia pagado Bartholome Ihorro en trigo 12tt y en dinero 48ß ——

De le tengo dadas nueve fanegas de trigo q. le debian

de todo su salario digo— Ten dinero digo = notadas
9 tt al margen y ciento y nueve sueld[os] ——— 109 ℔
Rs. le pagué tres Bulas = nota al margen quince sueld ——— 15 ℔
Al pie de estas partidas hay dos f. estan bazadas con
sus numeros del margen y no hacen suma y esplican gastos de Cauſano Pedro Navarro f. labra
es de quince fanegas de trigo y la otra de ciento y qua-
renta sueld. las quales no se compulsan ni sacan ———
Gastos de Maestro Hoven Juan Pasqual, al dho sele dá
de salario desde el dia de S.n Miguel de Setiembre
de 1[6]10 hasta dho dia de 1[6]11. inclusa la fanega y me-
dia f. sele dá del Alex en trigo 26 tt 2. y en dinero
16 ℔ para este año le tiene pagado Bartholome Ruaun
f. entero ———
Para el año de 1[6]12. le tiene pagado Miguel Serrano
) tt trigo de Casa Ramin digo: nota al margen siete fanegs.
Rs. pagué tres Bulas digo: nota al margen quince sueld ——— 15 ℔
Rs. de renta Hallosa: nota al margen un sueldo ——— 1 ℔
Gastos de Pedro Navarro Cauſano le tiene dadas Miguel
Serrano en trigo once fanegas y media y dos quartillas
11 tt 2. 2. digo ———
Rs. en dinero en mil tejas digo: nota al margen ciento
y quarenta sueld ——— 140 ℔
Rs. le pague cinquenta sueld. f. le debia el Lug.r de tres
Reyes f. saco a menos de la anada de la conduta digo ——— 50 ℔
Rs. pagué a Geronimo Nauto de lo f. debia de Cauſe en el
Libro de Geronimo Navarro f. cobraba Digo: y nota al mar-
gen quarenta y cinco sueld ——— 45 ℔
Gastos de Albertas Antonio Lazaro, al dho sele dá de salario
desde el dia de S.n Miguel de 1[6]10. hasta dho dia de 1[6]11. en
trigo digo — 23 tt ———
Se tiene pagado Bartholome Ruaun en trigo ocho fanegas ———
10 tt Rs. le pague f. Año y no debe dar diez fanegas de trigo digo =

Gastos del Pastor del Concejo Joseph Serrano, al dho sele dá de sol-
dada desde el dia de S.n Pedro de 1[6]10. hasta dho dia
de 1[6]11. 60 ℔ y ha de tomar trigo en toda su sol-
dada al precio f. lo tenga el Lug.r con obligacion de hauer
de mantener la Yerra del Concejo, de estas tenia pa-
gadas Miguel Serrano en su anada 22 ℔ 12 ℔ mas le dio
Bartholome Ruaun en trigo 6 tt ———
Rs. le tiene dadas Miguel Serrano en trigo f. este año
de 1[6]11. vante y seis fanegas y media, digo ———
26 tt 2. Rs. en dinero a diferentes personas le tengo pagado digo = 212 ℔
nota al margen doscientos y doce sueld ———
Rs. pagué y las pagó Juan Aguilar f.r mi quenta digo = no-
ta al margen ocho fanegas, dos quartales dos quartillas y
6 tt 2. 2. 1/2 media ———
A continuacion de estas partidas se halla la nota siguiente
f. parece estar hecha y rubricada de mano de Pedro Sa-
ciera Esc.no = Consta de trienta y una hojas y en ellas 8
dos sueltas ———
Gastos de Ornero Juan Ronte, al dho sele da de Soldada desde
el dia de S.n Miguel de Setiembre de 1[6]10. hasta dho dia
de 1[6]11. en dinero 13 ℔ y ha de tomar trigo al precio f. lo tenga
el Lugar digo — 13 ℔ ———
Se tiene pagado Bartholome Ruaun en trigo digo 6 tt
y en dinero digo 6 ℔ ———
Gastos de Cortante, al dho sele dá de Soldada desde el dia
de S.n Miguel de Setiembre de 1[6]10. hasta dho dia de
1[6]11. en dinero digo — 14 ℔ ———
Tiene recivido de la anada de Bart.e Ruaun digo tres fanegas y media
de trigo ———
6 tt 2. Rs. le tengo dado seis fanegas y media de trigo ——— 20 ℔
Rs. en dinero = nota al margen veinte sueld ———
Al pie de esta partida se halla escritas quatro lineas f. f. estan la
osa de dho quaderno rasgada f. esta parte no se puede dificul-
nia entender lo f. contienen, mas f. la primera empieza, de
este Salario sele debe a Pedro, la segunda, f. al canzo la tercera

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

demas en la 8ª y la quarta palexo queda pagado en q.
concluye el dho Quaderno con la foliada al numero treinta y uno; y las dos p.as sueltas q. expresa la dha Nota
q. sueltas en este Quaderno de q. se hace esta compulsa
y se incluyen en el numero de p.as q. espresa dha cita al
folio diez y seis y diez y siete pastas las partidas que
contienen à la letra son como se siguen

Gastos hechos en el Aug.t de Cinco de Granos y Vagages y Cazas

Pº de trigo q. se llebo à Escatron: saca al margen sesenta fanegas — 360 tt
Rs. de Cebada al mismo puesto: saca al margen quarenta fanegas — 40 tt
Rs. de gasto de lleba dho Francia Escatron digo veinte quatro libras — 24 S

Los vagages q. se han perdido en el Servicio de S. M. son los siguientes

Del Año de 10. se perdieron quatro vagages tasados en

Uno de Joseph Pasqual: nota al margen quarenta libras — 40 S
Otro de Juan Gomez en: nota al margen veinte y quatro libras — 24 S
Otro de Martin Aguilar: nota al margen quarenta libras — 40 S
Rs. del Año de 11.
Uno de Juan Aguilar en: nota al margen veinte y seis libras — 26 S
Rs. de Juan Pastor en: nota al margen veinte y tres libras — 23 S
Rs. de Felipe Pasqual dho en: nota al margen quarenta libras — 40 S
Rs. de Fermin Pasqual mas en: nota al margen quince libras — 15 S
Rs. de Joseph Gomez mas: nota al margen quince libras — 15 S
Rs. de Julian Aguilar mas en: nota al margen veinte libras — 20 S
Rs. de Saymeta hortelano en: nota al margen veinte libras — 20 S
Del Año de 12.
Una Mula de la Partida del Urbano Gomez en: nota al margen treinta libras — 30 S
Rs. otra de Juan Gomez en: nota al margen veinte y quatro libras — 24 S
Rs. otra de Julian Aguilar: nota al margen veinte y cinco libras — 25 S

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Rs. dos Cazas en: nota al margen cincuenta libras — 50 S
Se les ha dado para el gasto à estos Vagageros en diferentes ocasiones como consta p.lo gasto en la libra del Aug.t: nota al margen noventa y seis libras — 96 S
Otrosi q. ha dado este Lugar para S. M.
Antonio Valero de Caminreal: nota al margen ciento ochenta y cinco fanegas — 185 tt
Rs. al mismo de Albena: nota al margen sesenta y cinco fanegas — 65 tt
Rs. para quatro Regimientos q. pasaron p. dho Lugar les llebamos tres carros de Orcio: nota al margen quince fanegas — 15 tt
Rs. al mismo Regim.to dos carros de Albena: nota al margen diez fanegas — 10 tt
Rs. para el Regim.to de la Comunidad para los Vestidos: nota al margen cincuenta y una fanegas — 51 tt
Rs. se llebaron los Soldados de Vallejo de Calanda un par de Mulas y no se pudieron cobrar valian: nota al margen ochenta libras — 80 S
Rs. se dio para Cebada quando movio el Regim.to de Castelar q. se bolvieron à los quarteles: nota al margen doce fanegas — 12 tt
Rs. quando pasaron los Soldados de la Comunidad dando ocasion: nota al margen quatro fanegas — 4 tt

Cuyas partidas q. han copiadas y cada una de ellas respectivé con las notas puestas
à continuacion de ellas saqué de el dho Libro Padron y Quaderno sito de Fuentas de Miguel Serrano q. ha compulsado y conquerdan con ellas excepto las
Notas q. se ha puesto en cada una para explicar q. las cantidades no estan
incorporadas en ellas sino puestas al margen de las quales me ratifico y en
quanto pude bien y fielmente saqué y comprobé. Y para q. conste y de que
el Quaderno del dho Libro Padron de q. se ha hecho la Compulsa y el de el
dho Miguel Serrano quedan rubricados por mi el Escribano
en virtud de lo mandado q. hecho Señor Corregidor doy

el presente en veinte y tres ôjas ynclusa la presente y paxa d.
obze los efectos d.ª ayan lugax en Dzo. q. fuxmo y signo
en la Ciu.d de Teruel a veinte y seis dias del Mes
de Abril de mil. sette.s veinte y quatro años:
Entre do Rs. paguê a Juan de la Flor delo mismo: saca del maxgen ocho sueld.s: Rs. paguê vna llabe paxe vna Cexaxa dela Carcel: nota al maxgen quatro sueld.s: y mea: Enmendadoz: quatro: valgan:

Jeronimo Bezin. Theresa

Auto

En dha Ciu.d dho dha, mes y ano dho S.r Coxd.r Juez de esto Autos con vista de ello y dela Compulsa antez. Le Dixo: debia mandax y mando q. los Libros q. fenecen Autos se han trahido a esta Audiencia de donde se ha hecho la referida Compulsa se remitan al Lug.r de Allo y restituyan y buelvan a la Arca del Concejo tomando xecibo delos Alcaldes de el, paraquyo fin d.ª presente Scno se quede con Certificacion de ello y lo fxmó:

Jamayo

Jeronimo Bezin. Theresa

Testimonio

Dela marca de 15.

SELLO QUARTO. VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Ex.mo Sen.r

Sobre las preguntas siguientes, Sexan examinados los testigos que por parte de Juan Lizuxeda y Diego Maenza Vezinos del Lugax de Allo representaran en este pleito con Miguel Felix Gomez y Lambento Paxxes Vezinos dedho Lugax y el Fiscal dela Aud.a

1 Primeramente por el Conozimiento delas partes notizia de dicho pleito y demas generales dela Ley digan &

2 Yten si saben que los dhos Juan Lizuxeda y Diego Maenza an exercido en dho Lugax los Oficios Onorificos de Alcaldes y Regidores en los años antezedentes y que en ellos an cumplido con su obligazion dando la legitima quenta y salida delos efectos y Cosas que se les encargaron con ato de Satisfazion del dho Lugax y sus Vezinos digan y esfliquen lo que en esta Razon supieren &

3 Yten si saben que el dho Juan Lizuxeda en el referido tiempo dio la legitima quenta y salida delos granos que ha via en el granexo de dho Lugax y que dha quenta fue aprovada por los dhos sobiexnos digan y esfliquen lo que en esta Razon supieren &

4 Yten si saben que el Repartimiento que se hizo en los años de mil. y diez y ocho fue hecho por Vezinos y dela

cantidad que dixan los tubieron se hizo y executò con
orden del Corregidor del Partido y que las cantidades
que por dho Repartimiento se cobraron se consumie-
ron y gastaron en pagarles los quarteles de los Regimi-
entos Caloxados en dho Lugar y que dello no ay lib-
ro ni cuenta en los libros de dho Lugar, Digan y esplí-
quen lo que en esta razon supiesen &

5 Yten si saben que en los referidos años por los menistros
de su gobierno antezesores al dho Lixuxeda se regu-
tio la hecha, y Contribucion de Cinco Reales por ve-
zino, y que aunque en el tiempo del gobierno de dho
Lixuxeda se cobrò alguna cantidad de ella fue con-
seguro, y de abonar esto a los Vezinos lo que avian paga-
dos, por quenta y empleo de la conduccion de Medico Bo-
ticario y Cirujano, y que con efecto se hizo el referido
abono a dhos Vezinos Digan y espliquen lo que en esta
razon supiesen &

6 Yten si saben que el dho Lixuxeda con-
tinuando la posicion que cupo à cada Vezino en la
Casada fue con consentimiento y voluntad de los mismos
Vezinos y empleo de lo que avia anticipado para la dha
fabrica por no tener efectos el Lugar para suscribir
con Digan, y esplíquen lo que en esta razon supiesen

7 Yten si saben que en el año de mil setezientos veinte y tres fue
nado y quitado Hazendador de las Carnizerias de dho Lugar, Mag.
Benedito Sacristan y que por faltarle arbe algunos
Carnezes para la matanza se le pidio al dho Lixu-
xeda con el pacto de que se Regulasse segun alque-
bieren los de dho Hazendador en quento del gez

Juzia que se le ocasionaba por matar dhos Carnezes
en dho tiempo Digan y esplíquen lo que en esta ra-
zon supiesen &

8 Yten si saben que en el texitorio de dho Lugar es comun
y frequente tener en las Casas de los Sujetos de Alum
bramiento de algun Caudal, Caballos, y Guaxan para
Cubrir sus Caballeras y los de algunos Vezinos del
dho Lugar y que estos siempre an alargado alguna
cantidad por ello en Recompensa de la zebada
que trae el Padre Rector de dho Miguel Felix Gomez, Espanol

9 Yten si saben que los dhos Juan Lixuxeda y Diego Mainza
an sido y son labradores teniendo y llebando su ad
ministracion, y personas de distinzion en dho Lugar
y dicto de buena fama y Credito y por tales tenidos y Re
putados Digan, y esplíquen lo que en esta razon su
piesen &

10 Yten si saben que todo lo dho ans es publico y notorio
en dho Lugar y otros parte Digan &

11 Item, si saven que en el año pasado de mil setezientos y diez, no se han
establecido Reglas ni dadas Ordenanzas algunas por su Mag. ni por sus
Ministros, para detallar, repartir y cobrar la Contribucion en los Pueblos donde hay
no; y que solo se practicaba, el que las Rozas que se alotaban en cada uno de ellos,
o las Justicias, o Corregidores remitian, o sacavan Ordenes particulares para que
cada Pueblo, pagase los Sueldos à dichas Rozas, Repartiendo y Exigiendo de los Veci
nos la Cantidad del dho pago, sin decir el Modo ni forma del Repartimiento: di-
gan y den Razones de lo que acerca de ello saven y vieron executar en el dho lu
gar de Rillo &c.

12 Item si publico y notorio &c

Rillo y Mayo Blasco

Visto



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.



Ciento y treinta y seis maravedis.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Probanza q.se hace q.parte de Juan Cruzeda Vecino del Lug.r de Rillo en el Pleito q.sigue con Miguel Felix Gomez Alcalde y Lamberto Parras Sindico Prox.r Partido para la Probanza q.intenta hacer presentó q.testigo a Geronimo Pasqual Labrad.r Vecino de el Lug.r de Rillo de quien el S.r D.n Pedro Camayo Zuzicaray y Duxango Corr.r en virtud de la Rl. Provision q.dá principio a estos Autos recibio juram.to q.lo hizo q.r Dios n.ro Señor y una señal de Cruz en forma de Dro y prometio decir verdad de lo q.supiese y fuese preg.do y siendo de Atenor del Interrogatorio de preguntas expresado en dha Rl. Provision y presentado q.esta parte responde lo siguiente

En la Ciu.d de Teruel a veinte y seis dias del mes de Abril de mil setec.s veinte y quatro La parte de Juan Cruzeda y Diego Maenza Vecinos del Lug.r de Rillo de este

GOBIERNO DE ARAGON

1. A la primera pregta dixo: que no conoce al S. Fiscal de S. M. pero sí a Miguel Felix Gomez, y a Lamberto Larras y tambien a Juan Cruzeda y a Diego Maenza Vecinos de dho Lugr de Rillo partes q. litigan estos Autos y q. es Parente dentro del quarto grado del dho Lamberto Larras q. tiene noticia de estos Autos y q. no le comprehende otra alguna de las generales de la Ley q. le han sido hechas y explicadas, y q. sin embargo del referido Parentesco no dexará de decir la verdad q. el juram.to q. ha prestado, y q. es de edad de unquenta y seis años poco mas, ó menos y responde

2. A la segunda pregta dixo: que sabe q. sea Vecino del dho Lugar de Rillo y hauerlo visto el testigo sabe, q. los años Juan Cruzeda y Diego Maenza q. cuya parte es presentado en diferentes años de los antes. les han obtenido y exercido en dho Lugar los oficios honoríficos de Alcaldes y senaladam.te el dho Juan Cruzeda en los años diez, y diez y ocho y el dho Diego Maenza en el año de doce, ó trece q. no está cierto el empleo de Alcalde, y en el año de mil setez. y diez y siete vario empleo de Alcalde segundo en compania del q. declara cumpliendo en ellos los vsos dhos respectivé con su obligacion dando legítima quenta y salda

dellos efectos y cosas q. le les encargaron á toda satisfacion del dho Lugr y de sus Vecinos y responde

3. A la tercera pregta dixo: que sabe muy bien q. el referido Juan Cruzeda en el mencionado tpo en q. vario el empleo de Alcalde del dho Lugr y en especial en el año de mil setez. y diez dió legítima quenta y salda de todos los granos q. auia en el Granero de dho Lugr y q. dha quenta fue aprobada por los del Vecindario de el lo q. sabe el testigo q. hauerla tomado con Miguel Joseph Gomez, y Bartholome Marin aquel ya difunto q. el mes de Noviembre de el dho año de mil setez. y diez con motivo del Interregno q. hubo en este Reyno en el qual el q. declara y el dho Miguel Joseph Gomez acra difunto nombraron q. fueron y el dho Bartholome Marin q. dixo y q. hauer cesado el empleo de Alcaldes le tomaron al dho Juan Cruzeda la referida quenta del tpo q. q. estuvo en enfermedad de Miguel Serrano Leon q. fue y ya difunto, administró los bienes del dho Lugr y resultando ser alcanzado en unquenta y siete, ó unquenta y ocho fanegas de trigo y en ciento quarenta y dos, ó quarenta y tres libras en dinero q. no está cierto el q. declara el dho Juan Cruzeda contradixo y repugnó la dha quenta q. faltasle diferentes partidas

q. no se le admitian en Data q. no presentar Recivos
y hallandose en el mismo dia on q. se tomó la dha quen-
ta q. no se acuerda qual fue dels del dho mes de
Noviembre, y en el mencionado Lug.r haciendo Visita
Domingo Calvo Veino del Lug.r de Saire q. ya es
muerto como a Regidor semanero q. los diezcados que
hubo de no presentar los Recivos el dho Juan Cruzeda
le concedio el termino de veinte dias para q. se viesen
y liquidasen mejor las dhas quentas y dentro de ellos
el expresado Cruzeda vino a esta Ciud.d y llebó los Recivos
q. le faltaban de pagas q. avia hecho q. el dho Lugar
parto q. avriendolos presentado al q. declara y al dicho
Miguel Joseph Gomez q. rex legitimos y constarles bolvieron
a formar la quenta y admitiendole las dhas partidas
al dho Juan Cruzeda q. rex justas y presentar los Recivos
resultó alcanzar el susodho al mencionado Lug.r diez y siete
o diez y ocho libras q. no esta cierto y la dha quenta se aprobo
bacion y difinit.o en presencia del q. declara y de dho
su Companero y de Baxtholome Marin Diez la escrivió
Juhan Aguilar Cleno q. exa de dho Lug.r ya difunto en el
Libro Padron de el q. cuyas razones sabe el testigo q. el citado
Juan Cruzeda no solo dio legitima quenta y sahida de todos
los Granos q. avia en el Granero de dho Lug.r si es q. alcanzo

a este y q. la dha quenta fue aprobada, cuya aprobacion
se puso y escrivio en el dho Libro Padron y antes dela q. se to-
mó al dho Baxtholome Marin y al pie dela q. se tomó al
dho Miguel Serrano dicho difunto y responde ———,

4. A la quarta preg.a Dixo. Que con el motivo q. declara su decla-
racion resulta, sabe q. el repartim.to q. se hizo en el dho año
diez en q. fue Alcalde el dho Juan Cruzeda q. pago su
contingente el testigo se hizo con orden del Corr.dor del Partido
segun publicam.te oyo decir el testigo q. entonces lo era D.n Mel-
chor de Aredxano segun se quexe acordar, y q. unos Veinos
pagaron a doblon y otros a dos pesos y a menos q. no sabe la Canti-
dad q. se repartio la q. se consumio en pagar los quarteles delas
tropas q. hubo alojadas en dho Lug.r y q. de todo se dio y passó
la quenta la q. ha de estar en los Libros del mencionado
Lug.r y q. unas rentecillas se aplicaron para Aceite y Cera
para la Iglesia Parroq.l de dho Lug.r y responde ———;

5. A la quinta preg.a Dixo: Que con el motivo de ser el testigo Alcal-
de de dho Lug.r y Diego Macenza q. asistia a las ocurrencias
y gastos de el hallandose con estrechez determinaron convocar
los Veinos y proponerles si consentian q. para el dho fin se he-
chase un Repartio o Contribucion de cinco Reales q. fuesen
y avriendo determinado y convenido los Veinos q. concurrieron

se hizo dho Apartam.to y q.e algunos dellos q.e no se hallaron
presentes se rezeló y vinieron a esta Ciu.d y llevaron or-
den para q.e no lo pagasen q.e cuyo motivo acordaron q.e los
q.e los avian pagado seles admitiesse en parte de pago de
la conducion de Medico, Boticario y Cirujano y q.e los
q.e no los avian pagado los pagasen en la misma comfor-
midad y seles admitiesse a la referida quenta y aviendo
cumplido el q.e declara el año de su empleo le sucedio
en el, el dho Juan Cruzeda y Joseph Pasqual Herrero
quienes concluyeron de cobrar la referida hecha, admitien-
do a cada Vecino los dhos cinco Reales en pago y para
conducion delos citados Medico, Boticario y Cirujano
y q.e con efecto seles hizo el dho abono y al testigo y a los
demas Vecinos seles admitio en paga de dha Conducion
en virtud del comun convenio del Lug.r y rezp.o de

6. A la sexta pregunta dixo: Que q.e es publico y notorio y haverlo
oido dize el testigo sabe q.e el haverse quedado el dho Juan
Cruzeda con vezinte reales de la porcion q.e cupo a cada
Vecino en la Prorrata fue con consentim.to y voluntad
delos mismos Vecinos y en pago delo q.e avia anticipado
para la dha fabrica q.e no tenia efectos el Lug.r para su
Execucion y q.e para ello se juntaron los Vecinos y convinieron
en lo referido y responde

7. A la septima pregunta dixo: que no la sabe y responde

8. A la octava pregunta dixo: Que q.e haverlo visto sabe q.e en el dho
Lug.r y en otros de sus cercanias es comun y frequente tener
en las Casas de los sugetos de administracion de algun
caudal Caballo o Guaran para cubria sus Caballerias y las
de algunos Vecinos de dho Lug.r y q.e estos siempre han dado
gado alguna cantidad para ello en recompensa de la Cevada
y q.e el testigo conoció y vio q.e tenia para dho fin el dicho
Miguel Joseph Gomez Padre del dho Miguel Felix Gomez
un Guaran y responde

9. A la nona pregunta dixo: Que q.e conoce a los dhos Juan Cruzeda
y Diego Maenza sabe Sanudo y son Labradores teniendo
y llevando su administracion y q.e son personas de la primera
distincion en el dho Lug.r y de toda buena fama y credit
y q.e tales comunm.te tenidos y reputados y responde

10. A la decima pregunta dixo: Que todo lo q.e lleva dicho es publico
y notorio publica voz y fama, y comun opinion en dho Lugar
y otras partes y responde

11. A la undecima preg.ta dixo: Que q.e las razones q.e resultan de los antecedentes sabe q.e en el año passado de mil setez.s y diez no avia aun establecidas Reglas ni dadas Ordenanzas algunas q.e S. M. mn q.e sus Ministros para repartir y cobrar la Contribucion en los Pueblos de este Reyno y q.e q.e haverlo visto sabe q.e solo se practicaba el q.e las tropas q.e se alojaban en cada uno de ello con orden de las Justicias ó Corregidores q.e estos se remitian ó sacaban Ordenes particulares para q.e cada Pueblo pagase los sueldos á dhas Tropas repartiendo y exigiendo de sus Vecinos la cantidad del dho pago sin decir el modo ni forma del Repartim.to lo q.e assi vio practicar el testigo en el dho Lug.r de Ayllo y responde

12. A la duodecima preg.ta dixo: Que todo quanto lleva dicho y expresa esta dha su declaracion es publico y notorio publica voz y fama comun opinion y la verdad baxo del juram.to q.e tiene puesto en q.e se afirma y ratifica se afirmó y ratificó siendole leydo y lo firmó con su merced de que doy fee. Geronimo Paz qual

Pedro Ramayo
Lupicaras y Butanzos

Ante mi
Jos.ph de Iturbe Ezp.a

El Sr. Juan Ant.o Gomez

En dha Ciud.d dho dia, mes y año esta parte q.e la Probanza q.e intenta hacer presentó q.e testigo á Juan Ant.o Gomez Labrad.r Vecino del Lugar de Ayllo de quien dho S.r Corr.r en virtud de dha Rl Provision recivio juram.to q.e lo hizo, q.e Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de Dro y prometio decir verdad de lo q.e supiere y fuere preg.do y siendole del tenor del Interrogatorio de preguntas expresado en dha Rl Provision y presentado por esta parte respondio lo siguiente

1. A la primera preg.ta dixo: Que solo conoce á Miguel Felix Gomez de quien es Hermano y á Lambexto Parras y á Juan Cruzeda y Diego Maenza Vecinos del dho Lug.r de Ayllo partes q.e litigan este Pleito, q.e tiene noticia de el y no le comprehenden otra alguna de las generales de la Ley q.e han sido hechas y explicadas y q.e sin embargo de ser Hermano como lleva dicho del referido Miguel Felix Gomez no q.e ello faltara al juram.to q.e ha puesto, y q.e es de edad de quarenta años poco mas ó menos y responde

2. A la segunda preg.ta dixo: Que q.e haverlo visto sabe el testigo q.e los dhos Juan Cruzeda y Diego Maenza q.e cuya parte es

presentado han exercido en el dho Lug.r de Villo los ofizios honorifico de Alcaldes en los años antecedentes pues en el de diez y diez y ocho fue Alcalde primero el dho Juan Cruzeda y en el de doze fue Regr el dho Diego Maenza y Alcalde segundo en el de diez y siete por cuyo motivo y q.e hauerse hallado el testigo á pasar y liquidar las quentas del dho año diez y ocho y hauer visto en el Libro Padron de dho Lug.r las de los demas años q.e rexpresan los ofizios, sabe q.e cumplieron con su obligacion y dieron quenta legitima y salida de los efectos y cosas q.e se les encargaron á toda satisfacion del dho Lug.r y su Ynzo y responde

3. A la tercera preg.a dixo que q.e el motivo q.e espresa en la antez.a de hauer hallado á las quentas q.e el dho Juan Cruzeda dio del dho año diez y ocho y q.e hauer visto diferentes veces en el Libro Padron de dho Lug.r las quentas q.e el rexrido Cruzeda dio en el dho año diez, sabe q.e en ellas dio legitima quenta y salida de todos los efectos del dho Lug.r y especialm.te de los granos que avia en el granexo de el, cuyas quentas fueron aprobadas q.e las personas q.e en el Govierno de dho Lugar le sucedieron en dhos años respectivé pues aunq.e en las quentas q.e le tomaron en el dho año diez q.e el mes de Noviembre Miguel Joseph Gomez Padre del q.e declara y Geronimo Pasqual Suzados q.e le sucedieron en el interregno de aquel año, segun tiene visto el testigo en el dho Libro Padron por no admitirle diferentes partidas de q.e no presentaba rezivos y avia pagado q.e el Lug.r resultó ser alcanzado el dho Juan Cruzeda en cinquenta y siete fanegas, ó cinquenta y ocho de trigo y en dinero ciento quarenta y tres libras, poco mas, ó menos, hallandose en Visita en el dho Lug.r Domingo Calvo Regidor Semanero q.e ya es difunto q.e la contradicion q.e hubo en dhas quentas q.e no admitirle las rezividas partidas q.e eran legitimas y q.e no presentar los Reziv.s le dio veinte dias de termino para q.e se liquidasen con toda justificacion, y despues aviendo presentado a lo dho Suzados los mencionados Reziv.s y otros gastos q.e eran legitimos y no los avia puesto en Data en dha quenta, á continuacion de ella se los admitieron y abonaron y q.e este motivo segun dio el testigo q.e la dha quenta y su aprobacion alcanzó el dho Juan Cruzeda á dho Lug.r diez y siete, ó diez y ocho libras q.e no está cierto, las q.e despues segun el

testigo vio en el Libro de la Prouxa de Miguel Serrano le pagó el dho alcance; q. cuyas circunstancias y motivos sabe el testigo q. el dho Juan Cruzeda siempre ha dado buena quenta y salida de todo quanto ha entrado en su poder perteneciente al Aug.r y para de

4. A la quarta preg.a dixo: que q. hauer contribuido el testigo al Repartim.to q. se hizo de Doblon q. se sacó en el dho Aug.r de Julio en vno de los años de nueve y diez y q. hauer visto la quenta en el Libro de la Prouxa del dho Miguel Serrano sabe el q. declara q. importó ciento quarenta y nueve Pesos y q. no está cierto si se executó con Orden del Corregidor del Partido, aunq. le parece q. q. la tolerancia de los Pueblos la hubo; y q. esta cantidad sirvió para pagar los quarteles de las Tropas q. auia alojadas en dho Aug.r y q. de todo ello se dio quenta q. el dho Miguel Serrano Prox q. fue en el dho año como lleba declarado y responde

5. A la quinta preg.a dixo: que sabe q. en el año pasado de mil setez. diez y siete siendo Alcaldes Geronimo Pasqual y Diego Maenza para pagar las obligaciones del Lugar se hizo la Derrama o Contribucion de cinco Reales q. Peso y para algunos Vecinos repugnaban en pagarla se juntaron y determinaron q. dho q. la auian pagado y pagasen se les admitiese q. quenta y en pago de la Conduccion de Medico, Botycario y Cirujano y q. asi al testigo como a los demas Pueblos q. pagaron en el año diez y ocho en q. entró a ser Alcalde el dho Juan Cruzeda se les abonó en el pago de dha Conduccion q. el comun convenio del Aug.r y responde

6. A la sexta preg.a dixo: que en el dho año diez y ocho segun se quiere acordar siendo Alcalde el dho Juan Cruzeda se tubo un Concejo en el qual se propuso q. era preciso q. el beneficio de los Pueblos, y reparo de las fabricas hacer una Ornada y dos de texa en q. se diese a cada Peso docientas y no hallandose con media el Aug.r para adelantar algunas cantidades a los Texeros en el tpo q. la trabajaban acordaron q. el dho Juan Cruzeda de su propio caudal las adelantase y con efecto lo executó y se hicieron las dhas dos Ornadas y despues de hauer dado a cada Peso dos docientas texas como es costumbre, sobró una porcion de ellas, q. le parece serian como ocho mil o nueve mil texas

las quales se quedó el referido Lug.r y el dho Juan Cruzeda por lo q.e auia butrahido se quedó con setteçientas y ochoçientas texas en conformid.d del dho Concexo y tenerlo assi tratado en q.e no perjudicó a lo comun

A las preguntas Vecinos y xuponde

1. A la primera digo septima preg.a dixo: que q.e hauerse hallado a vn Concexo q.e hubo sobre el Arrendam.to de Caxnuenas, sabe q.e en el año de mil sett.as y veinte y tres fue Arrendador de las del dho Lug.r Miguel Benedito Cuñado del dho Juan Cruzeda y q.e no sabe otra cosa dello q.e la pregunta contiene y xuponde

6. A la octava preg.a dixo: que q.e hauerlo visto el testigo sabe q.e en el dho Lug.r de Ayllo y en otros inmediatos a el es comun y frequente tener en las Casas de los sugetos de Administracion de algun Caudal Caballos, o Guaxan para cubrir sus Caballerias y las de algunos Vecinos de dho Lug.r y q.e estos siempre han alargado alguna cantidad q.e ello en xicompensa dela Cebada y q.e el testigo lo vio tener al dicho Miguel Joseph Gomez su Padre y del dho Miguel Felix Gomez su Hermano, y a otros Vecinos del dho Lugar y xuponde

7. A la nona preg.a dixo: que q.e el conocim.to q.e lleba declarado y q.e las demas razones q.e resultan de esta su declaracion sabe el testigo q.e los dhos Juan Cruzeda y Diego Ibarra han sido y son Labradores temendo y llebando su Administracion y personas de toda distincion y estimacion en el dho Lug.r y de toda buena fama y credito y q.e tales han sido y son tenidos y comunm.te reputados y xup.de

8. A la decima preg.a dixo: que todo lo q.e lleba dicho es publico y notorio publica voz y fama y comun opinion en dho Lug.r y otras partes y xuponde

11. A la vndecima preg.a dixo: que q.e los motivos q.e resultan de los antecedentes y q.e hauerlo visto el testigo sabe q.e en el año pasado de mil sett.as y diez no auia aun establecidas las nuebas Ordenanzas algunas q.e S. M. m.d sus Justicias para xuportar y cobrar la Contribucion en los Pueblos de este Partido y q.e lo que se practicaba el q.e las Justicias, o Corregidores remitian, o sacaban Ordenes particulares para que cada Pueblo pagase los sueldos a otras Tropas repartiendo y exigiendo de sus Vecinos la cantidad del dho

pago sin decir el modo, ni fama del Reparon.to y q.e asi lo vio practicar. Atestigo en el dho Lug.r de Rillo y responde

12. A la duodecima y ultima preg.ta dixo: Que todo lo q.e lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion en dho Lug.r y otras partes y la verdad bajo del juram.to q.e tiene prestado en q.e se afirma y ratifica se afirmó y ratificó rendole leido y lo firmó con su merced de que doy fee:

Juan Antonio Gomez

Joaquin Navarro

Ante mi
Jose. Dom.o Dho Teresa

En dha Villa dho dia, mes y año esta parte para la probanza q.e intenta hacer presentó q.e testigo a Joaquin Navarro Vecino del Lug.r de Rexales, de quien dho S.r Corr.or recibió juram.to q.e lo hizo p.r dios nro Señor y una señal de Cruz y prometio decir verdad delo q.e supiere y fuere preg.do y siendolo al tenor del Interrogatorio de preguntas expresado en la R.l Provision y presentado q.e esta parte responde lo siguiente

1. A la primera preg.ta dixo: Que de las partes q.e litiga en estos Autos solo conoce a Miguel felix Gomez, Lamberto Parras Juan Caugeda, y a Diego Maenza Vecinos del Lug.r de Rillo con motivo de haver habitado el q.e declara en el de el año diez hasta el año veinte y uno inclusive uno y otro q.e tiene noticia de estos Autos y no le comprehenden las Generales de la Ley q.e han sido hechas, y explicadas y q.e es de edad de quarenta y siete años poco mas, ó menos, y responde

2. A la segunda preg.ta dixo: Que los dhos Juan Caugeda y Diego Maenza q.e cuya parte es presentado el q.e declara han exercido los oficios honorificos de Alcaldes del dho Lug.r de Rillo en algunos de los años de los q.e el q.e declara estuvo en el dho Lug.r como expresa en la preg.ta antez. y el testigo respectivam.te en ellos se les vio exercer y q.e q.to la misma razon sabe q.e en dhos años han cumplido con su obligacion dando legitima quenta y salida de los efectos y cosas q.e les encargaron a toda satisfaccion del dho Lug.r y sus Vecinos y pregunta

3. A la tercera preg.ta dixo: Que q.e el motivo y razon q.e menciona en la antez. sabe el q.e declara q.e el dho Juan Caugeda en los años q.e sirvió el dho empleo de Alcalde de dho Lug.r dió legitima quenta y salida de todos los frutos q.e avia en el

granos de dho Lug.r y en especial en el año pasado de mil
seteç.s y diez pues aun q.e se le boto vn alcance de cien-
to y tantos Ducados y unquenta y tantas fanegas de
trigo q.e no hace memoria de q.e cantidades, fue q.e no
admitide mas partidas q.e avia pagado de quenta de el
Lug.r y no presentaba ningunos y q.e despues auiendole dado vein-
te dias para q.e los recogiese q.e hauerlos presentado y ex le-
gitimo se le admitieron q.e Miguel Joseph Gomez
ya difunto y Geronimo Pasqual Jurado y Bartho-
lome Marin Paez y declaro el dho Lug.r q.e no se
acuerda q.e cantidad cuya quenta, aprobacion y defini-
miento q.e estar el testigo presente al tpo de su hiquida-
cion la vio escribir en el Libro Padron del dho Lugar
y Juan Aguilar Esno q.e fue de dho Lug.r ya difunto
y ha de estar en el mismo dia y a continuacion dela
q.e se tomo a Miguel Serrano Paez en el tpo del dho
Juan Cruzeda q.e en fermedad de aquel administro este
los bienes de dho Concejo y despues sigue la q.e se tomo al dho
Bartholome Marin q.e cuyas razones y motivos sabe el tes-
tigo q.e el dho Juan Cruzeda dio buena quenta de to-
dos los granos y efectos del dho Lug.r la q.e fue aprobada

q.e los suso dhos como tales Jurados y Paez de dicho Lugar y
responde

4. A la quarta preg.a Dixo: que q.e hauer asistido y convocado a Con-
cejo en el año diez segun se quiere acordar de orden de dho
Juan Cruzeda Alcalde sabe se tubo Concejo y en el jun-
to los Vecinos del dho Lug.r de Pallo oyo q.e el dho Al-
calde se propuso q.e tenia Orden del Corr.or del Partido
q.e segun se quiere acordar le parece fue de Melchor
de Medrano para q.e se repartiese y cobrase vn Doblon q.e
Vecino para pagar los quarteles de las Tropas q.e avia aloja-
das en el y q.e asi determinassen la forma de la distribucion
y acordaron lo dispusiesen las personas del Concejo como
mejor les pareciese y q.e en esta conform.d executaron dho Re-
partim.to cargando a unos Vecinos a Doblon, y a otros a
medio, y q.e no sabe la cantidad q.e importo ni la q.e cobraron
pero q.e sabe q.e constarle al q.e declara q.e sirvio para el pago
de dhas Tropas y q.e sabe q.e de todo se dio quenta y reparo
en los Libros de dho Lug.r y en el Libro del dho Miguel

Serrano y responde

5. A la quinta preg.a Dixo: que q.e los motivos y razones q.e lleba
expresadas y q.e hauerse hallado en las quentas q.e se tomaron

en el año diez y ocho segun se quiere acordar en q. tam-
bien fue Alcalde el dho Juan Cruzeda sabe el tes-
tigo q. q. las personas del Vezindo de dho Lug.r antece-
sores al dho Juan Cruzeda en el año antes de diez
y siete q. segun sabe memoria fueron Alcaldes los
dhos Geronimo Pasqual y Diego Maenza repartio
una hecha, ó Contribucion de quinientos R.s q. Vec.s
y q. aunq. en el referido año de diez y ocho se cobro alqu-
na cantidad de ella de comun convenio del Lug.r y sus
Vecinos se les admitio a todos q. quenta y en pago de la
Conduccion de Medico, Boticario y Cirujano y asi
lo vio el testigo en el Libro del Repartim.to de

6. A la sexta preg.ta dijo: que q. haver convocado en el referido
año de diez y ocho a todos los Vecinos de orden del dho
Juan Cruzeda como Alcalde q. fue sabe acordaron
juntos recibiesse una, ó dos arnadas de teja para dar
a los Vecinos para el reparo de sus edificios y q. q. no
tener el Lug.r medios para ir pagando a los Peones en el
tpo q. la trabajaban dupusieron adelantar de su cau-
dales el dho Juan Cruzeda para q. los Vecinos se
socorriesen y asiendose executado se hizo las nueve de
ducientas teja q. Vecino conforme es estilo, las q. vio el
testigo se entregaron a cada uno de los Vecinos del dho Lugar
y para q. a mas de la repartida a los dhos Vecinos sobre una
gran porcion para el Lug.r de esta el dho Juan Cruzeda o
se recobro lo q. avia adelantado de su Hacienda a la
dha fabrica q. serian como settecientas, ó ochocientas teja
sin haver hecho perjuicio alguno a ningun Vecino ni dado
a uno mas q. a otro y responde

7. A la septima preg.ta dijo: que q. ser publico y haverlo oido asi el
testigo sabe q. en el año pasado de mil setec.tos veinte y tres
fue Arrendador de las Carnicerias del dho Lugar de
Pablo Miguel Benedito Vecino del Lug.r del Cobo y Cunado
del dho Juan Cruzeda; y q. q. faltando algunos Carneros
para la matanza se los dio el dho Cruzeda regulandole el
precio segun el Arrendam.to y al tpo en q. se les dio y
responde

8. A la octava preg.ta dijo: que q. haverlo visto sabe el testigo q. en
toda esta tierra y en el dho Lug.r de Pablo y sus cercanias
es comun y frequente tener en las Casas de los sugetos de
administracion de algun caudal Caballo, ó Yeguas para
cubrir sus Caballerias y las de algunos Vecinos y q. esto se rempre

han dhazgado alguna cantidad q. ello en xecompensa
dela Cebada y q. el testigo vio q. Miguel el hexpr
Gomez Padre del dho Miguel felix tubo en su Casa
para el mismo fin un Guaxan, y q. tambien lo ha
visto tener á otros sugetos de distincion y que de

2. A la nona preg. da Dixo: que q. el conocim.to y motivos que
lleba xefendo, sabe el q. declara q. los dhos Juan Cam-
geda y Diego Maenza han sido y son Labradores
teniendo y llebando su administracion y personas de
distincion en dho Lug.r y de toda buena fama y cre-
dito y q. tales tenido y comunm.te xeputados y que de

3o. A la decima preg.a Dixo: que todo lo q. lleba dicho
es publico y notorio publica voz y fama, comun opinion
y la verdad y responde

11. A la Undecima pregunta Dixo: que q. tener particular
noticia y acordarse muy bien sabe el testigo q. en el año
pasado de mil setez.tos y diez no avia aun estable-
cidas reglas ni dadas Ordenanzas algunas q. su Mag.d
m.d q. sus Ministros para xeputar y cobrar la Contribucion
en los Pueblos deste Reyno y q. todo se practicaba el
q. las Tropas q. se alojaban en cada uno de ellos, ó las
Justicias ó Corregidores remitian, ó sacaban Ordenes particu-
lares para q. cada Pueblo pagase los sueldos á dhas Tro-
pas xeparticndo y exigiendo de sus Vecinos la cantidad
del dho pago sin decir el modo, ni forma del xepartim.to
lo q. vio executar en el dho Lug.r de Allo y otros y
responde

12. A la duodecima preg.a Dixo: que todo lo q. lleba dicho en esta
declara.n es publico y notorio publica voz y fama, comun
opinion y la verdad bajo del juram.to q. tiene prestado
en q. se afirma y ratifica se afirmó y ratificó siendolo
leido y lo firmó con su merced de q. doy fee:

Juanay

Joaquin Navarro

Ante mi
Jph. Bean Manea

D. Geronimo Gomez

En dha Cu.a dho dia mes y año esta parte para la Probanza
q. intenta hacer y para las preguntas primera, segunda, ter-
cera, quinta, septima, octava, nona, y duodecima del Interrogato-
rio q. menciona la Ab.a Provision, presento q. testigo á Hexo-
nimo Gomez Labrador Vecino del dho Lug.r de Allo de quien
dho S.r Corr.r recibio juram.to q. lo hizo q. dijo sí Señor y a
Dios y una señal de Cruz en forma de Dho, y prometio

deúa verdad delo q. se le pregunta y fuele preg.do y siendo lo al tenor de dhas preguntas responde lo siguiente

1. A la primera preg.da Dixo: que delas partes q. litigan en este Pleito solo conoce a Miguel Felix Gomez, Lamberto Parras, Juan Exrugeda, y a Diego Maenza Vecino del dho Eug.r de Rillo, q. tiene noticia de este Pleito y no le comprehenden las Generales dela Ley q. le han sido hechas y explicadas y q. es de edad de treinta años poco mas, o menos y responde

2. A la segunda preg.da Dixo: que q. haviendo visto el testigo sabe q. los dhos Juan Exrugeda y Diego Maenza han exercido en el dho Eug.r los empleos honorificos de Alcaldes y Regidores en los años antec.es y q. solo se acuerda q. en el año diez y siete fue Alcalde el dho Diego Maenza y en el año siguiente de diez y ocho fue Alcalde primero el dho Juan Exrugeda y q. aun q. este fue otra vez Alcalde antes de dho año diez y ocho y el dho Maenza Regidor antes del diez y siete, no se acuerda en q. años, pero si de haverlos visto exercer dhos oficios, y q. en ellos han cumplido con su obligacion dando legitima quenta y salido de los efectos y cosas q. les encargaron a toda satisfaccion del Eug.r y de sus Vecinos, sin haver oido el testigo cosa en contrario y responde

3. A la tercera preg.da Dixo: que se refiere a lo q. tiene declarado en la pregunta antecedente y responde

5. A la quinta preg.da Dixo: que q. motivo de haverlo visto, sabe el testigo q. Geronimo Pasqual y el dho Diego Maenza Alcaldes q. fueron del dho Eug.r de Rillo en el dicho año de mil setec.s diez y siete repartieron la becha, o contribucion de cinco R.s q. Vecino y q. aunque en el año siguiente de diez y ocho en q. fue Alcalde y les sucedio el dho Juan Exrugeda se cobro alguna cantidad de ella fue con el seguro y comun convenio del Eug.r de abonarsa todos los Vecinos lo q. avian pagado q. quenta y en pago dela conduccion de Medico, Boticario y Cirujano, lo q. sabe el testigo muy bien y de q. les abono por q. en el dho año diez y siete los dhos Alcaldes nombraron al testigo q. Colector dela dha Conduccion de Medico, Cirujano, y Boticario y en el cobro parte del referido reparto, y despues en el dho año diez y ocho en q. dio quenta y q. el declarante con orden delos dhos Alcaldes al tpo dela cobranza, admitio a

quenta dela dha Conducción los cinco Reales dela alfarda hecha á todos los Vecinos de quienes cobró la dha Conducción; y pregd. Ignacio Vicente Vecino de dho Lug.r antes q.e el declarante avia cobrado alguna porcion de dho Repartim.to su importe selo bajaron del cargo y valor del Libro de Mehunas y lo abonaron á los Vecinos de quienes lo cobró, q.e cuyo motivo sabe lo q.e la pregunta se refiere y resp.de

7. A la septima preg.ta Dixo: Que q.e es notorio y hauerlo oido aun el testigo y visto sabe q.e en el año pasado de mil setec.tos veinte y tres fue Arrendador de las Carnicerias del dho Lug.r Miguel Benito Vecino del Lug.r del Pobo y Cuñado del dho Juan Cenegeda y q.e aquel daba la Carne necesaria p.a el abasto y q.e no sabe otra cosa dela q.e la pregunta se refiere y responde

8. A la octava preg.ta Dixo: Que q.e hauerlo visto sabe q.e en el dho Lug.r de Albo y en otros muchos es comun y frequente tenerse en las Casas delos sugetos de administracion de algun Caudal, Caballo, ó Guarda para cubrir sus Caballerias y las de algunos Vecinos y q.e estos siempre han dhangado alguna cantidad q.e ello en recompensa dela Cevada, y q.e el testigo se acuerda hauer visto al dho Miguel Joseph Gomez Padre del dicho Miguel feligres tener un Guarda para el mismo fin y responde

9. A la nona preg.ta Dixo: Que q.e conoce muybien alos dhos Juan Cenegeda y Diego Macenza sabe q.e han sido y son labradores temiendo y llebando la Administracion y personas de distinsion con en el dho Lug.r de Albo y de toda buena fama y credito y q.e tales temian y comunm.te reputados y resp.de

12. A la duodecima preg.ta Dixo: Que todo lo q.e lleba dicho y declarado es publico y notorio publica voz y fama comun opinion en dho Lug.r y otras partes y la verdad bajo del juram.to q.e tiene prestado en q.e se afirma y ratifica se afirmó y ratificó siendole leido y lo firmó con su merced de q.e doy fee.

Jamay

Gerónimo Gomez

Ante mi
Gero. Bern.o de Heresa

ft. Martin Aguilar

En dha Cu.a dho dia, mes y año esta parte para la Probanza

q.e intenta hacer y q.e las preguntas primera, segunda, septima, octava, nona, y duodecima del Interrogatorio expresado en la Rl. Provision principio de este Auto, presento q.e testigo a Martin Aguilar Moro soltero natural y vecindente en el Lug.r de Rillo de quien dho S.r Corr.r recibio juram.to q.e lo hizo q.e Dios nro Señor y a una señal de Cruz y prometio decir verdad de lo q.e supiese y fuese preg.do y rendido al tenor de dhas preguntas respondio lo siguiente

1. A la primera preg.ta Dixo: que de las partes q.e litigan en este Auto solo conoce a Miguel Felix Gomez, Lamberto Arcas Juan Exugeda y a Diego Maenza y q.e de este es primo Hermano q.e tiene noticia de este Pleito y no le comprehenden otra alguna de las Generales de la Ley q.e le han sido hechas y explicadas y q.e sin embargo del referido Parentesco no faltara al juram.to q.e ha prestado y en todo dixo la verdad y q.e es de edad de veinte y quatro años poco mas, ó menos, y a su ponde

2. A la segunda preg.ta Dixo: que q.e es notorio y haverlo oido aun el testigo y visto, sabe q.e los dhos Juan Exugeda y Diego Maenza han exercido en el dho Lug.r de Rillo los oficios honorificos de Alcaldes y Jurados en los años antece.s y q.e en ellos han cumplido con su obligacion dando legitima cuenta y salida de los efectos y cosas q.e se les encargaron a toda satisfaccion del dho Lug.r y su Vecindario y a su ponde

3. A la septima preg.ta Dixo: que q.e es publico y haverlo visto el testigo sabe q.e en el año pasado de mil setez.s veinte y tres fue Aprehendador de las Carnecerias del dho Lug.r Miguel Benedicto Vecino del Lug.r del Cabo y Cuñado del dho Juan Exugeda y q.e con motivo de hallarse presente el testigo en una Conversacion q.e tenian los dhos Juan Exugeda y Miguel Benedicto sobre unas Carneros q.e q.l.s faltaron para la matanza del dho Año viendo a uno sugetado el dho Juan Exugeda q.e el dho su Cuñado, le dixo este q.e el precio de ellos se lo regularia por el q.e el tenia en el dho Año viendo haviendo consideracion al perjuicio q.e se le ocasionaba q.e matar los en el dho tpo; por lo q.e sabe el testigo lo q.e la pregunta refiere y q.e no se acuerda del dia ni mes en q.e oyo esta conversacion, pero si q.e fue en el Molino q.e llaman el Tomagal term.l de la Villa de Arcos, y a su ponde

8. A la octava preg.ta Dixo: que q.e haverlo visto sabe el testigo q.e en el dho Lug.r y en otros muchos de este Partido es comun y frecuente tener en las Casas de los sugetos de administracion de algun caudal, Caballo ó Guazan q.e cubrir en la

ballerías y las de algunos Vecinos y q.e estos siempre han
alargado alguna cantidad q.e ello en recompensa de la
Cevada y q.e el testigo vio tener en Guazan q.e el mis-
mo fin a Miguel Joseph Gomez Padre del dho Mi-
guel Felix y responde

9. A la nona preg.a Dixo: Que q.e el conocim.to y razones q.e
tiene expresadas sabe q.e los dhos Juan Cruzeda y Die-
go Macenza han sido y son Labradores teniendo y
llebando su administracion y personas de dicacion
en el dho Lug.r y de toda buena fama y credito y
q.e tales comunm.te tenido y reputados y asi de

12. A la duodecima y ultima preg.a Dixo: Que todo lo que
lleba dicho es publico y notorio, publica voz y fama comun
opinion en dho Lug.r y otras partes y la verdad baxo
del juram.to q.e tiene prestado en q.e se afirma y ratifi-
ca se afirmó y ratificó siendole leido y lo firmó
con su merced de q.e doy fee.
Juan Ayo
Martin Aguilar
Ante mi
Jos.h Bern.do Murcia

Jos.h Pasqual Sancho

En dha Cui.d dho dia mes y año esta parte q.e la Robanta

q.e intenta hacer presente q.e testigo a Joseph Pasqual Sancho
Labrad.r Vecino del Lug.r de Rillo de quien dho S.or Juez
recibio juram.to q.e lo hizo q.e Dios nro Señor y una señal
de Cruz en forma de Dro. y prometio decir verdad
delo q.e supiere y fuere preguntado y siendolo al tenor del
Interrogatorio expresado en la Rl. Provision principio de
estos Autos y presentado q.e esta parte responde lo siguiente

1. A la primera preg.a Dixo: Que delas partes q.e litigan
en estos Autos solo conoce a Miguel Felix Gomez, Lam-
berto Parras, Juan Cruzeda, y a Diego Macenza Vecinos
de dho Lug.r y q.e aunq.e es Parente de los dhos Miguel
Felix Gomez y Juan Cruzeda q.e la Muger del q.e de-
clara dentro del quarto grado, no q.e ello falte a al
juram.to q.e ha prestado q.e tiene noticia de estos Autos
y no le comprehenden las generales de la Ley a mas de
las del dho parentesco q.e le han sido hechas y explicadas
y q.e es de edad de quarenta y siete años poco mas o
menos y responde

2. A la segunda preg.a Dixo: Que q.e haviendo visto el testigo sabe
q.e los dhos Juan Cruzeda y Diego Macenza han exercido
en el dho Lug.r de Rillo los oficios honorificos de Alcaldes
y Reg.or en los años antec.s y en particular se acuerda

GOBIERNO DE ARAGON

el testigo q. el dho Juan Cexugeda en los año diez y
diez y ocho exerzio el oficio de Alcalde primero
y el dho Diego Maenza de Sror en el año doce
y el de Alcalde segundo en el año diez y nueve
y q. en dhos años cumplieron con su obligacion y die-
ron legitima quenta y rahda de los efectos y cosas q.
se les encargaron a toda satisfaccion del dho Lugar
y sus Vecinos sin hauer visto, ni oido el testigo cosa
en contrario y xuponde

3. A la tercera pregta dixo: que q. ser publico y notorio
y hauerlo oido assi el testigo con motivo de hauer
governado algunos años el rehferido Lug.r sabe q. el
dho Juan Cexugeda en el rehferido tpo q. obtuvo dhos
empleos y especalm.te en el año passado de mil se-
tez.s. y diez dio legitima quenta y rahda de los
frutos q. avia en el granero del dho Lug.r y de
los demas efectos q. le tocaron en enfermedad de Miguel
Serrano Sror de dho año administro y q. dicha
quenta fue aprobada q. Miguel Joseph Gomez y
Geronimo Pasqual Suzados y Bartholome
Marin Sror q. le sucedieron, los q. al parecer

nole admitieron algunas partidas q. avia pagado q. quenta
del Lug.r q. faltarle los Recivos, y q. ese motivo le hacian
vn alcance q. no sabe q. cantidad exa, y avviendole dado
algunos dias para la justificacion, les presento los Recivos y
otros gastos q. le tocaron sex legitimos y hauerles constado selos ad-
mitieron, y avn alcanzo al dho Lug.r como diez y siete
a diez y ocho Pesos, los q. le pago Miguel Serrano Sror
de quenta del Lug.r cuya quenta y su aprobacion en el
año diez y nueve la oyo el testigo leer en el Libro Padron
a Juan Antn Gomez Alcalde primero q. exa entonces
y el pago del dho Alcance; q. cuyas razones sabe el testigo
q. el dho Juan Cexugeda en el rehferido tpo dio buena
y legitima quenta y xuponde

4. A la quarta pregta dixo: que vn dia q. no se acuerda del
q. fue, ni el mes, pero si en el año diez q. el dho Juan Cexu-
geda y las demas personas del Vezindario se juntaron Concejo en q.
concurrio el testigo y la mayor parte de Vecinos y oyo q.
el dho Juan Cexugeda leya vna orden de D.n Melchor
de Medrano Corr.r q. exa de esta Ciu.d y Partid
para q. para pagar los quarteles de Tropas q. avia alojadas
en dho Lug.r se repartiesse ma contribucion de a Doblon
q. Vecino, y q. assi determinasen la Saca de Sacer

GOBIERNO DE ESPAÑA

el rrepartim.to y de comun consentim.to se acordó lo exe-
cutasen las personas del bovierno y lo executaron
cargando a vno el Doblon, y a otros la mitad
segun la posibilidad q.e no sabe el testigo q.e cantidad
imputó pero sí q.e todo la q.e produxo se consumio y
gastó en pagar los dhos quarteles, y q.e de todo se
dió quenta y se pasó en el Libro del dho Miguel
Serrano Roz, y rrepuso en los Libros del Lugar
y xuponde

5. A la quinta preg.ta Dixo: q.e q.e sea notorio y hauerlo
pagado el testigo y admitidoselo en quenta dela con-
duccion de Medico, Boticario y Cirujano sabe el
testigo q.e en el año de mil setez.tos diez y siete
q.e Geronimo Pasqual Diego Baenza Alcaldes
y Alexo Monte Roz, se hizo la fecha, y con-
tribucion de cinco R.s q.e Vecino y q.e auiendo se-
cedido en el Govierno del dho Lug.r en el año
siguiente de diez y ocho el dho Juan Cauzeda
se cobró delos Vecinos alguna cantidad del dho repar-
timi.to la q.e como lleba declarado el testigo se abonó
alos Vecinos de comun consentim.to en pago dela

Conduccion de Medico, Boticario y Cirujano Y
xesponde

6. A la sexta preg.ta Dixo: q.e q.e hauez hallado el testigo en el
dho año diez y ocho al tpo q.e se rrepartio alos Vecinos las
texas q.e se avian hecho, vio q.e despues de hauez dado
a todos los Vecinos con igualdad las docientas texas
q.e es costumbre de las q.e sobraron, se cobró con comun
consentim.to el dho Juan Cauzeda lo q.e avia supl.do
q.e el Lug.r en la fabrica q.e no tenez medios para ello en q.e
no se hizo perjuicio alguno y xesponde

7. A la septima preg.ta Dixo: q.e q.e hauerlo visto sabe el tes-
tigo q.e en el año pasado de mil setez.tos veinte y tres
fue Arrendador delas Carnicerias del dho Lugar
Miguel Benedito Vecino del Lug.r del Cubo y Cunado
del dho Juan Cauzeda, y q.e hauerlo oido decir comun de
sabe el q.e declara q.e q.e faltasle al dho Arrendador al-
gunos Carneros para la matacia, le dió tres el dho Juan
Cauzeda con el pacto de pagarselos hauendo quenta del
peso y al respecto de su Arrienda y perjuicio q.e le resegira
y xuponde

8. A la octava preg.ta dixo: que q.e haverlo visto sabe q.e en el territorio de dho Lug.r y demas circunvecinos es comun y frequente tener en las Casas de los sugetos de administracion de algun caudal Caballos q.e guaran para cubrir sus Cavallerias y las de algunos Vecinos del dho Lug.r y q.e estos siempre han dado alguna cantidad para ello en recompensa de la Cevada y q.e el testigo lo vio tener a Miguel Joseph Gomez Padre de dho Miguel Felix para el mismo fin y responde

9. A la nona preg.ta dixo: que q.e el conocim.to y motivos q.e lleba expresados, sabe el testigo q.e los dhos Juan Arteaga y Diego Maenza han sido y son Labradores teniendo y llebando su administracion y personas de distincion en dho Lug.r y de toda buena fama y credito y q.e tales tenida y reputados comun.te y preg.

10. A la decima preg.ta dixo: que todo lo q.e lleba dicho es publico y notorio publica voz y fama en dho Lugar y otras partes y responde

11. A la undecima preg.ta dixo: que q.e tener particular noticia el testigo y acordarse muybien, sabe q.e en el año pasado de mil setez.s y diez no avia aun establecidas Reglas, ni dadas Ordenanzas algunas q.e S.M. ni q.e sus Ministros para detallar, repartir y cobrar la Contribucion en los Pueblos de este Reyno y q.e todo se practicaba el q.e las Tropas q.e se alojaban en cada uno de ellos, o las Justicias, o Corregidores acostumbran, o, sacaban Ordenes particulares para q.e cada Pueblo pagase lo suelto a dhas Tropas, repartiendo y exigiendo de sus Vecinos la dha Cantidad del pago sin decir el modo ni forma a el Aparatam.to y q.e assi lo vio practicar el testigo en el dho Lug.r de Pulloy y responde

12. A la duodecima y ultima preg.ta dixo: que todo lo que lleba dicho es publico y notorio publica voz y fama comun opinion en dho Lug.r y otras partes y la verdad bajo del juram.to q.e tiene prestado en q.e se afirma y ratifica, se afirmó y ratificó siendole leido y no le firmó porque dixo no saber firmolo su merced de que doy fee.

Jumayor

Ante mi
Jph. Bern.do Herrera

tt.- Alexo Monfaste

En dha Cuz.d dho dha, mes y año esta parte para la Lvobanza q.- tiene ofrecida presentó q.- testigo a Alexo Monfaste Labrd.r Vecino del Lug.r de Chilo de quien dho S.r Corr.r recibio juram.to q.- lo hizo q.- Dio nro Señor y a una señal de Cruz y prometio decir verdad de lo q.- supiere y fuere preg.do y siendolo al tenor del Interrogatorio expresado en dha Rl. Provision responde lo siguiente

1. A la primera pregunta Dixo: que de las partes que litigan este Testo solo conoce a Miguel Felix Gomez, Lamberto Parras, Juan Cruzeda y Diego Maenza Vecinos del dho Lug.r de Chilo q.- tiene noticia de estos Autos y no le comprehenden las Generales de la Ley q.- le han sido hechas y explicadas y q.- es de edad de quarenta y quatro años poco mas, o menos y responde

2. A la segunda preg.ta Dixo: que q.- el conocim.to q.- lleba referido y q.- haverlo visto sabe q.- los dhos Juan Cruzeda y Diego Maenza en los años antec.res han exercido en el dho Lug.r de Chilo los empleos honorificos de Alcaldes y Prov, pues el testigo se acuerda muy bien haver visto exercer el empleo de Alcalde primero al dho Juan Cruzeda en los años de mil setec.s y diez y diez y ocho, y al dho Diego Maenza el empleo de Prov en el año de mil setec.s y doce y el de Alcalde segundo en el de diez y siete y q.- en ellos han cumplido con su obligacion dando legitima quenta y salida de los efectos y cosas q.- les encargaron a satisfaccion de dho Lug.r y sus Vecinos y responde

3. A la tercera preg.ta Dixo: que con motivo de haver sido el testigo Prov de dho Lug.r en el año de diez y siete se puso a registrar las aprobaciones de quentas q.- hay en el Libro Padron, y vio un levantamiento y fin y quito de la quenta q.- en el año diez dio el dho Juan Cruzeda de el tiempo y direccion q.- administró q.- empeçe en edad de Miguel Serrano Prov q.- fue en el mismo año recibida y aprobada q.- Miguel Joseph Gomez y Geronimo Parras qual Jurados q.- le sucedieron q.- el interesado q.- hubo en este Reyno y q.- Bartholome Marin Prov en cuyo levantamiento y aprobacion explicaban q.- aunque q.- una quenta q.- anteriorm.te le avian tomado recibido alcanzarle unas cantidades q.- no se acuerda el testigo

q.no hauerle admitido diferentes partidas q. auia pagado de quenta del Eug.r y no presentaba recivo q. el Mandato q. dexó el Regidor dela Sesma en Nuta, la auia presentado y les auia constado ser cierto y legitimas las pagas, y q. assi se los admitieran en quenta de dho alcance y q. ello constó alcanzar al dho Eug.r el dho Juan Crauzeda diez y siete ó diez y ocho Rss. los quales en el quadexno del Miguel Serrano Pron.o se hallauan satisfecho q. cuyos motivo y razones sabe el testigo q. el dho Juan Crauzeda dió legitima quenta y sacada dela grano q. auia en el Granexo de dho Eug.r y dela demas efectos q. recivió y q. dha quenta fue aprobada q. la susodha como personas q. eran del Gouexno de dho Eug.r a quienes les tocaba y responde

4. A la quarta preg.da Dixo: Que con motivo de hauerle encargado en el año pasado de mil setez.s y diez la cobranza del repartim.to q. se hizo de Doblon q. Cano q. expresa la pregunta sabe q. dho repartim.to se executó de consentim.to comun delos Vecinos, pues para ello hubo Concejo y no se acuerda si hubo Orden ni no del Corr.or del Corrido y que dispusieron lo repartiesen los del Gouexno y en esta forma se executó q. el dho Juan Crauzeda y Juan dela Hoz ya difunto este Alcalde y q. Miguel Serrano Pron.o repartiendo dela tercera parte delos Vecinos a doblon y dlo demas a medio, y q. de este Repartim.to cobró el testigo en especie de dinero ciento quarenta y nueue Pesos delos quales la cinquentas entregó el declarante al ofic.l Comandante de las Tropas q. auia de guarnecer en el dho Eug.r q. quenta de su sueldo y los nouenta y nueue restantes al dho Miguel Serrano Pron.o para q. los fuesse entregando poco a poco sin anticipacion, y se cobró q. el q. declara otra porcion en dinero delos quales mos se entregaron al dho ofic.l y los otros retuuieron para comprar Aceite para luces dla Yglesia, y q. assi de la dha cantidad de dinero como delos dineros hay y se pasó en el dho Libro Padron quenta de todo haciendole cargo al dho Miguel Serrano quien dió descargo de ello, y q. este motivo y razones sabe lo q. la pregunta contrene y responde

5. A la quinta preg.da Dixo: Que con motivo de ser el q. declara Pron.o del dho Eug.r de Rubio en el dho año diez y siete y Alcaldes Geronimo Pasqual y Diego Maenza hallandose el Eug.r alcanzado para pagar sus obligaciones determinaron convocar los Vecinos q. proponerles si consentian en q. se Secuese

vna fecha de cinco R.s q.e Vcino y juntos acordaron
se bisiese si se trahia Orden para ello y no pudiendo la
conseguir determinaron cobrarlos y abonarlos a los Ve-
cinos en quenta y parte de pago dela conduccion de
Medico, Cirujano, y Botycario, y aviendo cobrado
vna paccion Geronimo Gomez Colector en el dho año
seles abonó a los Vecinos q.e la pagaron, y despues en el
año siguiente de diez y ocho en q.e fue Alcalde
el dho Juan Cavgeda q.e el dho Colector se cobró
otra paccion y en conformidad del comun consentim.to
del Vez.r seles abonó tambien a los Vecinos y al declara-
rante, q.e cuyo motivo, sabe es cierto quanto la preg.ta
refiere y responde

6. A la sexta preg.ta D.xo: que q.e hallandose el q.e de-
clara en vn Concejo q.e se tubo q.e los Vecinos del dho
Vez.r de Rillo en el dho año diez y ocho en q.e fue
Alcalde el dho Juan Cavgeda oyó q.e este se propuso
q.e siendo preciso para el socorro de los Vecinos y reparo
de sus fabricas hacer vna Derrama, o dos de tesa, y q.e
no tenia el Vez.r medios para adelantar a los Tesos
si avia alguno q.e quisiese hacerlo y sino q.e el dho caudal
adelantaria, y despues entregada a cada Vecino su
paccion de docientas tesas como es costumbre dela q.e sobrase
se cobraria lo q.e adelantase, en q.e todos convinieron q.e cuyo
motivo sabe el testigo q.e aviendose entregado a cada Vecino
las dhas docientas tesas dela paccion q.e sobró el dho Jua-
an Cavgeda de comun consentim.to de todos se cobró
en tesa lo q.e avia adelantado y responde

7. A la septima preg.ta D.xo: que q.e sea publico y haverlo oido
assi el testigo solo sabe dello q.e contiene la pregunta q.e en el
año passado de mil setez.tos veinte y tres fue Arrenda-
dor delas Carnicerias de dho Vez.r Miguel Benedicto
Vecino del Vez.r del Pobo y cuñado del dho Juan Cavg-
geda y responde

8. A la octava preg.ta D.xo: que q.e haverlo visto el testigo sabe q.e
assi en el dho Vez.r como en todos los demas de su contorno
es comun y frequente tener en las Casas de los sugetos
de administracion de algun caudal Caballos, o Guaxan q.os
cubrir sus Caballerias y las de algunos Vecinos, los q.e siempre
han alargado alguna cantidad q.e ello en recompensa dela
Cebada y q.e el testigo vio q.e Miguel Joseph Gomez Padre
del dho Miguel Felix tenia vn Guaxan para el mismo fin
y responde

9. A la nona pregta Dixo: Que q. el conocim.to y razones que lleva expresadas sabe el testigo q. los dhos Juan Cayzeda y Diego Maenza han sido y son Labradores teniendo y llevando su Administracion y personas de distincion en dho Lug.r y de toda buena fama y credito y q. tales tenido y comunm.te reputados y pregta de

10. A la decima pregta Dixo: Que todo lo q. lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama, y comun opinion en dho Lug.r y otras partes y responde

11. A la undecima pregta Dixo: Que q. el motivo de tener noticia y de haverlo visto en el dho Lug.r de Allo y otro sabe q. en el año pasado de mil setez.tos y diez no avia aun establecidas reglas ni dadas Ordenanzas algunas q. S. M. ni q. sus Ministros para repartir y cobrar la Contribucion en los Pueblo de este Reyno y q. solo se practicaba el q. las Tropas q. se alojaban en cada uno de ellos, o las Justicias, o Corregidores remitian, o sacaban Ordenes particulares para que cada Pueblo pagase los sueldos a dhas Tropas repartiendo y exigiendo de sus Vecinos la cantidad del dho pago sin decir el modo ni forma del repartim.to y responde

12. A la duodecima y ultima pregta Dixo: Que todo lo q. lleva dicho es publico y notorio, publica voz y fama, comun opinion en dho Lug.r y otras partes y la verdad bajo del juram.to q. tiene prestado en q. se afirma y ratifica, se afirmó y ratificó siendole leido y lo firmó con su merced de que doy fee.

Alexos Monforte

Jasinayo

Jose Bern.o de Herrera

En dha Cu.a dho dha, mes y año esta parte q. la probanza q. intenta hacer presento q. testigo a Joseph Gomez Labrad.r Vecino del Lugar de Allo de quien dho S. Corr.r recibio juram.to q. lo hizo q. Dios nro Señor y una señal de Cruz en forma de Dro, y prometio decir verdad de lo q. supiere y fuere preguntado, y siendolo al tenor del Interrogatorio expresado en dha Acordada respondio lo siguiente

1. A la primera pregta Dixo: que de las partes q. forman estos Autos solo conoce a Miguel felix Gomez con quien tiene parentesco q. estar casado con una Hermana suya, a Lamberto Canas, Juan Cayzeda y a Diego Maenza

Veuno del dho Eug.r de Allio y q.e no le comprehende otra alguna de las Generales de la Ley q.e le Sean dho hechas y explicadas y q.e sin embargo del Parentesco q.e lleba declarado no dexara de decir la verdad q.e tiene noticia de estos Autos y q.e es de edad de cincuenta y cinco años poco mas, o menos y rup.do de

2. A la segunda preg.ta Dijo: que q.e el conocim.to q.e lleba referido y q.e hauerlo visto sabe el q.e declara q.e los dhos Juan Cimugeda, y Diego Maenza q.e cuya parte es pruentado en los años antez han exercido los empleos honorificos de Alcaldes y Pzos del dho Eugar de Allio en esta forma: el mencionado Juan Cimugeda siruio el empleo de Alcalde primero el año de mil setez.tos y diez y siete y el dho Diego Maenza fue Pzo en el año de mil setez.tos y doce, y Alcalde segundo en el de diez y siete y q.e sabe bien el testigo q.e hauerlo visto en el Libro Padron del Eug.r q.e los suso dhos en lo referido años cumplieron con su obligacion y dieron legitima quenta y rahon de los efectos y cosas q.e les encargaron a toda satisfaccion del referido Eugar q.e sus Veuno y rup.do de

3. A la tercera preg.ta Dijo: que q.e lo q.e refiere en la antez de q.e hallandose Alcalde primero en el año pasado de mil setez.tos veinte y uno en el referido Eug.r un dia q.e no se acuerda qual fue se puso a ver y registrar en el Libro Padron de dho Eug.r las aprobaciones de quentas q.e en el auia y entre otras muchas vio y leyo el q.e declara la quenta q.e en el referido año diez se tomo al dho Juan Cimugeda q.e el mes de Noviembre q.e no hace memoria del dha q.e Miguel Joseph Gomez Suegro del declarante y Padre del dho Miguel Felix. Geronimo Pasqual Surado y Bartholome Maan Pzos y reconocio q.e no admitirle al dho Juan Cimugeda diferentes partidas q.e auia pagado q.e el dho Eug.r y no presentaba Recivo del Cargo y Data q.e se le tuuo de los efectos q.e administro en el tiempo q.e estuuo em fuerza Miguel Serrano Pzo se le hacia de alcance en especie de trigo cinquenta y siete fanegas poco mas, o menos, y en dinero ciento quarenta y dos libras, cuya quenta rehusso el dho Juan Cimugeda, y hallandose en aquella sazon en Mesta Dominico Calvo Regidor de la Cesma les dio veinte dias para q.e en ellos se juntasse mejor

la referida quenta; y à continuacion de ella dio y leyó asimismo el testigo q. constaba hauer presentado los Recivo dlos sustos delas partidas que no le admitian y q. hizo memoria el dho Juan Cruzeda de otros gastos q. auia pagado y no los auia llebado en Data, q. uno y otro consto legitimamente dlo dho Juzgado y q. ella hecho el balance de los alcances q. se le hacian con las dhas partidas y gastos resultó q. pagados aquellos alcanzó el dho Juan Cruzeda alcalde Eug.r diez y ocho Pesos poco mas, ó menos, los q. reconoció el testigo lo auia pagado despues dela aprobacion dela dha quenta el referido Miguel Cazano y q. tambien vio y leyo el q. declara la quenta q. en el dho Libro Patron auia dado el dho Juan Cruzeda del año diez y ocho q. esta y la antez. estan en el dho Libro segun las vio y reconoció el testigo y aprobadas q. las personas del Govierno, por lo q. sabe el testigo q. el dho Juan Cruzeda en lo referido años dio legitima quenta y salda dlos granos q. auia en el Granero del dho Lugar y dlos demas efectos q. en su poder entraron, y q. las dhas quentas fueron aprobadas q. los desv

Ciento y treinta y seis mrs. edio.

SELLO SEGVNDO, CIENTO Y TREINTA Y SEIS MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY D.N LVIS EL PRIMERO

Govierno como tiene declarado y responde

4 A la quarta preg.a Dixo: Que con motivo de hauer ordenado el q. declara en el dho año diez y en el referido lugar atpo q. auia alojadas vna porcion de Tropas q. pechan sus sueldos y q. vino à esta Ciud.d el dho Juan Cruzeda Alcalde para hablar al Cor.l del Partido q. sabe la Jorma q. auian de tener en el dho Eug.r para subvenir la Vrgencia y no exponerse à vna ruina, y q. este le dio orden para q. lo dispusiesen en el mesmo modo q. no hauer aun Ordenanzas, sabe el testigo q. de comun consentim.to dlos Vecinos se hizo q. los Alcaldes la distribuyesen agan-dado auno Vecino vn doblon, y à otro medio segun su posibilidad, el qual produxo en especie de dinero ciento quarenta y nueve libras sueldos mas, ó menos, y q. estas se consumieron y gastaron en pagar las referidas Tropas y q. tambien se cobró otra porcion en Trueco dlos quales mos se dieron al dho Comandante y otra hicieron q. compraz

dicente para la Yglesia y q.de todo esto recibio y passo la
quenta en los Libros del Lug.r haciendose cargo y dis-
cargo el dho Miquel Serrano Vezo y rup.do de

5. A la quinta pr.g.da dixo: que q.e hauer visto el que
declara el Libro del Repartto q.e sirue en el año
diez y siete q.e Geronimo Pasqual y Diego Hacenda
Alcaldes de cinco R.s q.e tocano de q.e fue Colector
Geronimo Gomez y q.e hauer abonado al q.e declara
y a la demas tocano los dichos cinco R.s en quenta
de la Conduccion de Electico Bezcazio y Cexufano
sabe el testigo q.e dha Contribucion se hecho q.e los
suso dhos y q.e arriendo les sucedido en el año diez y ocho
en el dho empleo el referido Cauzeda dun q.e en ese tpo
se cobro alguna porcion se hizo el referido duquento q.e
teneslo aun determinado toda la Secundad adm.ren
dolen en el dho pago y rsponde

6. A la sexta pr.g.da dixo: que sabe muy bien q.e en el dho año
diez y ocho despues q.e se executaron las Ynadas de
tera para el dho Lug.r y sus Vecinos y entregado a cada
vno docientas teras con fauor es costumbre y q.e corri-
guente al q.e declara de la q.e sobro sin hacer perjuicio
a nadie el dho Juan Cauzeda se cobro en la misma
tera lo q.e auia antrupado para la dha Fabrica q.e no
tener efectos el Lugar y responde

7. A la septima pr.g.da dixo: que q.e ha publico solo sabe el testigo
q.e en el año passado de veinte y nueue fue Arrendador
de las Caxnerias del dho Lug.r Miguel Benedicto
Cunado del dho Juan Cauzeda y q.e no sabe otra cosa
de lo q.e la pr.g.da refiere y responde

8. A la octava pr.g.da dixo: que q.e hauerlo visto sabe el testigo
q.e en el dho Lug.r y en otros de este Partido es comun
y frequente tener en las Casas de los sugetos de ad-
ministracion de algun caudal Caballo, y Yuaran para
cubrir sus Caballerias y las de algunos Vecinos, los q.e siempre
han alargado alguna cantidad q.e ello en recompensa de la
Cebada y q.e el dho Miquel Joseph Gomez Padre del dho
Miquel Felix tubo q.e el mismo fue y responde

9. A la nona pr.g.da dixo: que q.e el conocim.to q.e lleba referi-
do sabe q.e los dhos Juan Cauzeda y Diego Hacenda
han sido y son Labradores teniendo y llebando su ad-
ministracion y personas de distincion en el referido
Lugar y de toda buena fama y credito y q.e tales tenido
y reputados y rsponde

10. A la decima pr.g.da dixo: que todo lo q.e lleba dicho ha
sido y es publico y notorio publica voz y fama en el dho
Lugar y otras partes y rsponde

A la undecima pregta Dixo Que Q. haviendo visto en
dho Lugar de Pilla y en otros Pueblos sabe el
testigo Q. en el año pasado de mil setez.s y
diez no avia aun establecidas Reglas ni dadas
Ordenanzas algunas Q. S. M. ni Q. sus Ministros
para detallar, repartir y cobrar la Contribucion
en los Pueblos de este Reyno y Q. solo se practicaba
el Q. las Tropas que se alojaban en cada uno de ellos
ó las Justicias, ó Corregidores remitian, ó sacaban
ordenes particulares para Q. cada Pueblo pagase los
sueldos de dhas Tropas repartiendo y exigiendo de
sus Vecinos la cantidad de dho pago sin deuda el
modo me parece del Repartim.to y responde

12 A la duodecima y ultima pregta Dixo Que todo lo Q.
lleva dicho es publico y notorio publica voz y fama y
comun opinion en dho Lug.r y de esas partes y la verdad
bajo del juram.to Q. tiene prestado en Q. se afirma
y ratifica, se afirmó y ratificó siendole leido y lo
firmó con su merced de Q. Lo el Cr.no doy y fee=
Vale= Pedro Amayo Joseph Gomez Antonio
Francisco Ximenez y Durano

Ante mi
Jeron.o Bean Herrera

Sesenta y ocho maravedis.

SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

In Dei Nomine. Sea a todos manifiesto como
llamado, combocado, congregado, y junto el Concejo
de Los señores Alcaldes, Procurador Sindico, y Vecinos de
el Lugar de Pilla de la Comunidad de Sexual, por mandamiento
de Miguel Felix Gomez Alcalde primero de aquel Llamamien
to de Francisco Marin publico llamador, y Corredor de dho Lugar
Igual en pleno Concejo hizo relacion ante el Notario Lapresente
testificante presentes los testigos infrascriptos que el demandamiento
de dho Alcalde hauia tocado la campana y pregonado que todos los
Vecinos de dho Lugar acudiesen a la plaza luego, y sin dilacion pena
de diez Reales luego executaderos, et asi Congregado, y junto en la
Casa de dho Lugar donde otras veces para tales y semejantes autos,
y cosas como las infrascriptas hazer y otorgar el dho Concejo de hauos
cumbrado, y acostumbrado juntarse, enelqual, y en la congregacion
de aquel intervinieron, y se hallaron presentes los infrascriptos y si
guientes= Primeramente Miguel Felix Gomez Alcalde primero, Joseph
Pasqual menor Alcalde Segundo, Lamberto Larras Sindico Procurador,
Bartholome Marin, Pedro Marin, Joseph Herrero, Juan Ximeno
Jayme Franco menor, Juan Estevan Lopez, Domingo Lazaro Herrero,
Marcelo Lopez, Pedro Joseph Marin, Bonifacio Pasqual Fermin
Pasqual Joseph Pasqual mayor, Pedro Fuente, Benedicto Laor, Jayme
Franco mayor, Pedro Andres, Joseph Laor, Lorenzo Marin, Jayme Millan,
e yo Juan Domingo Marin, y Pasqual Notario lapresente testificante
todos Alcaldes Sindico Procurador, y Vecinos de dho Lug.r et dicho dho
Concejo Ayuntamiento, y congregantes, hauentes, Celebrantes, y representan

tes, los presentes, por los ausentes, futuros, y adveníderos, todos vnanimes, y c
condes, y alguno de nosotros no discrepante, ni contradiciente, en nuestro nom
bre propio respective, y en nombre, y voz de dho nuestro Conzejo, y Veçino
de dho Lugar, sin remocaçión de los otros Procuradores, por nosotros, y d
nuestro Conzejo antes de agora hechos, y ordenados, de nuebo degrado, y de
estas çiertas çiençias, cierto, y guiados de todo nuestro derecho, pazemos, y con
tuimos en Procuradores nuestros, y de dho nuestro Conzejo á D.n Baltasar
Berrubal D.n Vicente Gascon D.n Pedro Joseph Carreçar, D.n Juan Ramon
Ordeano, y D.n Antonio Varea, Procuradores de el Numero de la Real Au
ençia de el presente Reyno, y Domiçiliados en la Ciudad de Zaragoza, que
onente, y expresa, para que por, y en nombre nuestro, y de dho nuest
Conzejo, puedan dhos Procuradores en el pleyto incohado en dho Real
Audiençia contra Juan Zuazeda Veçino de dho Lugar, sobre restitu
y desunion de maravedis, y otras cosas, de que se ha hecho, y ana
y de qualesquiera otros perjuizios que por sumala administraçion
hubieren seguido á dho nuestro Conzejo, y no en otra causa ni pleito
guno Ciuil, y Criminal Intervenir é intervengan en dho ply
asi ciuil como Criminal que tenemos, ó dho nuestro Conzejo es
tener con dho Juan Zuazeda, asi demandando, como en de
diendo ante qualquiere Juez competente, Ordinario, delegad
sub delegado Eclesiastico ó Seglar dando, y otorgando á dhos nues
Procuradores, y de dho nuestro Conzejo, Pleno, franco, libre, y
tante poder de demandar, responder, defender, oponer, ex
recombenir, replicar, tripliar litiscontestar testigos, y escripturas, asi
manera de prueba producir, y presentar, y los presentados, y pro
ro por la parte contraria contraducir impugnar, Jurar, y Jurami
pechar, y recusar causas de sospecha proponer, y adverar, Compazas ha
y renunciar posiçiones, y articulos ó Interrogatorios dar, y adverarlos mediante
ramento ó en otra manera, responder, alegar, renunciar, y conclu
sentençias interlocutorias, y definitibas pidir, y aceptar y hazer
rimientos, protestas, embargos de bienes, ventas de ellos execuçion
ramentos, conclusiones, consentimientos, apelaçiones, suplicas, ell
defensas de contra fueros hechos, apaxtamientos, cobranzas de costas, y

de ellos, y de mas autos Judiçiales, y extrajudiçiales que combinieren, y les fue
çieren, Uno, ó mas Procuradores ó los sobre dhos plures, ó alguno de
quel ó aquellos revocar, y destituir, que para todo ello, y sus incidentes, y
dependientes anexos, y conexos, damos á dhos nuestros Procuradores,
y á dho nuestro Conzejo todo nuestro poder cumplido, y bastante qual
de derecho se requiere, y el que segun fuero, ó en otra manera es
necesario, de manera que por falta de poder no deje de tener efecto, todo
lo que dhos nuestros Procuradores, y dho nuestro Conzejo, Juntos, y de por sí
en virtud de esta escriptura, sera hecho, dho, y procurado, Y prometemos
aquello no revocar, ni que dho nuestro Conzejo lo revoque en tiempo al
guno so obligaçion que á ello hazemos de nuestras personas, y de los bie
nes, y rentas de dho nuestro Conzejo assimuebles, como sitios derechos ins
trancias y acciones donde quiere habidos, y por haver. Hecho fue lo sobre
dicho en el Lugar de Pleito de la Com.d de Jexuel á los viente
y Cinco dias del mes de Abril del año Contado del nazimt.o
de nuestro Señor Jesuchristo de mil set.os viente y quatro, ti
endo alli presentes por testigos Agustin Iglesias y Fermin
Pasqual Manzebos residentes en dho Lug.r de Pleito

Sig
no de mi Juan Domingo Marin y Pasqual
J.M.J.
domiciliado en el Lugar de Pleito de la Com.d
de Jexuel y por Authoridad Real por todo
el Reyno de Aragon Publico Not.o que a los sobre
dicho presente fui, et Corre

Treinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Antonio Correa en nombre de la justicia y Regimiento Ger
Concejo y Vecinos del lugar de Villo del Partido de Theruel
en los autos del Expediente Contra Juan Cañuelo y otro
Sobre Seruir los oficios del Gouierno de dho lugar en
debida forma y Con las Solemnidades q̃ se requieren Ley
presento Poder y me muestro Parte y pongo
ante el Veñdo ante notario del dho Lugar en q̃ parte
y Por la dcha de dho Poder consta Con
Comision de Vex.a el Cavallo Corregidor de dha
Ciudad de Theruel la fecha cierta y firmada
Contra la q̃ dho Lugar tiene y alegar deuy y q̃
ner Por tanto y para el efecto de ello
A Vex.a pido y Suplico se sirua mandar se me
Comuniquen y entreguen los Referidos autos y
Provanza en la forma ordinaria y Por el termino
de la Ley parados Referidos efectos y dernas q̃
hay a lugar en Derecho Pido Justicia

Antonio Correa

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Ex.mo Señor

Vicente Lasson en nombre de Juan Zaragoça y consortes vezinos del lugar de Villa Alta comunidad de Teruel en el pleyto con diferentes vezinos de dho. lugar, Dize, que ese pleyto fue remitido por cierto termino devuelto, el qual a hecho mi parte la paga, por lo que

A V.E. pide, y suplica se sirva mandar se haga publicacion de provanças, que asi es Justicia que pide etc.

Lasson

Zaragoça y Vilato diez de 1624 años= Acuerdo

Entiendase por el termino ordinario

Reses
S. Perez
Albear
Lobera
Barb.
Segovia
Pallo
Franco

Para los despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QUATRO. VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO

Zaragoza 11 Mayo once de 1724 Ante Dn Lorenzo Blocar Robles Barth.o Segovia Gallofranco

Rubricado

En Zaragoza á diez y ocho dias del Mes de Mayo de Mil Sette.s Veinte y quatro años Yo el Esc.no de Camara hize Saver el auto de arriba al S.r Dn Ignacio fuentes y Sierra fiscal de S. M. en esta Corte y Cert.fico

Lozano

El fiscal de S. M. al tras.do que se le ha comunicado delo alegado, y Capte de Jud.s Tirufeda, y Diego Maenza Vec.s del Lugar del Pilo, y prouanza que han echo en el Expd.te que les introduxeron diferentes Vec.s dcho Lugar, pretendiendo concurrir en los Nombrados Suficientes motibos p.a que se les depusiese de sus Empleos de Alcaldes; Sauiendolo. Visto todo= Dize que despues de Sauer los dchos Tirufeda, y Maenza probado plenam.te Suficientemente modo de obrar, assi en los repartim.tos del doblon, y cinco M.s Vec.s y Vec.s de q se les hace cargo, como en Sauer respectiuam.te dado cuenta con pago de todos los efectos y din.s que salian manifestados, pertenec.te al comun dcho Lugar y, por consig.te desvanecido los demas Capit.os y cargos que se les hauia hecho, y por las demas razones que el fiscal de S. M. expuso en su rep.ta de beinte y treze de Marzo p.o dcho pres.te a que se remite en toda forma; Debia V.E mandar se les reintegre luego en virtud de dcho pres.te despach.o que Exerciendo, y aiblen multar y castigar con dignam.te a Jud.s Domingo Marin Esc.no R. y a los demas que depusieron ante el contra los dchos Jud.s Tirufeda, y Diego Maenza. Zara.a y Mayo beinte y dos de mil sete.s beinte y quatro.

Para el Esc.no de Camara Al Relator y los traiga para el primer Acuerdo

Sello Quarto, veinte mara vedis, año de mil sete cientos y veinte y quatro.

Valga por el Reynado del Rey Don Luis el primero.

Don Juan Lozano Dno de Camara mas Antiguo y del Acuerdo de la Real Audiencia del principe Reyno de Aragon: Certifico que que los autos que han pendido y penden en Acuerdo de dha Real Audiencia á Instancia de Miguel Felix Gomez y Lambexto Larraz Sindico Procon del Lugar de Dillo Contra Juan Cirugeda y Diego Maenza Alcaldes nombrados para dho Lugar sobre diferentes excepciones opuestas contra ellos en Virtud de lo que ellos han alegado en su defensa, y habiendose Recibido este expediente a prueva por parte de dhos Juan Cirugeda y Diego Maenza se ha hecho la que resulta delos Autos y por parte del Ayuntamiento de dho Lugar de Dillo se pidieron los autos para alegar sobre Dho y auseg. los hatomado los ha vuelto alos pleitos sin decir cosa alguna; y por la de dhos Juan Cirugeda y Diego Maenza se pidio se hiziese publicacion de probanzas deq. se dio traslado ala otras partes y habiendose notificado ala del Sr. fiscal parte opuesta en dha Causa quien ha alegado lo q resulta de los autos y en Virtud dellos y del alegato del dho Sr. fiscal oy dia delu fecha por los Sres. Deg.te y oydores estando en Acuerdo se ha proveido un auto del thenor siguiente = Zaragoza y Mayo Veinte y Siete de mil Setez. Veinte y quatro años Acuerdo extraordinario = Dhos autos se comuniquen á Miguel Felix Gomez, Lambexto Larraz y al Ayuntamto del Lugar de Dillo por termino de quatro dias y pasados, con lo que dixeren, ó, no, se traygan, en

Lozano

Zaragoza Mayo 27 de 1724 años

Por lo mismo dho dia, mes y año de la fecha del auto antecedente, Yo el Escrivano Real y de Camara infrascripto, he hecho saber el auto antecedente a Miguel Felix Gomez y Lambexto Larraz Sindico Procon del Lugar de Dillo en sus Estrados, estando en ellos haciendo Audiencia publica los Señores Deg.tes de la Sala de lo Civil de dha Real Audiencia, por ante mi, de que doy fe. Asi lo Dixo y Firmo el Sr. Dn Pedro Alcayna Deg.te de dha

Vista de estos Autos asi Lo proveyeron y Mandaron los Señores de esta Rl Audiencia expresados al Margen estando en ella haciendo Acuerdo extraordinario= Lozano= Como resulta delos Autos deste Expediente q. paran en la Secretaria de Mi Cargo á que me refiero y para que de ello Conste y el auto del Acuerdo de oy dia de la fecha sepueda notificar á Antonio de Yrea Como Procr de Miguel Felix Gomez y Lamberto Larraz y de la Justicia y Regimto y Ayuntamto del Lugar de Lillo para q. Se del Como les convenga Doy la presente Certificacion en Zaragoza a Veinte y Siete dias del Mes de Mayo de mil Setecientos Veinte y quatro años=

Dn Juan Lozano

Notifico Yo El Lugar de Cadrete de la Diocesis de Zaragoza a Veinte y Siete dias del Mes de Mayo del año mil Setecientos Veinte y Quatro Certifico como a Christiano Lo El Infrascripto Escrivano de Su Magd Como a Procurador de Juan Zuñeda y Diego Maenza Expresado En El antecedente Acuerdo y Testimonial dello Notifique é hize saber El contenido del Auto antecedente y Sentencia dho á Antonio Yrea Procurador Expresado En dho Auto a Lo que Respondio Que dho Auto le daba y Venia por Notificado En Su Persona de que doy fee

Dn Bartholome Mabbe y Lanuza

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LVIS EL PRIMERO.

Exmo Sr

Antonio Yrea en nombre de la Justicia y Regimto de el Lugar de Lillo de el Partido de Tarazona, y de Miguel Felix Gomez, y Lamberto Larraz vecinos del mismo Lugar en los autos, y pleito con Juan Zuñeda y Diego Maenza, sobre servir los oficios de Alcalde y Procurador Sindico respective del mismo Lugar ante Vsanos digo Que en Veinte y Siete del pasado se dexo por V.E. en que se sirvió mandar que los de este pleito se comunicasen en dhos mis partes, por termino de quatro dias. Y en vista de dhos autos, y en toda la mejor forma Digo, Que V.E. Justicia mediante se ha de servir sin embargo de los que los dhos autos, y Justificaciones que suenan hechas por las referidas partes contrarias, en denegarles sus intentados Recaudos, y lo demas pedido por dhas partes, como tambien por la del Fiscal de Su Magd haciendo y determinando a favor de dhos mis partes todo lo demas correspondiente y que combenga a derecho y Justicia pues asi lo pido por este y este hacer por lo Sr. que de los autos resulta favorable y Sup.a Porque lo que Suplico a V.E. por los expresados Miguel Felix Gomez, y Lamberto Larraz en el precedente dim.to de quatro de Febrero, Acierto, y Jamas de que por los testimonios que se presentaron por los sobredhos se

Sustificar lo protesto Justificar mas informa lo Año porque
visto por Vd. la declaracion que por el thesto desta Causa
se tomo al expresado Juan Zuñiga de Yllescas que por lo
mismo que alli dize y por esta se viene en conocimiento
Criminal de las Culpas dado el contenido Memorial ó Lib
cuerno de mi parte. Pque sobre esos los Cargos y Capitu
que alli se ponen contra el expresado Zuñiga de la
porque Vd. por su auto de el dicho dia quatro de Febrero
el pedim.to de mi parte se sirvió mandar, que puestos en po
sesion de sus ofiçios los susthos Zuñiga y Blanco mi
antes hiziesen constar à Vd. las escepciones que contra aquellos
se oponian; Y en seguida de este auto y provision de Vd. Dho
que à Vd. constase de las dhas excepciones el dho Miguel Feli
Gomez mi parte no pudiendo hazer esta justificacion ante el
Justicia Ordinaria de dho Lug.r donde se hallaban sus testigos
por residir la dha y empleo en dho Zuñiga eligió dho Mi
Felix Gomez el medio de la relacion y fe Jurada que dhos tes
tigos hizieron asu instancia y requerim.to por el testim.o de
Juan Domingo Marin y Pasq.l Esc.no R.l y de uno de los mismos
Lug.r Y porque por lo echo y executado en dho testimonio ó Pie
zas no se ha podido ni puede acriminar, ni hacer Cargo a dhos
Ess.nos Como ni a tampoco los testigos que alli declararon porque dhos Ess.
Fue requerido, y no compelió ni por si tomo Juram.to a los testigos
ni el otro dellos Y solo de fe y testimonio de aquello que
ante el paso, Y que boluntariam.te expusaron y declararon
los dhos testigos, lo que pudo, y debio executar dho Esc.no Y hasta
tan vecal y conciente en este Reyno como lo acreditan los exp
nidos testimonios, y fees Juradas que en todo genero de Causas
se han exibido y presentado, y por Vd. se han admitido y apro
bado, Y porque haviendo declarado como declararon dhos

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.

VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO

tigos a favor de la verdad, sin que se les pueda comprehender de lo
contrario, tampoco parece seguir de fundar la intentada instan
cia y querella contra ellos de el Fiscal de Su Mag.d y porq.e
dho Juan Zuñiga por la informacion que à hecho ante el Co
rregidor Corregid.r de la Ciud.d de Teruel nada prueba asu favor
porque no justifica, ni por ella se descubre que dho Zuñiga
haya servido y pagado legitimam.te aquellas Cantidades que
el mismo declara y confiesa, sino alcanzado a favor de dho
Lugar mi parte, y tan lexos esta el que sea ó pueda entenderse
paga de las dhas Cantidades que por los libros, y Quadernos de
las Quentas, y demas cosas pertenecientes al Gobierno de dho
Lugar resulta, y resultava todo lo contrario, Y mas tambien
por los mismos libros, y lo que por mi parte nuebam.te exporta
ta Justificar, resultaran nuebos Cargos contra dhos Gregorio
sabos Zuñiga y Pedro Blanco en Crecidas sumas, y Cantida
des que deven dho Lugar por Caudales que tomaron, y en
traron en su poder en los años, y tiempo en que tubieron
y exercieron los ofiçios de Gobierno y de los perjuizios
que causaron asi dho Lugar como a sus vecinos en esa mala
conducta y administracion; Y porque estando lo se pedido
que protesto Justificar que en dho Lugar hauia vn libro
llamado de Apuntaciones y Acuerdos, en el que estaban
escritos y anotados todos los que debian rentas y Cantidades
de dinero trigo y otras cosas a favor de dho Lugar, en que

tambien se hallaba comunmente y puesto el espresado
Cexugeda por diversas sumas y cantidades que tambien
devia á dho Lug.r Y asi que hallandose Hijo de del en el
Ultimo año que tubo y sirbió dho oficio tomo, y ocultó el
referido libro, y aunque despues quando con Chuy o Juan
Ruiz hizo la entrega de los demas libros y papeles del Lugar
se le pidió y requirió para que en igual forma restituyese
y entregase dho Libro de Hyuntamiento, Cuya instancia
se le ha continuado en repetidos tiempos y ocasiones, hasta
de año no se ha podido conseguir, Y por la retencion y ocul-
tacion de dho Libro dho lugar ha dejado y deja de cobrar las
creidas cantidades cantidades que dho Cexugeda como otros
vecinos de dho Lug.r Legitimam.te le han debido y deven
Y porque en igual forma se justificara por esta parte
que en el año pasado mil Sets.os y diez en que dho Cexu-
geda fue Alcalde de dho Lugar, con pacto y motivo
de las vrgencias deste se tomaron a nombre de dho Lug.r
del Capitulo de la Yglesia Parrog.l del por vía de prestam.o
Cincuenta libras, las que entraron en poder de dho Cexug.a
y en las Cuentas que aquel dió á fin de Juaño no justificó
legitimam.te cabdad ó descargo de dha Cantidad Y legue do
Cargada, pues aunque alegó haverla consumido en pagar
acientos oficiales de Quartel, y que tenia satisfecho en po-
der del Diputado de la Sessa, ni presento, ni consta de tal
recivo, Y dho Lugar se halla obligado por dhas Cantidades
favor de dho Capitulo, pagando como pagado y paga el
debito dellas Y porque tambien se justificara por
mi parte que en el referido año mil Sets.os y diez entraron
en poder de dho Cexugeda Cuñ.do Y. Alanso Marcen Pasq.l
Vecino de Fuentes Calientes dho Lug.r de dicho para los gas-
tos de la Saca de Lanas haviendo combenido y ajustado
que en este mismo efecto se le avian de Satisfazer
y pagar, Y por no haverlos pagado dho Hijo de dho efecto
de la Lana, ni dado legitimo descargo de dha Cantidad se
pago despues de los caudales de dho Lugar al espresado Mar-
tin Pasq.l Y porque en igual forma se justificara por mi
parte que Geronimo Marco Vecino que fue de dho Lug.r Y per-
sona mui anciana y decrepita sobre sus bienes, y hacienda
devia á dho Lug.r Vn Cenco de ciento, y trece libras Sag. de
propiedad Y por otra parte ciento, y diez fanegas de trigo en
el citado año mil Sets.os y diez dho Juan Cexugeda hayandose
se de la Calidad de Alcalde que entonces hera de dho Lug.r
y con su industria, y poderio se hapodero de la referida ha-
cienda y Caudales de dho Geronimo Marco, haviendo dis-
xido, y facilitado le otorgase Vendizion y Cesion de ella
al Lic.do Mos.or Diego Cexugeda Exavitera hermano de d.o
Juan Cexugeda, Cesto simulado, y confidencial.m.te y a favor
de dho Juan Cexugeda quien desde entonces hasta ahora hapo
seido dha hacienda, sinque hasta ahora haya satisfho y pa-
gado a dho Lug.r de toda la referida deuda y reditos, mas que
setenta y seis libras, devendo como deve toda via. Y porque
tambien se justificara por mi parte que en el año pasado de mil
Sets.os doze ó trece, en que el espresado Diego Marco fue

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y QVATRO
VALGA POR EL REYNADO DEL REY DON LUIS EL PRIMERO

Administrador de los Propios de dho Lugar, Estando asu cargo la Cebada para las tropas del Quartel, mezclo en ella vna porcion grande de Paja, conque logro el aumento, y alcanze que hizo dho Lug.r que resulta porthos libros, de loque dho Maenza se ha Jactado haciendolo dho y confesado ante muchas, y fide dignas personas, por Cuya Razon el dho Lugar dejado de pagarle, el dho su Supuesto alcanze, Iporque de todo lo referido notoriam.te resulta y se prueba las muchas exzepciones que antenido y tienen los dhos Zuñiga y Maenza Ique no pueden, ni deuen ser reintegrados enthos sus oficios, asi por sus Calidades, como por el mal manejo, y dominio Operacion dela Justicia y Gobierno en los años, y tiempo que corrio a su Cargo, y los grandes perjuicios que Causaron, asi a Particulares como al comun de dho Lug.r Itambien por ser como son deudores delas crecidas Sumas, y cantidades que quedan referidas: Iporque en nada satisfaze alo dho ni a ello se hopone la supuesta informacion que sueno hecha por dhas part.s contrarias delaque no se deue hazer merito ni consideracion alguna por lo que se lleva dho, Itambien porque dha Lugar esta informacion se ha hecho sin citacion de mi parte: Iporque Joseph Gomez, y Juan Antonio Gomez testigos Ique depusieron en dha Informacion an sido y son amigos, aficionados y parciales

del dho Juan Zuñiga haciendose manifestado interesados y parte en este pleito haciendo venido y asistido en esta Cau.a por parte Calas solicitando deseos instancia y diligencia ofreciendose para el Logro de ellas Sus propios caudales y haciendo Iderho en esta Razon lo demas Ique expresan los testigos. Iporque Geronimo Lasq.t tambien sabido ya muy amigo Aficionado de dho Diego Maenza, en cuya Casa y servicio dho Geronimo Lasq.t hacendo y tiene vn hijo, Iamas tiene mezclados sus tratos é Intereses con los de dho Maenza, Iporque Geronimo Gomez y Joseph Lasq.t amado y son deudos y parientes, es a saber dho Geronimo Gomez de los expresados Joseph y Juan Antonio Gomez, Idho Joseph Lasq.t de dho Juan Zuñiga y vno y otro fueron solicitados instados y persuadidos por dhos sus deudos y parientes, para hacer las dhas sus deposiciones. Iporque Maxten Iglesias deudo, y es Criado de dho Zuñiga, Iactualm.te se halla en su casa y servicio, Itiene contra si, el que en el año pasado fue conbencido de falsario y perjuro en vna deposicion que hizo a favor de Juana por lo que se intento su acusacion y pasion, Iporque Alexo Monte amas de ser como es amigo y aficionado de las vna parte, y dependiente dellos, tiene contra si las demas exzepciones de ley publico que declararan los testigos y resultaran por authenticos testimonios. Iporque Joaquin Navarro amas de los oficios que ha exercido de pregonero y contador, ando y es hombre facil dependiente del de parte contraria, Itiene contra si las demas exzepciones y tachas que dixan y declararan los testigos. Por todo lo qual y demas favorable &c.

A V.E pido, y Sup.p Mande hazer y determinar a favor de mi parte segun y como en el principio y Cauza de este mi Pedim.to y cada vno de sus Capitulos que reprobado por con Clusion, se dize y contiene y proveyendo lo dicho de Justo

Deiute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Leyes y Justicia que pido y para ello &c. Juro
en forma lo necesario &c.

Otrosí Sup.ª a V.M. sea servida mandar se reciva esta escrito por
via de Justificación señalando termino competente para
ella, y dando comisión en forma para cajira y examen de los
testigos de mi parte, y que estos sean apremiados a Jurar y decla-
al Alcalde Mayor de la Villa de Teruel, y uno de los Srs. de
su Audiencia y Juzgados; Lo mismo que para lo mas ha
de Justificación reconocida y despacho Provisión compulsoria
para que los ministros de dho Lug.r de Allo en cuyo poder para
ren Remitan Original la Ley alta R.l Audiencia y Oficios del
gral. Secretario los libros y quadernos de dho Lugar desde el año
pasado 1721 hasta el corriente y que debe incluirse hasta el mil sete.s y veinte
y quatro también in Quibus &c. Lo de Justicia &c. Lugar &c.

Dr. Braulio Mig.l de Batarma &c.

Ante. Ibrica &c.

Este Alegato se ha hecho con mi
informe y me parece arreglado
Miguel Felix Gomez

Otra despachado en oficio quatro mi

SELLO QVARTO, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y VEINTE
TE Y QVATRO.
VALGA POR EL REYNADO DEL
REY DON LVIS EL PRIMERO.

Dador Dn.r de Sta Real Aud.a haviendo visto
los autos del Expediente introduzido por el Real Acuerdo
de dha Real Aud.a a Instancia de Miguel Felix
Gomez y Lamberto Barras Sindico Procurador del Lugar de
Allo, contra Juan Lizuguda y Diego Maenza Alcaldes
nombrados para dho Lugar sobre defensas y excepciones
opuestas contra ellos: Haze Sarazion delas cosas cau
sadas en dhos autos por parte dellos referidos Juan
Lizuguda y Diego Maenza y tambien por la parte del
Fiscal de su Magestad habla de presente en la
forma siguiente

Por el derecho de Dn Juan Lozano Sex.to de la Cama
ra y del Real Acuerdo de los autos no tifi
caciones, auto de prueba, presentacion de
poderes, Cavsion Juratoria y Un Pugacho Com
pulsorio, con inclusion de los autos hechos de
pedimento del Fiscal de su Mag.d y Mas de
mas quarenta y Un reales ——— 41 R.s

Por el derecho del mismo Sex.to delas tiras de
setenta y seis fojas en folio apaisado
que regula a razon de a quatro mara-
vedis cada foja suben reales de cada
parte y siendo como son dos las partes con
la del Fiscal de su Mag.d por ambas dies. 48 R.s
y ocho reales ———

89 R.s

— Prosigue y suma la antezedente —— 39 ℔ —

Por el derecho del Sello Sr.ª de las Foxas del rollo de que regula asi mismo Cabezeras a razon de a doze mrs cada una cinco deca les de cada parte y por las dos referidas diez Reales —— 010 ℔ —

Por el derecho del Registro del dho Despacho Compulsorio tres Reales —— 003 ℔ —

Por el derecho del Relator de la Vista de dho pleyto y por noventa y nueve Foxas que de el Regula a razon de a dos mrs cada una diez y siete Reales y medio de cada parte y por las dos ya dhas treynta y cinco Reales —— 035 ℔ —

Por el derecho de Barthelome Matheo y la Peña Escr.no de Mra notificacion por el hecha en fuerza de provision dos Reales —— 002 ℔ —

Por el derecho del Corrector de la Ciudad de Teruel del Cumplimiento del dho Despacho y provision Compulsoria autos y probeydos dho despacho sacado en fuerza de dho Cotexo dho y examen de los testigos presentados por dicha dha parte diez Reales 010 ℔

Por el derecho de Dn Geronimo Villanueva Alguacil mayor de Teruel del Cumplimiento del Cumplim.to y execucion del dho Despacho Compulsorio en el dho Lugar de Villel y ocupacion de libros y papeles, y por tres dias de dietas que por ello le regula a razon de a dos Reales por dia treynta y seys ℔ —— 036 ℔ —

195 ℔

— Prosigue y suma la antezedente —— 195 ℔ —

Por el derecho de Pedro Valera Procurador de Teruel de los autos hechos por dho Testimonio en asistencia de dho Alguacil mayor sobre la referida Compulsa en dho Lugar de Villel y por los referidos tres dias de dietas a razon de a doze y seys reales por dia a cuarenta y ocho Reales —— 048 ℔ —

Por el derecho de Geronimo Bernardo Guerra Escr.no de dho Corregidor de Teruel de los autos proveydos en Cumplimiento de dho Despacho Compulsorio, y del dado por el dho Corregidor, Compulsa por su Testimonio sacada de los Libros Compulsados en Villel y examen de los Testigos presentados en descargo de esta parte cincuenta y dos Reales y medio —— 052 ℔ 12 ß —

Por el derecho del Procurador de esta parte (Con imbucion del derecho del Abogado que es diez y seys Reales) Veynte y quatro ℔ —— 024 ℔ —

Por el papel sellado gastado para todo lo referido diez y seys Reales y diez y seys dineros —— 016 ℔ 16 ß —

Y por la ocupacion y derechos de Tasacion doze Reales —— 012 ℔ —

Que dhas partidas en Junto Importan doscientos ~~noventa~~ ocho Reales y quatro dineros de plata. Zaragoza y Junio a seys de mil seiscientos Veynte y quatro años = Enmendado = dos = Valgan = Testado = noventa = Valga = Nicolas de Isse [rubric]



Sello quarto, año de mil setecientos y veinte y quatro.

Valga por el Reynado del Rey Don Luis el primero.

Nota = Pagose la Multa por Mand.to de los interesados que la Vezina Dn Thomas Fran.co de Soto, de la Can.a de Veinte Libras Sg.a en Laras.a a treze de Junio de mil sette.s Veinte y quatro años=